**CAPITULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACION**

**1.1 ANTECEDENTES.**

Nuestra sociedad en los últimos tiempos se ha visto muy afectada por la desintegración de los hogares, específicamente por los altos niveles de divorcio que se han registrado, en la ciudad de Ibarra.

Uno de los objetivos de nuestra Constitución y en especial del Estado es la protección a la familia y la sociedad; este principio no se cumple a cabalidad. Pero cuáles son las causas que más inciden en los cónyuges para optar por el divorcio?

Nuestro código civil determina once numerales que son considerados como causales de divorcio cada una de las cuales determina una causa específica para poder solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Una de las aspiraciones es que a través de una asesoría en medicación familiar se pueda disminuir esos casos de divorcio y lograr que los matrimonios no se destruyan por el divorcio; por eso es importante realizar un programa de mediación familiar.

La mediación es un método de resolución alternativa de conflictos en el que un tercero el mediador ayuda a las personas o grupos implicados en el conflicto a lograr soluciones satisfactorias para todos. Su papel es dirigir el proceso, manteniéndose neutral respecto del resultado e imparcial entre las partes, por esta razón no ofrece su opinión ni da consejos en ningún sentido, respeta el protagonismo de los interesados en la consecución de acuerdos y en su cumplimiento. Por esta razón la mediación produce mayor satisfacción que otros métodos de resolución de conflictos.

Por esto es importante ver las experiencias y las ventajas que se producirían al aplicar un programa de asesoría y mediación familiar dentro de los matrimonios en crisis y analizar doctrinariamente lo que esto implica para su debida aplicación.

**1.2 SITUACION ACTUAL.-**

En nuestro medio se han incrementado los casos de divorcio, debiendo establecer cuáles son las causas más frecuentes; que es lo que conlleva a que las parejas que se encuentran unidas en matrimonio, opten por el divorcio como alternativa para solucionar sus problemas conyugales y no busquen alternativas de solución de conflictos, ni eviten llegar a ese proceso de disolución del vínculo matrimonial.

Sin tomar en cuenta que existen en nuestro cantón existen cinco centro de Mediación que conocen de todo tipo de conflicto y en todas las materias.

La Mediación Familiar es un medio de solución de conflictos, que ayudaría a las parejas en crisis a solucionar sus problemas partiendo de sus propias formas de ver las cosas.

El objeto de estudio los constituyen los procesos judiciales que los podríamos encasillar en lo que denominados Derecho de Familia, referente a las causales de divorcio.

Dentro de las instituciones del Derecho de Familia, tenemos el matrimonio que es la unión de una pareja hombre y mujer con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente y el divorcio que viene a ser la separación de los cónyuges, es decir la cesación definitiva de la vida en común, este fenómeno en la actualidad es muy preocupante, lo que conlleva la desintegración de la familia.

El objeto del matrimonio como se manifestó es formar un hogar, vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente pero lamentablemente este principio no se cumple, en la mayoría de los casos, en los que al margen de la ley o al amparo de la ley se producen separaciones de hecho contrariando la obligación que tienen los cónyuges de vivir juntos y la obligación de una ayuda mutua, la procreación que encasilla a los hijos el deber a proporcionar alimentos, educación, vivienda, salud, etc.

A lo largo de la historia vemos que en forma alarmante se han incrementado los casos de divorcio y esto tiene que ver con el concepto mismo que tengan las personas del matrimonio y sus fines y sobre el desconocimiento de la mediación familiar como un sistema de solución de conflictos. En la actualidad hay que considerar que la crisis de valores, entre los que cuentan el respecto, la honestidad, la solidaridad, la responsabilidad, etc. entre los que cuentan los valores de los pueblos y de la familia así como el aspecto económico y social de las mismas, aspectos que muchas veces conllevan a tomar el camino del divorcio. Cuando dentro de un hogar se encuentra valores claramente definidos es poco probable que se presenten separaciones, porque la familia crece sólida y fuerte, pero cuando no existen valores la desintegración es inminente y como se manifestó también influyen en esto los aspectos económicos, sociales y culturales de la pareja para la estabilidad y la unión familiar.

**1.3 PROSPECTIVA.**

La gran cantidad de casos de divorcio que se han presentado en los últimos años, nos invita a preguntarnos cuales con las causas más frecuentes para la separación de los cónyuges, sin que nos demos cuenta que esta actitud perjudica a todos los miembros de la familia, en especial a los hijos, que son quienes sufren las consecuencias de estas separaciones y el hecho de ver a los padres separados y quizá con otros compromisos impidiendo que los menores se desarrollen en un ambiente de paz, armonía, estabilidad y sobre todo de amor, que es el que debemos brindar para que se formen con una estabilidad sana y estable, sin el perjuicio de llamarse hijos de padres divorciados o separados, consecuentemente un hogar y que estas personas en el futuro sean los causantes de nuevos divorcios.

En el vivir diario como administradora de justicia se ha palpado que varias son las causas que inciden en las parejas para optar por el camino más fácil que es el divorcio, sin pensar en el perjuicio que ocasionan a los miembros de su familia. Pero es necesario conocer las causas más frecuentes que impulsan a los cónyuges a tomar esta decisión, muchas de las ocasiones, son las infidelidades, las injurias, y con mayor cantidad los abandonos, que debido a la crisis económica que nuestro país atraviesa, los cónyuges se ven en la necesidad de abandonar el hogar y emigrar a otros países con el objeto de obtener recursos económicos para su familia, pero que con el pasar del tiempo, se hacen de otros compromisos y se empiezan a olvidar de las causas que les motivaron para tomar esta decisión.

Por lo expuesto este trabajo tiene como finalidad determinar cuáles son las causas más frecuentes para el divorcio, en la ciudad de Ibarra, y establecer un programa de asesoría y mediación familiar para disminuir los casos de divorcio que conlleve una visión, una misión, unos objetivos, principios, la metodología a aplicarse para solucionar los conflictos familiares como divorcio, dentro del cual estaría la liquidación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal; menores que conlleva asunto de alimentos, tenencia, visitas, etc. Y que cuenten con el asesoramiento de un abogado para absolver asuntos de orden legal, un psicólogo para el tratamiento de la pareja y los hijos cuando las situaciones lo requieran y un trabajador social para que estudie el entorno en el cual se desenvuelven y optar por una mejor forma de solucionar los conflictos de orden familiar y sirvan para la unificación de los cónyuges, sus hijos y demás miembros de la familia, y consecuentemente de una sociedad estable y segura.

Pues considero que la medicación familiar es una forma de ayudar a la pareja a que propongan acuerdos sobre su separación, ajustados a las necesidades y a las de sus hijos con la intervención de un profesional imparcial, lo que disminuiría los conflictos y tensiones que producen las separaciones y divorcios lo que impide a los padres tomar decisiones de forma responsable en beneficio de sus hijos.

En nuestra sociedad el divorcio afecta de un veinte a un treinta por ciento de los matrimonios y es de especial importancia tratar de disminuir estos índices a través de un programa de mediación familiar, que permita a las parejas cambiar de actitud frente a este tema y fomentar la unidad familiar a través de una asesoría.

**1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El divorcio en nuestro ordenamiento legal, es una institución que disuelve el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges y deja a estos libres de todo vínculo matrimonial y en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio con cualquier otra persona, para poder establecer las causa que originan el divorcio en nuestro medio hemos considerado varias, entre las que podemos encontrar en primer lugar la falta de armonía en el hogar y que produce como efecto la inestabilidad matrimonial, inestabilidad tanto de la pareja como de los hijos, inseguridad y consecuentemente separación entre ellos. Otra de las causas que puede originar el divorcio esta la agresión física, psicológica y sexual en la pareja y esto trae como consecuencia traumas emocionales, falta de autoestima, depresión, desesperación tanto en los cónyuges como en sus hijos. Otro de los factores que podemos encontrar es la infidelidad de uno de los cónyuges o de ambos, que trae como consecuencia la pérdida de confianza de uno de los cónyuges hacia el otro, inseguridad emocional de los mismos, depresión, falta de autoestima, y consecuentemente la separación. Otra de las causas puede ser la económica, que de igual manera produce en la pareja y en los hijos inseguridad, depresión, inestabilidad emocional. Otra causa para la separación puede ser la situación social, cultural, y educativa de los cónyuges, produciendo en ellos inseguridad, síntomas de inferioridad y consecuentemente falta de autoestima entre los cónyuges lo que influye en los hijos, produciendo entre los cónyuges muchas veces infidelidades. Al considerar al divorcio como la desintegración del hogar, la familia, debemos tratar de buscar soluciones, y la disminución de estos a través de programas de asesoría familiar que permitan a las parejas en conflicto encontrar soluciones y superar las crisis y causas que producen la separación y divorcio, así como a los hijos.

**1.5 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Se ayudaría a disminuir los índices de divorcio si se implementaría un programa de asesoría y mediación familiar en el cantón Ibarra?

**1.6. OBJETIVOS**

**1.6.1.** OBJETIVO GENERAL

* Auscultar en que porcentaje se conocen asuntos relacionados con conflictos familiares en los Centros de Mediación del cantón Ibarra.
* Elaborar un programa de asesoría y mediación familiar que sirva para resolver los conflictos generados en las parejas que tienen relación con el divorcio, hijos y bienes.

**1.6.2.** OBJETIVOS ESPECÍFICOS

* Definir las políticas, estrategias y acciones del programa de mediación familiar
* Definir las áreas de intervención y procedimientos a utilizarse en estos casos.
* Definir una estructura organizacional y funcional del programa
* Establecer el marco legal para el funcionamiento del programa.
  1. **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

1. ¿Cuáles son los instrumentos legales, reglamentarios y doctrinales que utiliza el mediador para poder ejercer sus funciones?
2. ¿Cómo se conceptualiza la familia, el matrimonio, el divorcio, causales, situación de los menores en casos de divorcio?
3. ¿Si la mediación es un método alternativo de solución de conflictos, en qué forma ayuda el mediador en los conflictos familiares?
4. ¿En los Centros de Mediación se conocen todo tipo de conflictos, como concluyen estos?
5. ¿Cuáles son las ventajas de la mediación familiar?
6. ¿Cuáles son las consecuencias que sufren las partes cuando entran en un proceso contencioso?
7. ¿Es necesaria la implementación de un programa de asesoría y mediación familiar que cuente con personal especializado en los Centros de Mediación?
   1. **JUSTIFICACIÓN**

Entre las instituciones del derecho de familia está el divorcio que viene a ser la separación de los cónyuges es decir la cesación temporal o definitiva de la vida en común; este fenómeno en la actualidad es muy preocupante, lo que conlleva la desintegración de la familia.

El objeto del matrimonio es vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, pero lamentablemente como se manifestó este principio no se cumple en la mayoría de los casos, se producen separaciones, de hecho, contrariando la obligación que tienen los cónyuges vivir juntos y la obligación de ayuda mutua así como el de procrear y educar a sus hijos.

A lo largo de la historia se ve que en forma alarmante se han incrementado los casos de divorcio, que lamentablemente tiene que ver con el concepto de las personas tengan del matrimonio y sus fines. En la actualidad se está presentando una crisis de valores, entre los que se cuentan la moralidad de los pueblos y la estabilidad de la familia, así como también el aspecto económico y social de las familias, aspectos que conllevan a tomar el camino del divorcio. Cuando en un hogar se encuentra valores claramente definidos es poco probable que se presenten separaciones, porque la familia crece sólida y fuerte, pero cuando no existen valores, la desintegración es inminente, se debe tomar en consideración los aspectos económicos y sociales de los cónyuges para la unión familiar.

La gran cantidad de casos de divorcio que se han presentado en los últimos años, invita a preguntarnos cuáles son las causas más frecuentes para la separación, sin que se dé cuenta que esta actitud perjudica a todos los miembros de la familia, en especial a los hijos, que son quienes sufren las consecuencias de estas separaciones y el hecho de ver a sus padres separados y quizá con otros compromisos, impidiendo que los menores se desarrollen en un ambiente de paz, armonía, estabilidad y sobre todo el amor que se debe brindar para que se formen con una personalidad sana y estable, sin los perjuicios de llamarse hijos de padres divorciados o separados, consecuentemente sin un hogar y que estas personas en un futuro sean los causantes de nuevos divorcios.

En la actual sociedad el divorcio afecta de un veinte a un treinta por ciento de los matrimonios y es de especial importancia tratar de disminuir estos índices a través de un programa de medicación familiar matrimonial, que permita a las parejas cambiar de actitud frente a este tema

**1.9 FACTIBILIDAD.-**

El tema seccionado es de gran importancia porque permite a las personas que se encuentran en conflictos llegar a solucionar sus problemas a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, entre los que se encuentra la mediación, y específicamente la mediación familiar.

Este trabajo se lo realizo con la ayuda específica de los Centros de Mediación del cantón Ibarra y servirá para la implementación de un programa de mediación familiar, que cuente con personal de apoyo como un abogado, un psicólogo, un trabajador social, quienes aportaran con sus conocimientos en la solución de los problemas psicosociales y legales de las partes en conflicto, lógicamente que el mediador cumple una labor importantísima en la solución de los conflictos, pues es él quien recopila la mayor cantidad de información acerca de la naturaleza de la disputa, ayudando a la partes a clarificar los temas de la negociación y cuáles son las posiciones del otro sobre los puntos a tratar. Utilizando datos compartidos el mediador ayuda a las partes en conflictos a definir el problema, esto debe realizarse de tal forma que no beneficie a uno sobre los otros y por lo tanto sea una definición compartida del problema.

Los Centros de Mediación investigados no cuentan con un programa de mediación familiar que ayuden a las parejas en conflicto a solucionar sus controversias con personal especializado, pues el rompimiento de una relación familiar, no solo conlleva la solución legal de sus problemas sino que también abarca la situación psicosocial en que quedan todos los integrantes de la familia. No olvidemos que la familia es la base de la sociedad y si esta no está debidamente fortalecida no podrá formar hombres de bien, por lo que se convierte en un tema de suma importancia, y al mismo tiempo un problema de salud pública, por lo tanto con el programa de mediación familiar se pretende ayudar a las familiar en forma integral en todos los aspectos para que estos puedan ser asumidos y superados de mejor manera.

Los Centros de Mediación de este cantón cuentan con mediadores que ayudan a solucionar los problemas entre las partes, y en un gran porcentaje conocen asuntos de familia, lo que se evidenció con las encuestas realizadas tanto a los directores de los centros, como a los mediadores y a los usuarios de estas instituciones, quienes manifestaron la necesidad de la implementación de un programa de mediación familiar. Cuando la pareja llega a mediación familiar, ha recorrido todas las posibilidades que conocen de llegar a un acuerdo, o bien carece a opciones para solucionar sus problemas por el deterioro de la relación; la sociedad requiere que para poner fin de esa relación se deben resolver temas como alimentos, cargas familiares, división de bienes, relaciones paternas filiales, etc.

Las decisiones que toman muchas veces producen sentimientos de culpa, frustración, decepciona, ira y arrepentimiento. La mediación familiar requiere el tratamiento tanto en asuntos de complejidad emocional como material; cada persona debe ser capaz de vencer sus emociones, relaciones pasadas en grado suficiente como para acordar la cantidad de los alimentos, dividir equitativamente el patrimonio y ser padres separados aunque todavía cooperativos.

Como funcionaria judicial y en mi calidad de jueza he visto con gran preocupación la gran cantidad de divorcios, alimentos, que se presentan a diario y lo mejor es que antes de iniciar un proceso legal se acuda a mediación que es un acuerdo de voluntades en donde no exista una persona que gane o pierda, se recurre al dialogo para resolver los conflictos, entonces no se necesario recurrir a funcionarios judiciales, los acuerdos que lleguen en un Centro de Mediación tiene los mismos resultados que una sentencia.

**CAPITULO II. MARCO TEORICO**

**TITULO I**

**DERECHO DE FAMILIA.**

**1.- FAMILIA**

Antes de considerar lo que es el derecho de familia es necesario analizar lo que es una familia.

* 1. **Etimología.-**

El término familia proviene del latin “famulus” que quiere decir esclavo doméstica. En la antigua Roma se utilizaba la palabra familia para identificar al conjunto de esclavos que pertenecían a un mismo noble romano.

Este término con posterioridad fue utilizado para designar al conjunto de esposa, hijos, esclavos que pertenecían al patricio romano y sobre quienes ejercía todos los derechos y poderes, incluso el derecho sobre sus vidas. Posteriormente este término fue utilizado para referirse únicamente a los padres y a sus descendientes.

***([[1]](#footnote-1)) En un sentido mucho más amplio según Planiol y Ripet lo definen como: “El conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción”.***

***([[2]](#footnote-2)) Manuel Somariva Undurraga, define a la familia como “un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, del parentesco o de la adopción”.***

Por lo tanto los dos autores anteriores determinan que familia no sólo es el conjunto de personas que se relacionan con lazos de sangre sino también puede ser de manera legal como el matrimonio mismo y la adopción, teniendo iguales derechos y deberes.

Algunos autores ecuatorianos entre ellos el Dr. Aníbal Guzmán Lara, define a la familia como:

***([[3]](#footnote-3)) “El conjunto de personas unidas por lazos parentesco y que reconocen como origen común del grupo a la pareja formada por un hombre y una mujer que al procrear hijos han formado un núcleo bastante fuerte de afectos, de sentimientos que tienen entre sí derechos y obligaciones que mantienen, fortalecen, perfeccionan y protegen al mismo grupo”.***

Siguiendo la definición anterior más el concepto actual se determina que el fin de una familia es lograr un equilibrio dentro de su estructura; ya que los sentimientos y acciones que dentro de él estén inmersas representan el verdadero núcleo de una sociedad.

El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, define a la familia como: “el conjunto de personas unidas entre sí por lazos de parentesco o de matrimonio; o el conjunto de personas unidas por vínculos de sangre; o, también, es el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, con el padre o la madre de familia, o con uno solo de estos.”

En el ordenamiento civil no existe definición de lo que es familia, pero la Constitución de la República, capítulo IV, de los derechos económicos y culturales, sección tercera habla sobre la familia, maternidad y matrimonio, Arts. 37 al 41 y considera a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de derecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Aclarando que es responsabilidad del Estado el proteger y garantizar las condiciones que favorezcan las relaciones familiares en todos los que formen parte de la familia en la forma que está constituida.

La familia debemos considerarla como núcleo o célula fundamental de la sociedad, la misma que es reconocida y protegida por el derecho de múltiples maneras, sea a través de tratados internaciones, del derecho constitucional, del derecho civil, penal, etc.

Permitiendo a la autora dar un concepto personal de lo es familia; es el conjunto de personas que habitan en un mismo techo unidas por lazos de consanguinidad o afinidad, y que son sujetos de derechos y obligaciones.

* 1. **Derecho de Familia**.-

Existen dos instituciones sobre las que se desarrolla el Derecho civil, y son la familia y la propiedad y que constituye la base de la convivencia en la sociedad, es decir las relaciones humanas.

Estos aspectos fundamentales que abarca el derecho de familia, tiene naturaleza diversa y las normas que las regulan son distintas, pero también poseen aspectos comunes.

El derecho de familia tiene características, las mismas que admite numerosas excepciones o limitaciones:

1. Es importante destacar el término de carácter prominentemente moral de las relaciones familiares, Ninguna otra rama del derecho dice Planiol y Ripet, toca tan de cerca lo moral; la organización de la familia solo es sólida cuando está fundada sobre una moral rigurosa. Las reglas que norman el derecho de familia, son más bien preceptos de moral que normas de derecho.
2. Somarria, entre otras características pone de relieve que “los actos de familia son de efecto absoluto en el sentido de que el estado civil a que ellos dan origen puede oponerse a cualquier persona.”
3. Fueyo enumera siete características propias del derecho de Familia, y entre ellas las que predominan en él son las estrictamente personales sobre las patrimoniales.
4. El mismo autor señala que en el Derecho de Familia predomina el interés social sobre el individual.
5. El Derecho de Familia conserva el formalismo que tiende a desaparece en otros aspectos del Derecho privado.
6. Mientras los derechos patrimoniales son transferibles por contratos o actos entre vivos y por causa de muerte, sucede generalmente lo contrario con los derechos familiares.
7. Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales.
8. La representación esta fundamentalmente excluida del ámbito del derecho de familia, puesto que se trata de derechos de índole muchas veces personalísimos y que por ello solo pueden ejercitarse directamente por su propio sujeto activo; y,
9. Mientras los contratos patrimoniales se rigen tanto en lo que toca a sus requisitos internos y externos como a sus efectos, por la ley vigente al tiempo de su celebración, los actos de familia solo se rigen por la celebración, pero sus efectos quedan normados por la ley posterior.

**1.2 MATRIMONIO**

El matrimonio viene a constituir la fuente de la familia, y éste a su vez origina la sociedad conyugal en matrimonios o la sociedad de bienes unión de hecho, que pueden modificarse o alterarse por las capitulaciones matrimoniales, la separación de bienes, la exclusión de bienes.

Del matrimonio se deriva la filiación, la patria potestad, sea los hijos procreados dentro de matrimonio o fuera de él. La adopción como institución también se encuentra insertada en el Derecho de Familia.

Las relaciones de familia generalmente modifican el estado civil de las personas y sus consecuencias jurídicas sociales como alimentos, guardas, tutelas y curadurías.

El matrimonio tiene una importancia excepcional, en cuanto a los efectos jurídicos de orden civil que dé él se derivan entre los que podemos enumerar:

* Nacen todos los derechos y obligaciones entre los cónyuges.
* Se forma la sociedad conyugal.
* Surge la calidad de hijos.
* Nace la patria potestad, con sus derechos inherentes de usufructo, administración y representación.
* Se consideran las capitulaciones matrimoniales.
* Surge el parentesco de afinidad.
* Nacen los derechos propios de la sucesión por causa de muerte.

**1.2.1 Concepto de Matrimonio.-**

El matrimonio es una institución del derecho natural y de carácter sagrado, es un sacramento para los católicos, se origina por medio de un contrato solemne es único e indisoluble y tiene por objeto la ayuda mutua de los cónyuges, la procreación y la educación de la prole.

Las clásicas definiciones de las Institutas y del Digesto, expresan sintéticamente lo más esencial del matrimonio, aunque no determinen la naturaleza jurídica del mismo:

“las nupcias o matrimonio son la unión de un hombre y una mujer, para vivir en comunidad indisoluble”, leemos en el Cap. I, IX, 1, de las Instituciones de Justiniano.

Y el Digesto recoge la definición de Modestito: “El matrimonio es la unidad del hombre y la mujer, consorcio de toda la vida, participación del derecho divino y humano”.

Estas dos definiciones hacen relación a la perpetuidad y unidad del vínculo, y la segunda hace referencia al carácter divino y humano de la institución.

***([[4]](#footnote-4)) Nuestro código civil, en su Art. 81, define al matrimonio en los siguientes términos: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. Antes de las reformas introducidas en 1989, al matrimonio se le daba el carácter de unión actual e indisoluble.***

Por lo tanto el código civil da al matrimonio el carácter de contrato, es decir un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Esta definición ha generado mucha polémica entre algunos tratadistas al considerar que el matrimonio no es un contrato sino que debería considerarse como una institución, porque tiene un contenido fijo, que no depende de las partes contratantes; produce efectos que la simple voluntad no puede por sí sola producir; quienes lo contraen no pueden alterar sus normas o hacerlo terminar arbitrariamente,

En el plano estrictamente jurídico se dirá que el matrimonio en cuanto acto constitutivo es un contrato y en cuanto estado civil es institución.

En cuanto al concepto que da el código de matrimonio, lo conceptúa como un contrato solemne, en el Art. 1486, se distingue tres clases de contratos: reales, solemnes y consensuales. Al decir de solemne este debe estar sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ella no surta ningún efecto civil.

Al decir del código que es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen, manifiesta su carácter peculiar, debe ser entre un hombre y una mujer, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, es el matrimonio también crea derechos y obligaciones entre ellos.

***([[5]](#footnote-5)) El Art. 136 del código dice que: “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”***

Por lo tanto los cónyuges están obligados a guardarse fe como deber recíproco, el deber de la fidelidad trasciende del campo netamente jurídico para ir exclusivamente al plano moral. La fidelidad conyugal implica el respeto del un cónyuge hacia el otro, en aspectos sentimentales, afectivos, actitudes y obras a las que el derecho no alcanza sino indirectamente; de todos modos, hay también la fidelidad legal, exigible jurídicamente y que podría sintetizarse en la obligación positiva de tratar al otro cónyuge como cónyuge y en la obligación negativa de no tratar a nadie más que al cónyuge como a cónyuge. Solo el cónyuge tiene derecho a ser tratado como tal, y a realizar actos positivos como la procreación, a gozar de una determinada posición dentro de la sociedad. La legislación lógicamente sanciona la infidelidad considerándola como causal de divorcio.

Guillermo Cabanellas, define a la infidelidad conyugal como: “Adulterio o quebrantamiento de la exclusividad carnal que los cónyuges se deben. La infidelidad conyugal está expresamente impuesta en las leyes religiosas y civiles; y así consta como segunda de las obligaciones matrimoniales.

Otro de los deberes entre cónyuges es el socorro y ayuda mutua; entendiéndose como socorro a la prestación en dinero o en especie, de las cosas necesarias para la vida. Es, unas veces, la prestación de alimentos que él un cónyuge le debe al otro, o es la protección oportuna y afectuosa que se prodigan los cónyuges, en forma recíproca, en sus necesidades materiales. El deber de alimentar que tiene el marido se extiende al caso en que se niegue a recibir a su mujer en el domicilio conyugal, o aquel en que la mujer por causa del marido, tiene que abandonar el hogar conyugal, en forma obligada, como en el caso de maltratos o cuando el marido no le proporciona los alimentos en el propio hogar conyugal. Así mismo, la mujer pierde ese derecho de ser alimentada, cuando se niegue a seguir al marido, o cuando abandona, sin justa causa el hogar conyugal.

***([[6]](#footnote-6)) Claro Soler dice: “el socorro, consiste en la prestación, en especie o dinero, de las cosas necesarias para la vida. Es la prestación de alimentos que uno de los cónyuges debe al otro”.***

Por lo tanto por ayuda mutua se considera todas las circunstancias de la vida, en un sentido mucho más amplio que va desde el apoyo moral, sentimental, de consejo, compañía, cuidados de la persona, del hogar, hijos, negocios, trabajo, etc., es decir esta ayuda consiste en la compenetración de las dos vidas para hacer una sola y afrontar todos los problemas de toda la existencia como si fuera una sola persona.

Pero puede ocurrir que esta obligación entre los cónyuges no se la cumpla, lo que constituye una ofensa al cónyuge con sus correspondientes consecuencias jurídicas. El cumplimiento de estos deberes prevalece en el aspecto moral de los individuos, la capacidad con la que asuman estos compromisos de pareja en la relación de matrimonio y su incumplimiento en el plano judicial poco o nada puede hacer.

Sin embargo el Art. 349 del código civil, señala al cónyuge como a la primera persona a quien se deben alimentos, el deber de prestar alimentos se cumple normalmente en el hogar común y cuando se abandona injustificadamente pierde ese derecho.

**1.3 Definición de Divorcio.-**

Etimológicamente viene de la voz latina DIVORTIUM, esto es se deja en claro el hecho que después haber recorrido unidos los dos cónyuges un trecho se aleja por diferentes caminos. (divertuntur, esto es irse cada uno por su lado).

También se dice que divorcio viene del latin DIVERTERE, que quiere decir cada uno por su lado, para no volverse a juntar. Divortiun en cambio como queda dicho significa separación.

***([[7]](#footnote-7)) Según el diccionario jurídico Blac, divorcio es: “La separación legal de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelva completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de la pareja”.***

Por lo tanto la convivencia de una pareja debe ser destruida por ausencia de la misma a través de una separación legal dictada por un juez.

***([[8]](#footnote-8)) Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario, define como: “El divorcio del latin divortium, del verbo divertire, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos”.***

Por lo tanto y para complementar la definición anterior se puede decir que para que exista un divorcio debe existir una convivencia de pareja.

***([[9]](#footnote-9)) Según el tratadista Juan Larrea Holguin, “Por divorcio en general se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común”.***

Por lo tanto se da por terminada la convivencia de la pareja bajo el mismo techo y así mismo las actitudes y acciones que dentro de estos límites se puedan definir.

***([[10]](#footnote-10)) Para el doctor Luis Parraguez Ruiz, el divorcio es: “La ruptura de un hombre y una mujer, producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de la pareja.”***

Es decir, toda relación que se termina en un juzgado con sentencia de divorcio debe tomar en cuenta que disuelve todo efecto, acción y reacción dentro de él.

***([[11]](#footnote-11)) Manuel Somarriva Unduraga, “El divorcio supone la disolución del vínculo matrimonial y habilita a los cónyuges divorciados para volverse a casarse”.***

Determina también que al dar por terminado toda relación con un aspecto legal, los miembros de la sociedad matrimonial disuelta quedan libres y en posibilidad de contraer una nueva unión.

***([[12]](#footnote-12)) El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, dice: “El divorcio podemos definirlo diciendo que es la disolución del vínculo matrimonial viviendo los cónyuges, a consecuencia de una decisión judicial dictada a la demanda presentada por los dos cónyuges, o por uno de ellos, de acuerdo con las causas establecidas por la Ley.”***

Que corrobora todo lo antes expuesto, poniendo en claro que esta disolución no sólo puede ser de mutuo acuerdo sino también por demanda ya que existe causales que deben ser resueltos en un juzgado que involucran mayor tiempo y contratiempos pero que al final denotan una separación legal.

***([[13]](#footnote-13)) Nuestro código civil, en su Art. 106 define al divorcio en estos términos: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código...”***

Debe recalcarse que uno u otro ex cónyuge puede contraer matrimonio siempre y cuando; esté y cumpla dentro de los parámetros que la ley determina. La libertad de volver a contraer matrimonio depende del cómo se dio la separación legal o divorcio.

De las definiciones dadas por los diferentes tratadistas del derecho, todos coinciden en manifestar que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, en virtud de una sentencia judicial que deja en libertad a los cónyuges para contraer nuevo vínculo matrimonial.

En todos los casos siempre debe existir una causa que establezca la ley para que puedan demandar el divorcio a o no ser que se lo haga por mutuo consentimiento.

**1.3.1 Clases de Divorcio.-**

En el ordenamiento jurídico se encuentra dos clases de divorcios:

1. DIVORCIO CONSENSUAL.- Es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial, está previsto en el Art. 107 del código civil.

Es el divorcio en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio.

Se dice que esta clase de divorcio evita escándalos entre los cónyuges y la circunstancia de no establecer al culpable, pero no surte efecto sin aprobación judicial dictada en sentencia por el Juez de lo Civil competente, pues de lo contrario sería nulo.

Es un acto eminentemente libre de los dos cónyuges, pues son ellos quienes lo deciden y concretan, sin intervención judicial pero se requiere de una sentencia judicial sin necesidad de presentar pruebas.

Esta modalidad de divorcio lo presentan los cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima, para este efecto el consentimiento deberán expresarlo por escrito o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges, en dicho consentimiento se hará constar los siguientes datos:

1. Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio:
2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y
3. La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil, les convocará a audiencia de conciliación, en la que de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En esta misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad, después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos. Los hijos deben estar representados por uno o más procuradores ad-litem, según el caso, cuya designación lo hará el juez referido, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas determinadas en el Art. 108 del código civil.

1. DIVORCIO POR CAUSALES O CONTENCIOSO.- Es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil.

El profesor Francisco Consenti señala cinco características de esta clase de divorcios:

* Causas Criminológicas.- el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución.
* Causas simplemente culposas.- abandono voluntario.
* Causas Eugenésicas.- enfermedades, alcoholismo, toxicomanía.
* Causas Objetivas.- separación voluntaria de los dos cónyuges.
* Causas Indeterminadas.- el embarazo prenupcial ignorado por el marido. En general las causas de divorcio del Art. 110 del Código civil ecuatoriano contienen acciones u omisiones cometidas por uno o ambos cónyuges que revelan el incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos y en consecuencia configuran la causal de divorcio.

Entre las características de las causales del Art. 110 del Código civil, son las siguientes:

* Los hechos constitutivos de las causales de divorcio solo pueden ser invocados por el cónyuge perjudicado en todas las causales a excepción de la octava e inciso segundo del numeral 11 del Art. 110.
* Las causales del divorcio suponen un autor consiente y responsable es decir imputable.
* Los hechos constitutivos de las causales de divorcio alegados para iniciar la acción deber ser probados en juicio y pueden ser probados por todos los medios de prueba señalados en el código de procedimiento civil.
* La enumeración del Art. 110 del código civil es taxativa, en esto no hay duda y así se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia.
* La doctrina clasifica a las causales de divorcio enumeradas en el Art. 110 del Código civil, como causas absolutas y causas relativas.

Las primeras son el adulterio, el abandono, o llamado también perentorias en virtud de que están constituidas por hechos que sometidos a un análisis objetivo, tiene relación con el carácter, educación o personalidad de los cónyuges, se considerarán suficientes para acordar el divorcio, porque imposibilitan la continuación de la vida matrimonial.

Las otras causales son relativas o facultativas, en el sentido de que deben ser examinadas en función del carácter, educación y en general las condiciones personales del cónyuge, para poder determinar si se encuentran reunidos los suficientes elementos como para impedir la vida conyugal y por tal declarar el divorcio.

El divorcio por cualquiera de estas causas debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de estas causales, con la excepción establecida en el inciso segundo del numeral 11 del Art. 110 del código civil.

**1.3.2 Causales de Divorcio**.-

El Art. 110 del código civil hace la enumeración de las causales de divorcio y dice;

Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges
2. Sevicia
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades de la vida matrimonial;
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice:
6. El hecho de que dé a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obteniendo sentencia ejecutoriada que declare que no es hijo conforme a lo dispuesto en este código;
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro o a uno o más de los hijos;
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole.
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano;
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,
11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente,

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

Es indispensable realizar un análisis de cada una de las causales contempladas en el Art. 110 para tener un conocimiento concreto de la realidad jurídica del divorcio en nuestro sistema legal ecuatoriano.

**1.3.2.1 EL ADULTERIO.-**  Primera causal de divorcio.-

La Iglesia católica define al adulterio como el “Ayuntamiento carnal ilegítimo del hombre con mujer, siendo uno de los dos casados o ambos”, la gravedad de esta causal es porque se va en contra de los derechos del otro cónyuge, que se estableció la fidelidad en el contrato matrimonial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al adulterio, como: *“Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge”.*

Escriche, define como *“un acto de una persona casada que violando la fe conyugal concede sus favores a otra”,* es pues el adulterio la violación del deber de fidelidad que debe existir en todo matrimonio.

La ley considera que existe adulterio a la unión sexual de un varón casado con una mujer distinta de la propia o de mujer casada con varón que no sea su marido, siendo indiferente que este hecho sea cometido por el varón o por la mujer.

En el campo penal el adulterio se halla despenalizado desde el 10 de junio de 1983, en que entró en vigencia el actual Código de Procedimiento Penal

Prueba del Adulterio.- En la generalidad de los casos, el adulterio suele efectuarse con todas las precauciones posibles, de tal manera que es muy difícil la existencia de prueba testimonial; pero la parte agraviada no podrá presentar prueba plena a fin de fundamentar su demanda por esta causal.

Existen diferentes fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

En la gaceta judicial Serie XIII Nro. 1, página 87, se señala que para que proceda esta causal de adulterio se requiere de plena prueba y no basta la testimonial; mientras que en la misma Serie Nro. 2, página 367 se señala que el adulterio dad la intimidad en que se perpetra el hecho, solo puede estar sujeta a prueba conjetural, que debe apreciarla el juez tomando en consideración, las presunciones graves, precisas y concordantes que aparezcan en el proceso.

De acuerdo con las reglas del Código de procedimiento Civil, corresponde a la parte actora justificar que la otra parte ha cometido adulterio, cuando esta así lo ha negado.

La gaceta judicial Serie XIV, Nro. 7, página 1715, tiene una interesante sentencia, en la que se señala que si ambas partes han cometido adulterio, no procede esta causal si una de ella lo alega.

Otra resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia: “Adulterio, relaciones amorosas mantenidas por el cónyuge con terceras personas. El Art. 1344 del Código Civil, establece la obligatoriedad de los cónyuges a guardarse fe mutuamente, e inclusive la legislación penal calificaba como delito su infracción, hasta cuando el adulterio desapreció del espectro delictual en virtud de lo dispuesto por el artículo final del Código de Procedimiento Penal vigente desde el 10 de junio de 1.983.

***([[14]](#footnote-14)) El adulterio según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, es “el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o ambos casados.”***

Por lo tanto, constituyendo la más grave ofensa que pueda inferirse al cónyuge y atentando contra el respeto y la estabilidad de la vida matrimonial, no puede inferirse por mera interpretación judicial, sino que ha de patentizarse indubitablemente y ser la consecuencia categórica de antecedente y pruebas irrefutables y concluyentes que no admitan otra solución que no será su existencia inequívoca. Cierto que, por penetrarse en la intimidad, está sujeta a prueba conjetural que debe ser apreciada considerada las presunciones graves, precisas y concordantes que obren del juicio; pero, por tratarse de la temática tan delicada y compleja, la declaración de haberse producido el hecho exige del juzgador la máxima prudencia y ponderación. En el caso, lo único de que han dado cuenta los testigos es que la demandada ingresó, tomada del brazo de un hombre, a un hotel de la ciudad, así como que con el mismo sujeto bailaba y departían cordial y amorosamente en una discoteca; prueba ésta que en todo y por todo dista de ser una actuación admisible que lleve a concluir el ayuntamiento carnal ilegítimo que motiva la disolución del vínculo conyugal. (4ta. Sala 30 de septiembre de 1985). (Compendio de Sesenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo III, Dr. Espinosa Medina, Galo, página 168, 169).

Es importante y fundamental establecer los requisitos para que el adulterio sirva de base para la causal de divorcio. Un elemento material, consistente en las relaciones sexuales con una persona distinta del cónyuge de otro sexo; y, otro elemento a considerar seria la intención, esto es la libre voluntad de realizar este acto. Si falta uno de estos dos elementos no sirve de causal para solicitar el divorcio.

El Art. 124 del código civil, dispone que la acción de divorcio por adulterio, prescribe en un año contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento del hecho, transcurrido ese tiempo no puede presentar demanda por esta causal.

**1.3.2.2 LA SEVICIA**.- Segunda causal de divorcio.-

El Art. 110 causal 2 dice que es causa de divorcio la Sevicia.

***([[15]](#footnote-15)) Nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua define a la sevicia como: “crueldad excesiva, trato cruel”.***

Por lo tanto, de los conceptos vertidos podemos concluir que la sevicia significa malos tratos, crueldad excesiva, que demuestra que no existe un sentimiento de amor entre los cónyuges, pues que si en uno de los cónyuges existe fiereza de ánimo, impiedad para el otro, ausencia de sentimientos humanos delicados, es natural que le permita divorciarse al cónyuge inocente, a aquel que es víctima de esos ultrajes y malos tratos, para que así pueda liberarse de la permanente amenaza a que está sometido, así como a los peligros que conlleva esa actitud brutal.

El Dr. Juan Larrea Holguin al referirse a esta causal de divorcio se pregunta si se debe entender que la sevicia es de uno de los cónyuges para con el otro o también con respecto a los hijos o a otras personas allegadas a los mismos.

La doctrina señala que la sevicia un hábito que se manifieste continuamente, por actos de menor crueldad o violencia, por mal tratamientos físicos y morales.

Los tratadistas dividen a la sevicia en: física y moral, según se empleen primordialmente medios físicos, ásperos, duros o humillaciones y desprecios morales. La sevicia física, consiste en malos tratos de obra, fruto de la conducta despiadada y cruel de un cónyuge para con otro. La sevicia moral, consiste en las injurias de palabra, obra u omisiones lesivas para la dignidad sentimiento del cónyuge ofendido.

La Corte Suprema de Justicia en un fallo contenido en la Gaceta Judicial Serie III, Nro. 49, página 1626, considera que se debe entender a esta causal, como el tratamiento cruel que pone en peligro la salud y la vida. Cabe aclarar que esta jurisprudencia considera a la sevicia solo en el aspecto físico.

Para que la sevicia sirva como causal de divorcio debe ser grave, de tal manera que haga la vida en común demasiada difícil; la sevicia debe ser frecuente y habitual y que el actor sea el cónyuge inocente.

La acción de divorcio por esta causal prescribe en un año contado desde que se realizó el hecho conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 124 del Código civil.

**1.3.2.3 INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL QUE MANIFIESTEN CLARAMENTE UN ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONÍA DE LAS DOS VOLUNTADES EN LA VIDA MATRIMONIAL.-** Tercera causal de divorcio.-

Para la procedencia de esta causal es necesario señalar que debe existir un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, por lo tanto no puede admitirse esta causal si los cónyuges están separados. Se debe probar en forma plena la hostilidad de la que es víctima un cónyuge por parte del otro cónyuge, debe existir la certeza de esta acción.

Las injurias no solo deben ser graves, sino estas deben ser constantes y dificultar la convivencia conyugal, las injurias no solo se limitan al concepto penal, sino que se extienden más allá, no solo es una expresión de deshonra, desprecio, es también toda actitud, o conducta, todo hecho deliberado, ultrajante o hiriente, para uno de los cónyuges, pero se debe analizar el grado de cultura, posición social y condiciones personales de la pareja.

Las injurias graves deben reunir determinados elementos, como el elemento material, el hecho injurioso siendo necesario que este hecho se exteriorice, es decir deben ser comprobadas; debe haber la intención que es el propósito directo y consiente de ofender; la reiteración de la injurias y la gravedad de las mismas, es decir estas deben ser de tal naturaleza que imposibilite al cónyuge ofendido el reanudar las relaciones conyugales normales.

De entre los cónyuges uno debe ser el sujeto activo y otro el pasivo de la ofensa, los hechos deben ser lesivos a la personalidad del cónyuge o a su dignidad, debe haber el propósito de causar una situación de violencia moral o desordenes dentro del hogar.

En lo que se refiere a la actitud hostil, podríamos considerarla a las vías de hecho o a las actitudes resultantes que por su gravedad o frecuencia imposibilitan legítimamente al cónyuge ofendido para continuar la vida conyugal.

La conducta del cónyuge debe exteriorizarse, en la acción, carácter difícil mientras se traduzca en hechos graves, es decir debe tratarse de casos de violencia o de coacción física o moral.

Para que las ofensas y la actitud hostil sirvan como causal de divorcio debe analizarse el ambiente en que viven los cónyuges, su cultura y posición social, el ánimo que exista entre ellos, esto es la intención con que se infieren las palabras o se realizan los hechos ofensivos; la repetición de las injurias da lugar a determinar la causal.

En esta causal existen dos alternativas para poder presentar el divorcio, sea como injurias graves o como actitud hostil.

El Dr. Ernesto Ruiz Arturo, al respecto dice: “Hoy en cambio con la conjunción disyuntiva puesta entre los dos supuestos tenemos que concluir diciendo que esta causal de divorcio se refiere indistintamente a cualquiera de los dos supuestos: injurias graves o actitud hostil, y probada simplemente una de estas, la acción sería procedente.”

**1.3.2.4 AMENAZAS GRAVES DE UN CÓNYUGE CONTRA LA VIDA DEL OTRO**.- Cuarta Causal de divorcio.-

Si uno de los cónyuges da a entender con palabras o hechos que quiere acabar con la vida del otro, es lógico que ese cónyuge no merece seguir siendo tal, porque siendo un enemigo peligroso no puede seguir unido en matrimonio con aquel que es víctima de sus amenazas.

Nadie está obligado a permanecer en situaciones peligrosas, el peligro se lo debe entender en el sentido de ser amenazas graves debidamente fundadas y de probable realización.

***([[16]](#footnote-16)) El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, amenazar conceptúa como: “dirigir amenazar, anunciar la intención de causar un mal deliberado, ya se formule de palabra, por escrito o con ademanes. Ser o parecer inminente un mal”.***

Por lo tanto, en tal virtud un cónyuge que se encuentre en esta situación de constantes amenazas no está obligado a permanecer indefenso y en estado de espectador pasivo.

El tratadista Luis Parraguez, señala como requisitos para la procedencia de esta causal:

1. Acción de amenazar, esto es promesa de causar daño al otro cónyuge;
2. Que esa amenaza sea dirigida al otro cónyuge, esto es no se extiende a los hijos o a otros parientes;
3. Que la amenaza sea grave, había de analizar la verdadera intención del sujeto activo; y,
4. Que sea contra la vida del otro cónyuge, esto es debe ser atentado contra la vida.

En el Compendio de Sesenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Dr. Galo Espinosa en la página 189 y 190, se transcribe la única jurisprudencia existente por esta causal: “Amenazas graves contra la vida del cónyuge.- Las amenazas graves contra la vida del cónyuge para ser tales, han de reunir las condiciones fijadas en los Arts. 377, 378, 379 y además ha de tenerse en cuenta que la tentativa de homicidio, aún probada en juicio, no opera simultáneamente como amenaza”. (2da. Sala, 30 de enero de 1973”.

De igual forma que las anteriores causales esta prescribe en un año, contado desde que ceso el hecho constitutivo de las amenazas contra la vida del otro cónyuge.

**1.3.2.5 TENTATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES CONTRA LA VIDA DEL OTRO COMO AUTOR O COMPLICE.-** Causal Quinta de divorcio.-

***([[17]](#footnote-17)) Esta causal se refiere a la tentativa término muy usado en el campo penal. El Art. 16 del Código Penal, dice: “Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica...”***

***El Art. 46 del Código Penal, dispone que “Los autores de tentativa sufrirán una pena de uno a dos tercios de la que se les habría impuesto si el delito se hubiere consumado, para la aplicación de esta pena se tomará necesariamente en consideración el peligro corrido por el sujeto pasivo de la infracción y los antecedentes del acusado.”***

Por lo tanto, el legislador ha considerado según las fuentes bibliográficas citadas que procede el divorcio cuando se pruebe que el otro cónyuge le ha preparado, prepare o siga preparando asechanzas contra su vida, esto es esta causal igual que la anterior, se limita a la vida del cónyuge y no se hace extensiva al atentado contra la vida de los hijos del cónyuge asistido de la acción.

Para que estos hechos sirvan como causal de divorcio, los actos preparatorios deben estar plenamente probados y cuando de las circunstancias del hecho se desprendan elementos de juicios como para suponer la posibilidad de tentativa de homicidio, debe ser considerada como causal, ya que atenta como los deberes conyugales y al matrimonio en sí.

En esta acción debe probarse que hubo la intención de atentar contra la vida del otro cónyuge, y de la realización de actos dirigidos con este fin.

***([[18]](#footnote-18)) El Dr. Ernesto Ruíz Arturo, en su libro Lecciones de Derecho Civil, Primer Libro, en la pàgina71, dice que: “Para hacer valedera esta causal, no es necesario que preceda una sentencia judicial ejecutoriada en el plano penal, una vez que, cuando se trata de los plazos dentro de los cuales se debe proponer la acción de divorcio, dice que el plazo se lo cuanta desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trata; pues que de no ser así, pues podría prescribir la acción de divorcio por esta causa. Por lo mismo, en el mismo juicio de divorcio hay que probar la existencia de la tentativa de uno de los cónyuges contra el otro, y al juez le corresponde hacer la correspondiente valoración, en cada caso”.***

Por lo tanto, para que proceda la acción de divorcio por esta causal se deberá probar que hubo ejecución de parte de uno de los cónyuges de actos que atenten contra la vida del otro cónyuge; basta una sola vez, esto no quiere decir que los actos se repitan y que los actos atentatorios pueden realizarse en situación de autor o de cómplice.

No se ha encontrado jurisprudencia con relación a esta causal.

**1.3.2.6 EL HECHO DE QUE DÉ A LUZ LA MUJER, DURANTE EL MATRIMONIO, UN HIJO CONCEBIDO ANTES, SIEMPRE QUE EL MARIDO HUBIESE RECLAMADO CONTRA LA PATERNIDAD DEL HIJO Y OBTENIDO SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE QUE NO ES SU HIJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO**.- Causal Sexta de divorcio.-

Conforme a la causal transcrita se necesita de la existencia de una sentencia ejecutoriada en un juicio de impugnación de paternidad que el marido haya seguido a la mujer, por un hijo nacido dentro del matrimonio. Esto implica una situación de prejudicialidad de la que se trata en el Derecho penal, pero que por analogía se la debe aplicar en este caso.

En el juicio de investigación de la paternidad hay hechos que según la ley dan lugar a muy justas y fundadas presunciones de las cuales se debe deducir la paternidad, más aún si la ciencia médica ha establecido que la herencia está representada por el patrimonio de caracteres que se transmiten de generación en generación a través de las células germinales masculinas y femeninas. La base de esta acción es el examen de ADN, que determina la posibilidad biológica de paternidad o maternidad, en un 99.999% de probabilidad.

Esta causal implica un atentado contra uno de los deberes de los cónyuges dentro del matrimonio.

Las relaciones ilícitas sostenidas por la mujer y determinantes del embarazo han de ser anteriores al matrimonio, pues si dichas relaciones ilícitas tuvieren lugar durante el matrimonio, se habría tipificado la causal de adulterio.

Para que se configure esta causal deben concurrir determinados requisitos:

Alumbramiento durante el matrimonio, el nacimiento del hijo debe producirse durante el matrimonio, razón por la cual se excluye el ocultamiento al marido, por parte de la mujer; la concepción debe ser anterior al matrimonio cuando nace antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, conforme lo dispone el Art. 233 del Código Civil, si el nacimiento ocurre después de este plazo se presume su concepción dentro del matrimonio; el padre debe reclamar la paternidad del hijo y que se hubiere dictado sentencia ejecutoriada que declare que el hijo nacido en matrimonio no pertenece al marido.

La acción de divorcio por esta causal prescribe en el plazo de un año, contado, desde que se ejecutorió la sentencia respectiva.

**1.3.2.7 LOS ACTOS EJECUTADOS POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL FIN DE CORROMPER AL OTRO O A UNO O MÁS DE SUS HIJOS.-**  Séptima causal de divorcio.-

Corromper.- Significa pervertir, inducir al vicio o a la práctica de costumbres prohibidas por la moral. En general la corrupción no es sino una forma de depravación. Alteración nociva o acción de echar a perder.

Los padres están en la obligación de cuidar a los hijos y procurarles una formación cabal. Cada uno de los cónyuges le debe al otro respeto, consideración y auxilio, en todas las circunstancias de la vida. Más si uno de los cónyuges, con un sentido amoral o de depravación, atentando los conceptos de honestidad, buenas costumbres, pudor, pudicia, honor sexual, moral sexual familiar, decencia pública y moralidad pública, demostrando una total irresponsabilidad, corrompe al otro cónyuge o a sus hijos, con toda razón el cónyuge agraviado, tiene derecho a proponer la acción de divorcio. En todo caso los hechos imputados al otro cónyuge deben ser, en todo caso apreciados prudentemente por el juez que conoce la demanda.

Se dice por parte de algunos autores, que en este caso, no se debe admitir la reconciliación, porque implica que en el sujeto activo una depravación moral.

Esta acción prescribe en el plazo de un año contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de los hechos que trataron de corromper.

**1.3.2.8 EL HECHO DE ADOLECER UNO DE LOS CÓNYUGES DE ENFERMEDAD GRAVE, CONSIDERADA POR TRES MÉDICOS DESIGNADOS POR EL JUEZ COMO INCURABLE, CONTAGIOSA Y TRANSMISIBLE A LA PROLE**.- Octava causal de divorcio.-

Es fundamental para la procedencia de esta causal, determinar si la enfermedad es antes o después del matrimonio, pues el matrimonio implica una serie de derechos y obligaciones y el problema del divorcio empieza cuando el cónyuge enfermo presenta un peligro grave para el otro cónyuge y para sus hijos.

Toda persona tiene derecho a procurar la conservación de la salud y de la vida y cuando estos valores fundamentales de la persona se ven amenazados gravemente por la convivencia matrimonial, cede el deber de cohabitar, pero debe considerarse que actualmente la medicina ha avanzado mucho y el juez investigar la peligrosidad, teniendo en cuenta el dictamen de tres peritos médicos que él nombre.

La enfermedad grave puede ser anterior al matrimonio, porque lo que exige la ley es que sea grave, incurable y contagiosa y esto en atención al mutuo respeto y consideración de los cónyuges a que el matrimonio obliga.

El actor de esta causal deberá probar la fecha de los hechos, esto es cuando se presentó la enfermedad grave, incurable y contagiosa, pues de otro modo el juez no podrá determinar si la demanda se presentó dentro del año siguiente al momento que se conocieron o si esta enfermedad ocurrió después, así transcurrido un año desde que cesó la enfermedad no podría invocarse como causal para fundamentar el divorcio, pero esta prescripción debe ser alegada al momento de contestar la demanda.

***([[19]](#footnote-19)) La Corte Suprema de Justicia al hablar sobre enfermedad grave, incurable y contagiosa a la prole, en una de sus resoluciones dice: “Acción de divorcio propuesta por el cónyuge que la padece. De conformidad con el último inciso del Art. 109 del código civil, para fundamentar una demanda de divorcio por la causal 8va. Se precisa que se trate del cónyuge perjudicado, esto es, de aquel que no padece de enfermedad, Improcede por lo mismo, la acción propuesta por quien soporta el mal”. (Primera Sala, 28 de marzo de 1984).***

Por lo tanto, queda claro que no se puede obligar a ningún miembro de una relación que implica peligro en la salud, al presentarse una enfermedad contagiosa y peligrosa que amenace al otro sino también a los hijos.

**1.3.2.9 EL HECHO DE QUE UNO DE LOS CÓNYUGES SEA EBRIO CONSUETUDINARIO O, EN GENERAL TOXICÓMANO**.- Causal Novena de divorcio.-

El empleo de bebidas alcohólicas es antiquísimo y se ha difundido sobre la tierra desde los inicios de la humanidad, quienes aprendieron a preparar una gran cantidad de bebidas.

El ebrio consuetudinario puede ser cualquiera de los cónyuges, esto es cuando el consumo de alcohol ha afectado a los órganos funcionales del organismo. Por ello el alcoholismo crónico, predispone a la aparición de otras enfermedades.

La víctima del alcohol, tiene la necesidad apremiante de ingerir licor, no puede abstenerse y sus efectos son graves, tanto mental como físicamente, el individuo pierde todo sentido de espacio y del tiempo, estas graves consecuencias perturban la vida matrimonial y por eso la embriaguez habitual, consuetudinaria constituye causal de divorcio.

Es importante recalcar que para que la embriaguez habitual constituya causal de divorcio, no debe haber existido al tiempo de contraer matrimonio, pues sería absurdo pensar que una persona con quien va a contraer matrimonio, aduzca para el divorcio este antecedente.

En relación con el toxicómano, esto se debe a las graves consecuencias que la toxicomanía produce en el propio individuo, en la desorganización de su hogar y con relación a sus hijos.

Existe una jurisprudencia sobre esta causal en la Serie Sexta Nro. 105, página 1504, El vicio puede acaecer tanto en el marido como en la mujer.

La prescripción de esta acción es de un año contado desde que cesó el hecho constitutivo de esta causal.

**1.3.2.10 CONDENA EJECUTORIADA A RECLUSIÓN MAYOR**.- Décima causal de divorcio.-

En el caso de esta causal para obtener el divorcio es necesario que la conducta de uno de los cónyuges haya sido calificada jurídicamente por el juez o Tribunal que conoció la causa, con el delito castigado con la pena de reclusión.

Para la procedencia de esta causal de divorcio, se debe considerar que la condena sea definitiva y firme, esto es que se encuentre ejecutoriada, que no haya sido borrada por amnistía o por indulto y obviamente que haya sido posterior a la celebración del matrimonio. El fundamento de esta casual es porque el legislador considera lesivas a la personalidad del otro cónyuge este hecho y por ende provocan la desconsideración del medio social. También se considera que el cónyuge que ha sido condenado a reclusión no puede cumplir con sus deberes conyugales.

La naturaleza y duración de la pena determina la gravedad de la infracción punible, de tal modo que la pena debe tener esta gravedad y por tal es menester la existencia de la sentencia dictada por el Tribunal penal, que haya pasado por autoridad de cosa juzgada.

En definitiva la configuración de esta causal debe reunir determinados requisitos a saber: condena de uno de los cónyuges a reclusión mayor, el código ha atendido no al delito sino a la pena impuesta; ejecutoriedad de la condena, para que esta sea fundamento de la causal, debe encontrarse ejecutoriada y finalmente debe producirse durante el matrimonio.

**1.2.3.11. EL ABANDONO VOLUNTARIO E INJUSTIFICADO**.- Causal décima primera de divorcio.-

Esta causal abarca dos incisos distintos en cuanto a la separación conyugal y a su causa, la causal de divorcio designada en el primer inciso es la separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por un año; en este caso cualquiera de los cónyuges abandonados por un año pueden solicitarlo.

Para este caso es necesario que concurran ciertos elementos el abandono voluntario e injustificado.

Uno de los elementos constituye el abandono, es decir dejar maritalmente el hogar conyugal. Que este abandono sea voluntario, esto implica que es una decisión adoptada por uno de los cónyuges en forma libre.

Este abandono voluntario debe ser además injustificado, esta circunstancia debe ser apreciada de acuerdo a las circunstancias de su entorno. El plazo debe ser de un año ininterrumpidamente. El transcurso de un año ha juzgado nuestro legislador que es suficiente para determinar el abandono.

La acción de divorcio basada en este inciso debe ser planteada por el cónyuge perjudicado.

El segundo inciso habla de tres años de abandono caso en el que cualquiera de los cónyuges puede proponer esta acción, sin invocar la condición de abandono o de agraviado.

**TITULO II**

**El CONFLICTO**

* 1. **Generalidades del conflicto**. **Introducción.**

El conflicto es parte natural de nuestra vida. Desde que el hombre apareció en la tierra ha enfrentado el conflicto y ha ideado formas de solución desde las más primitivas hasta las más elaboradas en los tiempos actuales.

Podríamos afirmar que a lo largo de toda la historia los conflictos se han resuelto típicamente en dos formas: violenta y pacífica o amigable. Entre estos dos extremos se dan matices intermedios que conjugan ambas formas.

A manera de ejemplo citamos el conflicto que enfrentaron Adán y Eva en el Paraíso Terrenal, cuando Adán percibe que es tentado por su compañera y no desea comer el fruto del árbol de la Ciencia del Bien y del Mal. Sin embargo, Eva deseaba que Adán comiera el fruto que estaba prohibido.

Definitivamente, sus intereses eran opuestos, lo cual pudo generar cierto nivel de desavenencia. Esta situación conflictiva, implicó cuatro elementos:

a. Más de un participante

b. Intereses opuestos

c. Sentir o percibir la oposición

d. Un objeto materia de la discordia.

En este caso, por lo conocido a través de los textos bíblicos, la solución natural que utilizaron las partes fue la pacífica o amigable, que se logró gracias a que Adán fue convencido de que al comer el fruto prohibido estaba satisfaciendo su más caro anhelo: su inmortalidad. Esta comunidad de intereses entre Adán y Eva fue lo que permitió encontrar una vía pacífica o amigable de solución: que Adán comiera la fruta prohibida.

Parecería ser que el primer conflicto, fue entre un hombre y una mujer. Sin embargo, no siempre es así, y tampoco se logra siempre una solución pacífica, lo cual en la mayor parte de los casos significa resultados funestos para las partes.

Cuando en las eras primitivas los hombres se organizan en familias y posteriormente en clanes - como una necesidad de supervivencia; demarcan sus territorios, en donde sólo ellos podían cazar, pescar y recolectar. Cualquier intruso pagaba con su vida el intento de invasión y posesión. Así en forma violenta se resolvía el conflicto, cuyo objeto de discordia era una zona territorial anhelada en épocas de escasez.

Esta circunstancia hacía que los enfrentamientos fueran principalmente entre clanes, los cuales medían su poder en base al número, a la fortaleza de sus miembros y a los elementos de defensa que poseían, triunfando el más fuerte.

En este último ejemplo podemos ver que, además de los cuatro elementos señalados anteriormente, existe un quinto, que aclara la naturaleza del objeto de discordia: éste último debe ser escaso, por lo cual dos o más partes compiten por él.

Lo anterior, en lo referente a los elementos señalados, es válido para todos los tiempos y para todos los conflictos, desde los más sutiles hasta los de mayor gravedad. Esto es importante tener en cuenta para estudiar y analizar el conflicto.

**2.2. QUÉ ES EL CONFLICTO**

Etimología   
  
Según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española la palabra CONFLICTO procede de la voz latina CONFLICTUS que significa lo más recio de un combate. Punto en que aparece incierto el resultado de una pelea. Antagonismo, pugna, oposición, combate. Angustia de ánimo, apuro, situación desgraciada y de difícil salida.

Implica posiciones antagónicas y oposición de intereses.

**Concepto**: Para definir el conflicto es necesario tener claro que para que se produzca un conflicto, las partes deben percibirlo, es decir, sentir que sus intereses están siendo afectados o que existe el peligro de que sean afectados.

Existen muchas definiciones, empero, para efectos de nuestra explicación tomaremos la que nos presenta Stephen Robbins, por ser una definición amplia y a la vez bastante clara para quien se inicia en el estudio del conflicto.

Stephen Robbins define el conflicto, con estas palabras:

***“Un proceso que se  inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”***

Antes de continuar con nuestra explicación, es necesario recalcar que todo conflicto implica necesariamente dos o más personas o grupos que interactúan, es decir, que tienen una relación de doble sentido, donde A se comunica con B, y B se comunica con A.

Otro aspecto que también es importante destacar es que toda relación entre dos personas, entre una persona y un grupo o entre grupos, implica necesariamente un proceso de comunicación, que como veremos posteriormente, puede ser verbal, escrito y sobre todo corporal. En este proceso donde interactúan dos o más partes, es donde se produce el conflicto.

**2.3. CONFLICTOS FUNCIONALES Y DISFUNCIONALES**

La teoría moderna de los conflictos sostiene que éstos no son ni buenos ni malos en sí, sino que son sus efectos o consecuencias los que determinan que un conflicto sea bueno o sea malo.

**Conflictos Funcionales.-** Son aquellos conflictos que se presentan y son de intensidad moderada, que mantienen y, sobre todo, mejoran el desempeño de las partes; por ejemplo, si promueven la creatividad, la solución de problemas, la toma de decisiones, la adaptación al cambio, estimulan el trabajo en equipo, fomentan el replanteamiento de metas, etc.

Pertenecen a este grupo, los conflictos que posibilitan un medio para ventilar problemas y liberar tensiones, fomentan un entorno de evaluación de uno mismo y de cambio.

I.L. Janis, en una investigación realizada con seis decisiones tomadas durante cuatro gobiernos de los Estados Unidos, observó que el conflicto reducía la posibilidad de que la mentalidad del grupo dominara las decisiones políticas. Encontró que el conformismo de los asesores presidenciales estaba relacionado con malas decisiones. Por el contrario, un “ambiente de conflicto constructivo y pensamiento crítico estaban relacionados con decisiones bien tomadas”

**Conflictos Disfuncionales.-** Contrario a lo anterior, existen conflictos que tensionan las relaciones de las partes a tal nivel que pueden afectarlas severamente limitando o impidiendo una relación armoniosa en el futuro. Generan stress, descontento, desconfianza, frustración, temores, deseos de agresión, etc., todo lo cual afecta el equilibrio emocional y físico de las personas, reduciendo su capacidad creativa, y en general, su productividad y eficacia personal. Si este tipo de conflictos afecta a un grupo le genera efectos nocivos que pueden llegar, incluso a su autodestrucción.

Como es fácil concluir, los conflictos disfuncionales o negativos, constituyen el campo de acción del conciliador.

De todo lo anterior, podemos reiterar que los conflictos se distinguen entre sí, fundamentalmente, por sus efectos y consecuencias, los cuales determinan que un conflicto sea bueno o malo, funcional o disfuncional, positivo o negativo.

**2.4. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DE UN CONFLICTO**

De todo lo expuesto hasta este momento, podemos resumir los elementos y principios clave de un conflicto, de la siguiente forma:

Elementos:

• LAS PARTES: pueden ser dos o más

• OPOSICIÓN DE INTERESES: Las partes no ceden

• Choque de derechos o pretensiones

**Principios Clave**:

• El conflicto no es positivo ni negativo

• Es parte natural de la vida

• Nos afecta a todos

• Entender y analizarlo ayuda a resolverlo en forma efectiva y productiva

**2.5. ANÁLISIS DEL CONFLICTO**

Al analizar un conflicto, debemos estudiar su proceso teniendo en consideración cada una de sus etapas o fases, toda vez que por ellas transcurren las personas y los grupos cuando enfrentan el conflicto. Pero este análisis debe ser efectuado viendo en cada etapa la oportunidad de su resolución. El análisis de un conflicto no debe ser efectuado como un ejercicio académico y en forma estática, si no como algo dinámico y con sentido práctico para que sirva de herramienta al conciliador (y a cualquier persona que enfrente un problema y que tenga que ver por su solución).

Roger Fisher, sostiene que un elemento clave para comprender por qué suceden las cosas, es saber por qué las personas toman decisiones del modo que lo hacen. Allí la importancia de analizar un conflicto, pues de lo contrario no se dispone de información necesaria para su solución. Para ello debemos conocer a los protagonistas del conflicto, su cultura para entenderlos mejor, los paradigmas que prevalecen, las causas que lo originaron, los problemas de comunicación subyacentes, las emociones, las percepciones de las partes, los valores y principios, formas de reaccionar, la influencia de los factores externos, y sobre todo, las posiciones, intereses y necesidades de los protagonistas.

Etapas o Fases de un Conflicto

Teniendo en consideración lo anteriormente señalado, podemos señalar seis etapas o fases que caracterizan el proceso de un conflicto, y que deben servir de base para analizar cada controversia, buscando posibilidades de solución. Para este efecto nos basaremos en S. Robbins y en K. Girard / S. J. Koch. Estas fases son las siguientes:

a. Los orígenes o protagonistas

b. Las causas o fuentes

c. El conocimiento y personalización

d. Los tipos de conflicto

e. Formas de resolución

f. Posturas: posiciones e intereses

**2.6. VINCULACIÓN ENTRE LA TEORIA DE LOS CONFLICTOS Y LA CONCILIACIÓN**

La conciliación  es un medio de resolución de conflictos, por el cual un tercero llamado conciliador asiste a las partes para que puedan, mediante el diálogo, resolver sus diferencias, pudiendo proponer alternativas de solución, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las partes.

El doctor Iván Ormachea Choque, describe la conciliación en los siguientes términos:

***“La conciliación es un medio de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero conciliador tiene tres funciones centrales: facilitación, impulso y proposición.” [17]***

Para cumplir con su propósito la conciliación utiliza una serie de técnicas y procedimientos. En primer lugar, el conciliador debe obtener información sobre el conflicto que pretende resolver, es decir, de todo el proceso que ha seguido el conflicto en cada una de sus fases. Sin esta información, será muy poco lo que pueda hacer el conciliador y los resultados de su esfuerzo podrían verse seriamente afectados.

La metodología de análisis de cada una de las etapas del conflicto, la brinda la Teoría de los Conflictos. Por ello es importante que el conciliador no solamente conozca, si no que domine dicha teoría, porque al tener que actuar entre las partes para manejar un conflicto y solucionarlo, será necesario que se implemente de toda la información posible acerca de cada uno de los protagonistas, de las causas o fuentes que lo originaron, del tipo de conflicto que está administrando, de las formas de actuar o estrategias que cada una de las partes podría utilizar para resolver el conflicto, sobre todo, de las posiciones, de los intereses y necesidades de los protagonistas o actores del conflicto.

Las técnicas que decida utilizar el conciliador, en el campo práctico, dependerá, por ejemplo, de los factores culturales que pudieran afectar significativamente a las partes; o si el conflicto es irreal o real; o si las partes pueden comportarse en un esquema colaborativo “Ganar-Ganar”, o por el contrario, en un esquema competitivo de “Ganar-Perder”. El tratamiento que se dé a un conflicto, cuyo origen esté en percepciones equivocadas, en temores y frustraciones, será muy distinto, al que se dé a otro conflicto que se origine por el incumplimiento de una obligación económica derivada por la falta de recursos económicos del deudor.

Hay que tener cuidado cuando estudiamos el conflicto como fenómeno social, pues debemos interpretar este fenómeno profundamente humano, como una manifestación del sistema de interrelación en que vive y se desarrolla la persona humana.

Debemos, pues, al administrar un conflicto, estudiarlo como un todo, como un sistema, teniendo en cuenta que lo que sucede en un área, afecta a las otras partes y recíprocamente. Toda la información que nos brinda la Teoría de los Conflictos, particularmente, en lo referente al proceso del conflicto, hay que manejarla o administrarla como parte de un sistema.

**2.7 LA LEY COMO FUNDAMENTO PARA PREVEER, EVITAR Y TERMINAR CONFLICTOS**.

En nuestra legislación hay que tomar en cuenta que la palabra conflicto se la toma como sinónimo de controversia, discusión, litigio entre otras.

En la Constitución de la Republica en el Art. 190 expresa: “***Se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”***

La ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 1 dice: ***“el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.***

Dentro de esta misma ley, en el Art. 43 hace relación a la solución de conflictos a través de la mediación, cuando dispone: “***la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas de un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al pleito”.***

En los diferentes cuerpos legales se hace mención a los conflictos y a las necesidades de solucionarlos a través de varios métodos alternativos, aclarándose además que se los toma como sinónimos.

Nuestro Código Civil, en el Art. 2348 al referirse a la transacción como forma de solucionar un conflicto dice: “***Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual”.***

Dentro del ámbito familiar los conflictos tienen una base legal dentro el Código de la Niñez y Adolescencia, contemplada en los Arts. 294, 295, 296 y 297. En el Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, publicada en el Decreto Ejecutivo 1982 Registro Oficial 411 de 1 de septiembre del 2004, en su Art. 11 dice: “***Transacción. No se podrá conciliar, transar, ni someter a mediación o arbitraje los hechos de violencia intrafamiliar, excepto y a petición de la parte, los referentes a situaciones colaterales que se deriven de casos de violencia como derechos patrimoniales y la situación de hijos.”***

En la Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, realizada en México el 2 de septiembre del 2001 en el Art. 29, habla de las controversias o conflictos que se da en esta área y dice en el primer inciso: **“*Toda controversia que surja entre dos o más Estados o partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente convención que no se solucione mediante negociación se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter a controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte…”.***

La ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dentro del área comunitaria hace mención al conflicto considerando como deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el Art. 8, literal f) en los siguientes términos: **“*intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con administración pública, siempre y cuando el Defensor del Pueblo lo considere procedente y necesario*”**. Y el Art. 12, ***realizar sus investigaciones y organizar el procedimiento basándose en los principios de gratuidad informalidad e inmediatez.”***

En la legislación laboral, la mediación se diferencia de la conciliación por ser un procedimiento obligatorio, particularmente para los conflictos laborales y así consta en el Art. 475, referente al pliego de peticiones, disponiendo que todo incidente que se suscite de un conflicto laboral será resuelto por un tribunal de Conciliación y Arbitraje. Se hace constar a la mediación como la primera opción para superar las diferencias existentes entre empleadores y trabajadores y si no hubiere acuerdo, el expediente se remitirá al Inspector del Trabajo para que este lo someta a conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, sin que pueda integrarse por quienes hayan intervenido como representantes de las partes en mediación.

**2.9 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.-**

La sociedad ha reconocido en los medios alternativos de resolución de conflictos una herramienta de inmensa utilidad, para solucionar los problemas que se presentan en la sociedad y no necesariamente deben acudir a la justicia ordinaria a solucionar sus desavenencias, existiendo otros mecanismos.

Los medios alternativos de solución de conflictos motivan como reflexión la polémica moderna acerca de los términos de la acción del Estado, en particular de quien debe administrar justicia; al respecto y en un intento de sistematización puede hablarse e tres posiciones : dos radicales y una intermedia.

1. La teoría del monopolio estatal judicial, sostiene que la administración de justicia es un servicio público que de manera exclusiva brinda el Estado, y que, de forma irremediable los particulares deben someter a ella sus conflictos.
2. La teoría de la Judicatura como actividad únicamente privada, considera que la justicia debe ser administrada por particulares y no por el Estado, de modo que los particulares deben arreglar sus conflictos de acuerdo a su propia necesidad y criterio por ellos mismos, o acudiendo a la intervención de un tercero (que en este caso puede ser también un órgano estatal pero que actúa como una posibilidad privada más, dentro de las existentes en el mercado).
3. La teoría de la alternativa jurídico-estatal y privada, estima que es posible la existencia paralela tanto de la administración de justicia por parte del Estado, así como justicia privada a través de los Medios Alternativos de solución de conflictos.

Es de señalarse que nuestro país ha optado por esta posibilidad, haciendo factible que las personas podamos recurrir de modo alternativo a la negociación, a la mediación y arbitraje, a la conciliación extrajudicial como vía previa al proceso judicial y a la conciliación aún en el mismo proceso judicial, además de otros métodos.

La negociación proviene del latin negotiatio que significa acción y efecto de negociar.

A juicio de Pinkas Flint Blank, ***“la negociación es un proceso de comunicación dinámico, en mérito del cual dos o más partes tratan de resolver sus diferencias e intereses en forma directa a fin de lograr con ello una solución que genere mutua satisfacción de intereses”.*** Estas diferencias deben ser resueltas por las partes aprovechando los distintos valores que cada una de ellas asigna a la toma de decisiones.

Existen ciertas características institucionales y estructurales de las situaciones de negociación que pueden facilitar la táctica del compromiso o hacerla más accesible a una de las partes que a la otra o afectar a la probabilidad de un compromiso simultáneo o de un punto muerto:

* Utilización de un agente negociador
* Secreto contra publicidad.
* Negociaciones entrecruzadas
* Negociaciones continuas
* Agenda restringida
* La posibilidad de compensación

La mediación, es la intervención de una tercera persona imparcial y neutral, que no tiene poder de tomar decisiones, en una disputa o conflicto: para ayudar a las partes contendientes a alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable sobe los temas de disputa. La mediación es un proceso voluntario.

La mediación como tal tiene las siguientes características:

* Confidencialidad (renunciable)
* Voluntaria
* Económica
* Rápida
* Mejora la relación entre las personas.

La Conciliación para Caivano, implica “***la colaboración de un tercero neutral a quien las partes ceden cierto control sobre el proceso pero sin delegar en él la solución. La función del conciliador es asistir a las partes para que ellas mismas acuerden la solución, guiándolos para clarificar y delimitar los puntos conflictivos”.***

Para Manuel Alonso García la conciliación es una forma de solución de los conflictos, en virtud de la cual las partes del mismo, ante un tercero que no propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial. Agrega el auto que los conciliadores no interpretan el derecho ni las normas, sino que les corresponde ponderar y equilibrar los intereses contrapuestos de las partes, lo que hace que sus resultados no tengan el carácter decisivo de una sentencia.

La conciliación es pues, una forma de solución de una controversia que acelera su terminación definitiva a través de un acuerdo de las partes asistidas de un tercero el conciliador, respecto de derechos que no tienen el carácter de indisponibles.

Es un proceso mediante el cual una tercera persona, neutral e imparcial, ayuda a las partes en conflicto a buscar una solución consensual, proponiendo si fuera necesario fórmulas conciliatorias que las partes pueden rechazar o aceptar.

El Arbitraje es un método de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan a través del (convenio arbitral), someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o pueden surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión arbitral (laudo arbitral) de uno o varios (árbitros).

Mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo sus controversias existentes o futuras para que sean resueltas por un Tribunal Arbitral. Los árbitros dictan laudos con carácter de sentencia ejecutoriada y de última instancia. La validez de un proceso arbitral es absoluta y la decisión inapelable. Para acudir a arbitraje es necesario que en el contrato suscrito por las partes se incluya un convenio arbitral, en el que se expresa la voluntad de someter la controversia a la resolución de un tribunal arbitral.

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en que prima el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se somete a la decisión de un tercero. En el fondo del arbitraje existe un pacto o convenio entre los litigantes en el sentido de que someten sus voluntades a la convicción y al pronunciamiento del tercero, con el compromiso de cumplir con lo que él se decida.

El Estado reconoce a las decisiones arbitrales el valor de la cosa juzgada posibilitando para su cumplimiento los procedimientos de ejecución de sentencias. Además, prescribe que el laudo arbitral consentido o ejecutoriado tiene el valor equivalente a la de una sentencia y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Si lo ordenado en el laudo no se cumple por la parte o partes a quienes corresponda hacerlo, el interesado podrá solicitar su ejecución forzada ante el juez especializado en lo civil del lugar de la sede del arbitraje que corresponda.

Debe tenerse en cuenta que los árbitros no tienen el imperium, propio de los magistrados del Poder Judicial, sin embargo los jueces tienen la obligación de hacer cumplir los laudos en las que ha participado el árbitro o árbitros.

**TITULO III**

**LA MEDIACIÓN FAMILIAR**

**3.1 Concepto de Mediación.-** La mediación es un método de resolución alternativa de conflictos en el que un tercero el mediador ayuda a las personas o grupos implicados en el conflicto a lograr soluciones satisfactorias para todos. Su papel es dirigir el proceso, manteniéndose neutral respecto del resultado e imparcial entre las partes, por esta razón no ofrece su opinión ni da consejos en ningún sentido, respeta el protagonismo de los interesados en la consecución de acuerdos y en su cumplimiento. Por esta razón la mediación produce mayor satisfacción que otros métodos de resolución de conflictos.

La mediación es útil cuando los interesados tienen definido un conflicto y aceptan que no lo pueden resolver ellos mismos. Si bien esta claro que es un excelente instrumento para resolver conflictos que conviene tener presente que la mediación no es una panacea. Como cualquier otro saber tiene sus limitaciones y, en determinados casos, la mediación no es posible. En este sentido, debe recordarse que si bien la mediación refuerza la competencia y la autonomía de las partes, no quiere esto que los abogados que tradicionalmente han desempeñado un rol central en su resolución, pierdan su papel, conservan su función de asesores y la decisión última sigue siendo de las partes

Existen innumerables definiciones acerca de lo que se entiende por mediación; en todas se vierten conceptos básicos que definen dicho concepto; creo que la definición más aceptadas es: “La medicación es la intervención en una disputa o negociación, de un tercero competente e imparcial, aceptado por las partes, que carece de poder de decisión y que ayuda a las partes a alcanzar voluntariamente su propio arreglo”.

En esta definición existen una serie de aspectos que por su importancia deberán tenerse en cuenta.

Son los siguientes:

* La mediación tiene sentido desde el momento en que existe el conflicto entre dos o más partes, estas negocian y no consiguen ponerse de acuerdo, por lo que es necesario la intervención de un tercero.
* La intervención de, mediador se incorpora a una relación ya existente entre dos o más partes y esta intervención puede modificar la dinámica de la relación.
* Debe existir una aceptación expresa de las partes del mediador; deben aceptar que este intervenga en el proceso y les ayude a conseguir un acuerdo.
* La competencia y la imparcialidad del mediador son dos características necesarias para que las partes sigan aceptando la presencia y sugerencia del mediador.
* El mediador no tiene poder de decisión; esta característica le distingue de un juez o árbitro, que si adoptan decisiones.
* Por último, el proceso de mediación es voluntario, las partes deberán conocer sus reglas y en qué consiste para aceptar o no participar en la mediación.

“La mediación es la intervención de un tercero en la resolución de un conflicto del cual es ajeno; este concepto no es nuevo, ya que en cierto modo es la tarea que actualmente realiza el juez, el árbitro, el conciliador, el abogado, el psicólogo, etc”.

Ahora bien, es claro que la diferencia de la intervención en mediación y la de un juez o árbitro, es que en estos últimos el lugar del tercero corresponde a quien toma la decisión, no solo en cuanto al problema de fondo sino que también controla y regula todo el proceso.

En la mediación son los clientes quienes eligen que temas tratar y dentro de que contexto harán sus debates, generarán sus alternativas y medirán sus acuerdos.

En la conciliación, mediación, desde esta perspectiva, el marco de referencia es la ley, el derecho y la jurisprudencia más reconocida. Es decir las partes tienen un conflicto que se trata desde la perspectiva jurídica del mismo. Se medirá la información de cada parte, se procurará no quedar en el lugar del que no cumplió y por lo tanto ninguna de ellas se ubicará como culpable (concepto de responsabilización). La negociación será realizada con precaución y desconfianza y el conciliador, árbitro, por ello, debe realizar sugerencias, guiar el proceso, limitar los contenidos a tratar, circunscribirlos a un temario fijado ex profeso.

Que tiene la mediación que la distinga de otros conceptos?.

Básicamente es la responsabilización en la que el proceso de mediación implica a los intervinientes en él. El no estar limitado por el marco legal, ni por ningún marco normativo, más el que las partes mismas quieran crear o establecer hace que no se puedan poner limitaciones al acuerdo desde fuera de ellos mismos. Sin un marco externo que les limite, no les queda otra alternativa que comenzar a convivir con su problema y con la visión de que si ellos no encuentran la solución nadie la encontrará por ellos, excepto saliendo de esa alternativa y judicializando el conflicto, con lo que pierden el control del mismo y se ven precisados a delegar en abogados, peritos, jueces la solución de su problema.

La segunda diferencia se concreta en el papel que ocupa el mediador. El mediador no opinará, no generará líneas o direcciones para la solución del conflicto. Se limitará, y no es poco, pues hace falta mucha formación para ello, a intervenir promoviendo la empatía, la flexibilidad y la creatividad de sus clientes, para que ellos mismos, dentro del contexto creado por el mediador recuperen actitudes y capacidades que siempre han tenido y que ahora a raíz del conflicto han perdido. Cooperará con ellos centrando los análisis de los conflictos que ellos traigan, limitándolos para que sean tratados uno por vez, pero teniendo presente todo al mismo tiempo para que ninguno quede sin ser trabajado.

Reformulará y resumirá las posiciones todas las veces que sean necesarias hasta que surjan los intereses que están detrás de ellas, y finalmente, sin pretender hacer una lista pormenorizada de su actuación, les ayudará a generar múltiples opciones antes de entrar en el campo de la negociación de las mismas.

Es muy difícil abstenerse de influir sobre la solución del conflicto, abstenerse de evaluar si es justo o no el rumbo o acuerdo que llevan los clientes, y por último es muy complejo poder ponernos en las diferencias culturales con los clientes.

Conservar el lugar de mediador es muy difícil ya que los clientes harán todo lo posible para que el mediador salga del plano (buscarán alianzas) para que pongan en un lugar de mayor saber (... “que cree usted que deberíamos hacer”), de mayor poder (“...lo que usted diga”), con lo que se perderá la posibilidad de mediar.

La mediación y en especial la cultura latina en la que se es muy temperamentales y emotivos, es que al crear un clima de confianza y seguridad para mediar, se debe iniciar con este con lo que denominamos “arropar la crisis”. La crisis emocional hay que darle un lugar y una escucha. Es muy importante que el mediador pueda escuchar a cada parte y asegurarse de que así lo ha hecho y que el cliente tenga la absoluta seguridad de que el mediador le ha comprendido. La gente llega muy desgastada a la mediación y cansada de que la otra parte no le escuche. Que el mediador escuche y además se tome el trabajo de asegurarse de que le ha comprendido es el primer paso para la creación de un clima de trabajo. Aquí comienza a cambiar el clima de desconfianza y negociación especulativa por el de cooperación.

**3.1.1 CARACATERISTICAS DE LA MEDIACIÓN**:

***([[20]](#footnote-20)) “Las características de la mediación constituyen principios fundamentales inherentes al sistema, los cimientos sobre los cuales las distintas escuelas o tendencias irán constituyendo los diversos modos de ejecutar la praxis de la mediación. Asimismo, se irán modulando las formas de intervención de cada mediador, según su estilo personal y contexto social y cultural en el que lleve a cabo el ejercicio profesional. Pero es importante, que todos tengamos bien presente aquellos principios esenciales forman parte de un acervo común, que debe subyacer y ser respetado estrictamente en toda tendencia y sea cual sea el estilo de quien practica la mediación”.***

Por lo tanto, la mediación involucra ley y visualización personal de la persona encargada de mediar una situación familiar, bajo principios establecidos y partiendo desde un punto de coincidencia de los miembros inmersos.

La mediación es un procesamiento que se destaca por las siguientes características:

* Es voluntario, porque las partes en ejercicio de su libertad aceptan tratar el problema que enfrentan dentro de este sistema: sea porque ellas lo escogen de común acuerdo; o porque admiten las sugerencias de acudir a ellas, ya provenga la idea de una de las partes que solicita la mediación, o ya de un tercero. Esta característica inicial, no se la pierde en ningún momento, pues durante el trámite, las partes manifiestan sus decisiones y dan a conocer sus intereses, con plena libertad; y, pueden retirarse de la negociación, sin que quepa reclamo alguno, en el momento que así lo deseen.
* Es informal y flexible, porque su desenvolvimiento no está sometido a reglas procesales; precisamente para que las partes pueden expresarse sin trabas, sin moldes ni esquemas a los que deban sujetarse, salvo los del respeto mutuo. Por eso, también es flexible, porque al desenvolverse sin reglas preestablecidas, se acomoda las condiciones y circunstancias de los interlocutores y del caso concreto que se trate, porque su objetivo es llegar al fondo del problema, sin entramparse en rituales.
* Es asistido, porque en este sistema interviene un tercero imparcial legalmente autorizado para ello, que ayuda a negociar; que equilibra la relación de fuerza entre las partes; que canaliza el dialogo entre ellas para que cada una exprese su real interés y necesidad y, mutuamente traten de encontrar un acuerdo satisfactorio. Este trabajo profesional, motivador, lo ejecutará en base de los métodos y técnicas propias de la especialidad de mediador y de la experiencia adquirida en la práctica.
* Es confidencial, porque ni las partes ni el mediador pueden revelar o utilizar lo que en el proceso se haga argumentado, dicho o hecho. La reserva, la confidencialidad, el secreto, son una garantía de la seriedad y de la libertad con la que se actúa. Para no despertar temores, ni siquiera se deja constancia escrita de las actuaciones. Solamente se le hará de la conclusión: positiva o negativa. Positiva si se llegó a un acuerdo. Negativa si aquello no fue posible.
* Es cooperativa, porque la participación de las partes es espontánea y creadora. La búsqueda de fórmulas de arreglo sé hace frente a frente; tratando de entender la realidad que vive cada persona, lo que de verdad siente y le preocupa. La comprensión de las necesidades de cada uno, poniéndose en el lugar de otro, hace de la mediación un proceso eminentemente humano y solidario.
* Es justa, porque el arreglo que pretende, naciendo de la libertad y voluntad de las partes, no se queda exclusivamente en la proclamación de los derechos según la ley asunto que lo podría hacer un juez, sino que va más allá: a lo equitativo, a lo honesto. No se detiene en analizar lo ocurrido, lo que pasó, para establecer los responsables; sino de conocer la realidad de ahora y de lo que podrá venir en base de acuerdo satisfactorios. Se preocupa por el futuro de las relaciones entre las partes; por el futuro estable de cada una de ellas, por su tranquilidad y paz emocional. Para esto, requiere de la franqueza de las partes, de la claridad con la que expongan sus auténticos intereses.
* Es creativa, porque para conseguir buenos resultados, hace que las partes inventen y analicen diversas opciones de poner término al conflicto. Solamente cuando de entre ellas se haya escogido la mejor, se producen entonces las decisiones y los acuerdos. La creatividad, desarrollando la inventiva, hace que el problema se lo pueda ver desde otras dimensiones que antes ni siquiera eran sospechadas y, por si misma, ayuda a liberar grandes cargas emocionales. Pero lo que es más, la creatividad hace que las partes se sientan autoras de la solución y estén convencidas de que lo que lograron es bueno.

**3.1.2. LA MEDIACIÓN COMO NEGOCIACIÓN:**

La negociación es una forma de trato humano que en todos los órdenes de la vida se utilizan para alcanzar un objetivo de provecho. Los sinónimos del vocablo ayudan a comprender su alcance: Ocupación, actividad, trato comercial, acto lucrativo, sección, traspaso, endoso, compra venta, gestión importante para obtener algo o para solucionar conflictos.

Con esta idea, es necesario observar que en el hombre negocia desde los problemas domésticos que atañen a su vida de relación familiar, hasta los asuntos de interés profesional. Que la sociedad y los estados, negocian, hacen acuerdos, pactan, se comprometen. Es una actividad intensa en las que se intercambian puntos de vista sobre un tema en el que dos o más personas tienen la misma preocupación, interés o afecto; y tratan de armonizar sus divergencias para acordar algo satisfactorio.

Este intercambio de puntos de vista, pueden convertirse, por sí mismo en un conflicto; en una lucha que enfrenta a las partes porque la comunicación entre ellas no es buena y el diálogo constructivo no fluye porque no se canaliza a un buen entendimiento. Los expositores se atrincheran, luchan para imponer, para hacer sentir su fuerza o el prestigio de su presencia. Se entrampan en formalismos o en hechos intranscendentes. A veces porque concurren sin tener el aminus negotiandi indispensable para arreglar, o porque no tienen una idea clara del asunto y desean armarse con los argumentos que logren sacar de la otra parte para ganar tiempo hasta que nuevas circunstancias se presenten a clarificar su propia idea del problema.

Tampoco faltan ocasiones en las que se concurre al supuesto diálogo, no para negociar en el claro sentido de la palabra, sino para agravar las cosas: para provocar el rompimiento definitivo; para debilitar al contrincante haciéndole perder su paciencia y desviar el asunto a otras instancias.

Frente a estos peligros reales de la negociación directa aparece la idea de la negociación asistida, o mediación, para que el diálogo se lleve a efecto frente a un tercero imparcial si, pero experto en las técnicas que se usan en la transacción, de manera que conduzca la conferencia hacia el logro de acuerdos convincentes que nazcan de la voluntad de las mismas partes y en los que, ninguna de ellas, aparezca o se sienta como vencedor.

**3.1.3. METODOS DE NEGOCIACIÓN SEGÚN PRINCIPIOS:**

La mediación, se desarrolla como un método o sistema de negociar. Por ello tiene sus técnicas probas científicamente y reforzadas con la experiencia al haber sido aplicadas con éxito en muchos casos.

Así, la escuela de negociación de la universidad de Harbard ha diseñado lo que se conoce con los nombres de método de negociación según principios o también como negociación en base en los méritos, que los autores Roger Fisher, Willian Ury y Bruce Patton, autores del libro “Si... De acuerdo”, resumen en los siguientes pasos:

1. No negociar con base en las posiciones;
2. Separar las personas del problema;
3. Concentrarse en los intereses, no en las posiciones,
4. Inventar opciones de mutuo beneficio.
5. Insistir en que los criterios sean objetivos.

Hay que explicar sucintamente en qué consiste cada uno de esos pasos que no son una guía exclusivamente para el mediador, sino también para quienes con frecuencia están haciendo negociaciones:

* **No Negociar con base en las posiciones.-**

Llamamos “posición”, a la tendencia que tienen las personas a adoptar una actitud o postura intelectual, una opción, o disposición de ánimo, frente a un conflicto que no están dispuestas a ceder

Bajo esta actitud, una negociación conduce a acuerdos insensatos, por que el ego, muchas veces por capricho, se identifica con la posición, no acepta razonamientos contrarios y no está dispuesto a admitir una equivocación. Así, no será posible llegar a conciliar los intereses con verdadera eficiencia. Por ello, poner demasiada atención a los posicionamientos hace que se descuiden los intereses subyacentes y se llegue a acuerdos que no satisfacen los verdades anhelos de las partes, en términos duraderos de equidad.

Discutir sobre posiciones resulta ineficiente y pone en peligro una relación firme y continuada, porque lo que se haría es enfrentar voluntades y criterios ya asumidos en un pugilato. En lugar de diálogo se asistiría a un debate en el que cada contendiente trata de forzar al rival para que cambie su criterio y acepte lo que sostiene.

Si una de las partes ha tomado postura, la negociación será difícil, pero es posible que su monólogo cambie. Sobre todo si su actitud es una estrategia para endurecer la negociación y ablandar al contrario.

* **Separar a las personas del problema.-**

Es preciso tener en cuenta que en el conflicto y en la búsqueda de su solución, están personas, seres humanos singulares, con su personalidad, sus virtudes y sus defectos. Por lo tanto, siempre será indispensable pensar que concurren al conflicto con sus propias emociones y percepciones, las cuales, muchas veces, por la carga emotiva que tienen, de afecto o de defecto, distorsionan y confunden la realidad, hasta el punto de apreciar las cosas no como verdaderamente son, sino como se desearía que fuesen.

Los sentimientos de simpatía o antipatía, de amor o de odio, en sus diversos grados, pueden predisponer a las personas en uno u otro sentido, no únicamente sobre la materia del problema, sino también sobre las demás personas involucradas, sobre la otra parte del conflicto y hasta sobre quien actúe de mediador.

Es preciso ser sensibles y respetuosos de cada personalidad y procurar ser atentos con esos egos. Para ello, antes de empezar la negociación será bueno tener una idea clara de los individuos con los que se va a tratar y, si se descubre la existencia de un problema personal, decidir si será mejor, trabajar antes sobre ese problema para separarlo de la sustancia del conflicto. Pero, como a menudo los aspectos sustanciales se confunden con los psicológicos, la separación no será fácil, porque que la relación afectiva tiende a confundirse con el problema, como si los dos fueren la misma cosa. Más aún, si se sabe que por lo general, la manera de pensar de uno es diferente a la de otro frente a un mismo hecho u objeto.

Por ello, lo prudente es ofrecer a las partes toda la información sobre el tema o acontecimiento, para, con esos elementos, buscar la verdad, convenciendo a cada una de ellas que “el conflicto no está en la realidad objetiva, sino en la mente de las personas”, y que las diferencias se producen, o existen, porque han sido creadas intelectual o emocionalmente por los individuos, mientras que la realidad objetiva, siendo una sola y válida para las dos partes, está fuera de la individualidad, como un hecho externo y ajeno a cada persona. La verdad de ese hecho, de esa realidad objetiva, será la que conjuntamente se tratará de desentrañar y descubrir.

Para que esto sea posible el negociador tiene que procurar que cada una de las partes se ponga en el lugar del otro, porque muchas de las veces, la manera de juzgar las cosas, y consecuentemente, de opinar de ellas, depende del lado o posición de donde se las mire. Para este ejercicio, será indispensable que las partes sepan que “comprender el punto de vista del oponente, no significa estar de acuerdo con él”, es simplemente tratar de saber la manera y el porqué de una percepción diferente, es un ensayo para tratar de vivir los sentimientos del otro y es un beneficio que reluce o circunscribe el área del conflicto que se busca solucionar.

En este punto, el peligro que se tiene que sortear es la tendencia que tienen las personas a interpretar de la peor manera lo que la otra parte dice, piensa o hace como un mecanismo de seguridad para la propia opinión. Ese refugio no es posible, porque no se aprovechan las ideas que la otra parte puede aportar para la solución es un artificio negativo que anula o dificulta las propias ideas porque hace que la mente fije su atención en buscar lo malo que produzca el otro, visto como adversario, para preparar la réplica o contra argumentación, descuidando la iniciativa creadora.

Es un arma de defensa que no aporta, sino que entorpece, porque casi siempre está acompañado de la tendencia a echarle al otro la culpa o la responsabilidad de todo. Es un recurso difícil, con el que se busca ocultar la propia responsabilidad, sin percatarse de que es un recurso peligroso y muchas veces contraproducente porque genera la resistencia de la otra parte que al sentirse atacada o culpada, también adopta posiciones defensivas y se cierra en sus opiniones.

Por eso, con habilidad el mediador hará comprender que no es correcto “juzgar la culpa ajena, porque involucra a las personas y deja a un lado la realidad objetiva del problema”. Para ello, se recomienda comentar con las partes las percepciones diferentes en forma honesta y franca. Fomentando el desarrollo y la capacidad de escuchar. Desechando lo que pueda hacer superfluo, ofensivo o displicente.

El respeto a las personas obliga a mantener vigilante de sus emociones porque la negociación podrá avanzar, estancarse o romperse, dependiendo de cómo actúe la capacidad reactiva de cada individuo: El temor, la ira, la vergüenza, o cualquier sentimiento de uno puede producir reacciones en el otro o viceversa.

Los autores del método de Harvard, recomiendan que el negociador no solamente debe reconocer las emociones de las partes, sino también de las suyas. Escuchar y observar el comportamiento de los otros no es suficiente. Será necesario que el mediador sea consciente de sus propias impresiones o reacciones ante el desenvolvimiento del diálogo de las partes. Esto ayudará a relajarse y mantener la independencia frente a los contendientes. Debe también averiguar el motivo de tal o cual reacción; tratar de saber la causa de un enojo repentino, cerciorarse si la resistencia tienen origen en situaciones pasadas, o si, por el contrario se producen por algo que está ocurriendo en el momento mismo de la discusión y que es preciso corregir sobre la marcha; saber si las partes están buscando venganza, o si su actitud es un simple y pasajero desahogo, estos datos son elementos importantes para la conducción produce y ecuánime de la reunión. Pero, ocurra lo que ocurra, será preciso reconocer las emisiones como legítimas y procurar que se manifiesten explícitamente, tratando de discutir o de conversar sobre ella. De esta manera se controlan los posibles estallidos y se minimiza el problema.

Para obtener esto, el mediador utiliza el técnica del llamado parafraseo que consiste en repetir lo dicho o argumentado por una parte, antes de que la otra responda, pero procurando las verdaderas intenciones o el mensaje positivo y omitiendo lo ofensivo o displicente. El mensaje que el mediador transmite de esta forma debe corresponder con la idea principal de quien lo envía procurando que el interlocutor que lo recibe, capte y se quede con esa idea principal, para así evitar que se deteriore la relación. Una técnica que obtiene buenos resultados cuando el ambiente se ha caldeado, es la de evitar un mensaje distinto del que las partes esperan, para conseguir una corrección de las percepciones o una ratificación prudente de ellos. Una dosis de humor para distender el nerviosismo, no viene mal.

Todo esto dirigido a que las partes se interesen por los resultados del diálogo, por el fruto que se pueda obtener del trabajo conjunto en el que las opiniones o propuestas compaginen con el ego de cada individuo, para que así siendo la íntima satisfacción de ser el autor de un acuerdo que pone fin a un conflicto que teniendo origen en situaciones externas, afectó también a las condiciones psíquicas de las personas.

* **Concentrarse en los intereses y no en las posiciones:**

Lo que llamamos un “impase”, surge siempre porque cada una de las partes desea que prevalezca su propia opinión y es para ello que expone y argumenta.

En principio serán las posiciones las que aparezcan. Pero será necesario hacer que vayan asomando los verdaderos intereses, las auténticas necesidades, los verdaderos deseos, las preocupaciones y hasta los temores sinceros de las partes. Es decir, que se presente el genuino motivo del problema, aquello que está en el fondo de las posiciones.

Las posiciones que cada uno presente, pueden asomar como opuestas diametralmente. Sin embargo, una vez escarbada la verdad, resulta frecuente encontrar que detrás de ellas, existen intereses compartidos y compartibles, junto a aquellos que son conflictivos. Esos intereses coincidentes y relacionados, son los que una vez descubiertos, podrán ser la base para elaborar el acuerdo.

Para tratar de identificar cuáles son los verdaderos intereses el procedimiento no es fácil. El ¿por qué? De cada circunstancia no es una respuesta fácil de obtener; pero será indispensable preguntar. Llevar con tino a que cada parte trate de ponerse en el lugar de la otra. Pero más todavía, procurar que cada uno recapacite en el efecto de su propia propuesta y piense en las razones o dificultades para no haber tomado la decisión que sugiere.

Con esta motivación, se prepara una lista de los intereses a medida que ellos vayan apareciendo. Se los escoge con objetividad y se conversa con las partes sobre ellos, bajo el principio de que “si se quiere que los intereses de uno sean tomados en cuenta, es necesario que se los haga conocer”, que se los exponga con claridad y franqueza, para que no se diga que han sido dejados a un lado. Que se lo haga conocer con los detalles específicos sobre su importancia y legitimidad, de modo que no aparezcan como razonamientos exagerados de una situación improbable.

Pero como se está conversando sobre los intereses es obvio que cada parte debe tener y demostrar preocupación por los de la parte contraria. Escuchar al oponente, es la clave del diálogo; sobre todo, porque es indispensable pensar que el problema existe por los factores que cada uno desarrolla. Si solo existiese un factor, no habría en realidad problema.

Exponer los intereses, no significa que se deban decir las propias conclusiones o propuestas. Eso sería en manos del otro con demasiada premura, la mejor alternativa personal de negociación.

Expuestas las cosas con franqueza y objetividad, es necesario tener la suficiente flexibilidad y apertura para apreciar los argumentos de la otra parte y trabajar juntos en opciones que satisfagan a los dos. Ser elástico no implica debilidad. Ser abierto, no significa carecer de argumentos.

Esta situación permitirá, como afirman los profesores de Harbard, “ser duro con el problema y suave con las personas”. Afrontar las cosas, que como hemos dicho están fuera de la individualidad con toda objetividad y crudeza, sin que este rigor con los hechos quiera decir que se deba ser grosero o agresivo con las personas.

No debe olvidarse el principio anterior: Separar el problema de las personas. Se debe atacar el problema el conflicto en sí, y no a quienes lo protagonizan. Esto concede importancia y jerarquía a quienes asumen a posición de analizar las cosas con firmeza, con severidad imparcial, pero al mismo tiempo con criterios ecuánimes que den viabilidad a una solución.

Insistimos en recordar que el diálogo debe hacerse pensando hacia el futuro, sin quedarse en aquello que paso, porque a nada conducen las recriminaciones mutuas sobre aspectos que, de haberse observado otro comportamiento no hubiesen sucedido y, por lo mismo, no tendríamos el resultado conflictivo actual. Es necesario entender que “Lo pasado, pasado está, queda atrás y nada se puede hacer para que no exista; lo que si es posible es mejorar sus consecuencias, su proyección en el tiempo que vendrá”.

* **Inventar Opciones de mutuo beneficio:**

Reconociendo que el problema es común, es necesario crear posibles soluciones, provocando que las partes inventen gran cantidad de propuestas. Es preciso estimular que se produzca una verdadera lluvia de ideas”. Al respeto no importa si son o no las más adecuadas, lo importante es que las partes aporten con su creatividad.

Este proceso encuentra según los investigadores del Harvard, cuatro dificultades:

1. Los juicios prematuros;
2. La búsqueda de una sola respuesta;
3. La creencia de que existe una mínima cantidad de opciones; prácticamente en la formula de todo o nada, ganó o perdió, me dan la razón o me la niegan;
4. La idea de que el problema es o esta creado por el otro que es quien debe buscar la solución.

Estas dificultades es preciso superarlas, de acuerdo a los mismos autores, mediando los siguientes procesos:

Separar las opciones que se inventan de la tendencia a analizarlas o juzgarlas. Es conveniente en esta fase, no hacer juicios críticos o de valor, sobre las posibles soluciones que se proponen. Es bueno dejar que sea la imaginación la que se suelte con libertad, sin inhibiciones o temores, procurando que surjan pensamientos que antes no habían, o que, si existían, no se los había expresado.

Ampliar las opciones es decir que de la tormenta de ideas que se ha provocado, se recoja varias que podrían ser las más adecuadas o prometedoras y, a estas, ampliarlas o desarrollarlas, usando la táctica de que una buena idea es siempre capaz de generar otras buenas ideas.

En este momento, se recomienda pedir a las partes que piensen en el problema, pero desde la perspectiva de diferentes profesiones y disciplinas científicas. Esto puede ser sutilmente inducido, según el caso por ejemplo ¿cómo verías el problema de la custodia de los hijos? ¿un abogado, un médico, un psicólogo o un financista? Esta reflexión que saca de las partes de su propio contexto y les obliga a analizar el tema desde otra perspectiva, ayuda a entender mejor las cosas. En el caso del ejemplo, es posible que para el abogado tenga importancia fundamental el mandato de le ley que entrega la custodia a la madre; para el médico, a lo mejor le interese cual de los padres está en condiciones de atender mejor a la salud del menor; el psicólogo por su parte podrá preocuparse de las relaciones afectivas y del impacto que en el desarrollo de la personalidad pueda tener la separación o la vinculación con uno de sus padres, y, por fin, el financista analizará las ventajas económicas que para uno u otro de las padres significa la custodia del niño y también la seguridad económica de este. Cada profesional desde su punto de vista expondrá los mejores argumentos para apoyar su criterio. Los padres frente a ese conjunto de opiniones tendrán que reflexionar y encontrar un acuerdo que beneficiar al menor en todos los sentidos.

Buscar el beneficio mutuo, tras la lluvia de ideas, será indispensable percibir el provecho recíproco, tratando de identificar los intereses comunes para llegar a solucionar inconvenientes. Este beneficio mutuo debe ser entendido como un objetivo, como una buena oportunidad que es preciso descubrirla, o crearla, para mejorar las relaciones humanas. No es una simple casualidad o un milagro: Es una verdad objetiva que está allí y que es necesario tomarla con decisión en el momento que se nos presenta dándonos la oportunidad de aprovecharla.

**Insistir en que los criterios sean objetivos.-**

Saber que la confrontación de voluntades es dura y que el enfrentamiento como base de una negociación es ineficiente, es el punto de partida. Es algo que las partes tienen que percibirlo para que sientan la necesidad de buscar una base independiente para que la negociación deje de apoyarse en simple voluntad y prefiera cimentarse en principios, no en presiones. De esta forma se buscará la solución en los méritos o en los intereses reales del problema. Estos méritos o intereses, por un lado, deben ser legítimos para que sean motivo de discusión, y, por otro, deben ser prácticos y atractivos, para que sean una solución. Por ello la necesidad de insistir en la objetividad del tratamiento del problema. Garantizando por parte del mediador o negociador la confidencialidad de lo que se trate y discuta. Todo dentro del ambiente de respeto que debe prevalecer durante el tiempo que dure la negociación.

El libro, “si de acuerdo”, que ha alcanzado un enorme éxito editorial en el mundo entero, se complementa con otro, ¿“Supere el no”? de Willian Ury,

**3.1.4 CASOS RECOMENDABLES PARA LA MEDIACIÓN**:

El ámbito de aplicación de esta técnica es muy amplio; no reduce únicamente a la mediación entre parejas en crisis, sino que su longitud de onda se extiende a los conflictos planteados entre padres e hijos, entre hermanos, con los abuelos o los que se presentan, en ocasiones, con motivo de la herencia o, entre hermanos, a causa de los problemas derivados del cuidado de sus mayores cuando presentan problemas de dependencia.

También puede aplicarse la mediación a las uniones de hecho, sobre todo en los conflictos en que se viesen afectados los hijos comunes. En ningún caso podrá acudirse a este sistema, en los conflictos familiares que tengan su origen en la violencia o malos tratos, dado que, en estos supuestos, no podría hablarse de un consentimiento totalmente libre y voluntario; a mayor abundamiento, tales conductas pertenecen al ámbito de lo penal.

Debe decirse además que la mediación es especialmente conveniente en determinados tipos de conflictos, como aquellos en que las partes buscan una gran confidencialidad o necesaria urgencia en la resolución o cuando las relaciones entre ellas deben continuar, como es el caso de las controversias familiares o entre vecinos.

De modo general, pueden ser llevados a mediación o negociación, todos aquellos casos susceptibles de transacción o de conciliación según la ley, con las condiciones y requisitos establecidos.

Sin embargo, siendo la mediación una forma técnica de negociar un conflicto con la ayuda de un tercero calificado, es indudable que la índole de tal dificultad será determinante para saber si el caso debe ser llevado a este proceso de solución. Por eso, la insistencia en la importancia que tiene lo que se ha llamado Teoría del Conflicto, pues conociendo sus particularidades y teniendo el claro convencimiento de que el conflicto no siempre es negativo y que puede ser un poderoso estímulo para lograr soluciones duraderas, podrá saber el problema concreto, merece o no ser negociado con los mecanismos de la mediación.

La mediación es un procedimiento en el que las partes, con su propia decisión y voluntad, arreglan sus diferencias y que esto se vincula con el grado de poder que cada una de ellas realmente tiene, o cree tener, sobre el asunto, lo cual puede afectar de diversa forma a la capacidad, efectiva e imaginaria, de control de la situación.

Se puede recomendar el camino de la negociación en los casos siguientes:

- Cuando en el conflicto, la relación entre las partes por parentesco, amistad, negocios, dependencia, entre otros, tenga una significación tan importante que pueda dejar en un segundo plano el objeto mismo del problema. Será importante valorar el impacto social y el escándalo que no solamente el deterioro de la relación pueda provocar, sobre esos vínculos; o sobre el prestigio de cualquiera de las partes, o de terceros directamente afectados:

- Cuando la interpretación que cada una de las partes da al problema, proviene de malos entendimientos o de errores de comunicación, propios o inducidos que pueden ser superados por el acercamiento directo de las partes.

- Cuando el poder o control de cada una de las partes tiene sobre el asunto se encuentra equilibrado, o presenta diferencias pequeñas o relativas;

- Cuando la ley no es clara sobre el tema y se sabe que la posible resolución judicial tendrá que basarse en interpretaciones analógicas o en principios de la equidad.

- Cuando la materia del problema exige conocimientos especiales que, siendo o no de la inteligencia de las partes, su valoración o esclarecimiento no depende de la sabiduría jurídica que puede tener el juez, sino de la preparación y experiencia técnica de expertos en la materia.

- Cuando el verdadero interés, sea de una de las partes, o de ambas, está realmente fuera de ellas, pues existen individuos o grupos vinculados directamente con quienes negocian, que son los auténticamente interesados en los resultados de la conversación que se lleve a cabo entre las personas que intervendrían en el proceso. Un ejemplo muy común, es la de cuando se negocia entre empresarios y trabajadores. Asunto que se convertiría cundo la parte laboral, a su vez, tenga que responder a distintas asociaciones o sindicatos dentro de la misma organización empresarial. En este caso, hay quienes recomiendan una negociación previa que armonice los intereses de las organizaciones laborales a fin de que, cuando se discuta con el patrono o empresario, se presente un interés, o una posición más sólida.

Dentro de este último aspecto se halla la negociación comunitaria que se inscribe y desarrolla fundamentada en la base de la participación popular, para hacer, lo que se viene llamando concertación social, como una forma de negociar la democracia, con el objetivo de construir una sociedad más justa.

**3.1.5 EL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN:**

El proceso de mediación, es sencillo y motivador en el sentido de pretender el acercamiento de las partes, para que sean ellas mismas las que, de ser posible, encuentren la solución a sus desavenencias mediante un acuerdo que les ponga fin, así lo determina el Art. 43 de la ley, cuando dice:

***“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.***

Si no se puede llegar a un acuerdo, no se puede hablar de fracaso en la medicación, porque el acercamiento de las partes, la comunicación lograda entre ellas, el intercambio de opiniones representa un esfuerzo de ellas para acometer el problema y que si bien no es suficiente para arribar a un acuerdo final, hace que los intervinientes entienden mejor el conflicto, piensen en la existencia de alternativas para el arreglo y baje el grado de la tensión que los enfrenta.

***“Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados”.***

***“Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.***

***El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”***

***“Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”.***

Por lo trascrito, cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, legalmente capaz, puede someter a mediación, sin restricción alguna, todo materia susceptible de transacción. Existe gran amplitud y libertad para hacerlo.

**3.1 .6. MEDIACION FAMILIAR:**

Por ser un proceso confidencial, voluntario y estructurado de gestión y resolución de conflictos que en este caso responden a la necesidad de intervenir en los procesos familiares: de separación y divorcio, ayudando profesionalmente a las partes de la consecución de acuerdos satisfactorios para ambos y el logro de su cumplimiento, siendo estos equilibrados y equitativos.

Esta mediación familiar va dirigida:

- A parejas decididas a separase o a divorciarse.

- A parejas en trámites.

- A parejas separadas o divorciadas que desean modificar las medidas establecidas.

En sí la mediación familiar pretende conseguir acuerdos mutuos relativos a reparto de bienes, pensión de alimentos, custodia de hijos e hijas, vivienda familiar, etc. Favoreciendo la estabilidad emocional de la mujer, del hombre y de los hijos y las hijas durante todo el proceso de separación y una vez finalizado el mismo; y de esta manera garantizar el derecho de los hijos y de las hijas a conservar a su padre y a su madre aunque entre los dos ex cónyuges no exista ningún lazo inclusive de conversación personal, mientras se mantenga el diálogo familiar.

**3.1.7 MODOS DE ACCEDER A LA MEDIACIÓN:**

La ley establece tres modos de acceder al sistema de mediación.

- Cuando entre las partes existe un convenio previamente establecido.

- Cuando procede solicitud de una de ellas o de las dos y

- Cuando el juez que se encuentra conociendo un asunto, considera que el caso debe derivarse hacia este mecanismo.

“Art. 46.- La mediación podrá proceder:

1. Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes del convenio de mediación al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación, Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales,
2. A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
3. Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término”.

De la disposición legal transcrita se destaca que siempre, cualquiera de los tres casos, deberá estar presente la voluntad de las partes, porque la mediación es una herramienta para que los contendientes solucionen sus conflictos intercambiando sus opiniones, comunicándose percepciones e intereses ante un tercero que les ayuda a mejorar ese instrumento, hasta llegar a un acuerdo. Es un mecanismo de auto composición que no puede entenderse sin ese requisito de aquiescencia.

Esta disposición legal, dispone que para la primera forma de acceder a la mediación, simplemente habla de “convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación”, lo cual puede ser tomado como suficientemente amplio para entender que basta para el efecto un documento privado suscrito por las partes, o una cláusula expresa dentro de un contrato o acuerdo que manifieste que las discrepancias que sugieren por el cumplimiento de ese documento principal, se someterán a mediación.

Es de resaltar en la ley, que una vez que define el sistema de mediación y señala ante quien y los casos en los que es procedente, no indica esquemas de procedimiento legal para el desarrollo de la audiencia en sí. Hacerlo sería una barrera para la espontaneidad y franqueza que se busca en un ambiente de informalidad. Los únicos límites de la audiencia, son las modalidades que se impongan las mismas partes para ordenar de mejor forma su comunicación dentro de las reglas comunes de urbanidad y respeto mutuo, mediante un acuerdo previo que puede ser modificado en el transcurso del proceso según las circunstancias que se vayan dando, porque, en atención al propósito final de la mediación, no pueden ser formas inexorables. Por esto la ley no prevé reglas y deja a las partes en plena libertad para que se desenvuelvan sin estorbos formales en pro de solucionar el conflicto que los separa, se encuentran los intereses comunes que pueden unirlas.

Para que el diálogo sea viable y productivo el mediador debe incidir la audiencia, explicando muy claramente lo que esto significa. La validez legal y eficacia del sistema escogido para solucionar el problema.

El papel del mediador será por como un tercero imparcial.

El sistema que, como modelador del encuentro, sugiere que la partes adopten para el desarrollo del dialogo y para que la reunión sea provechosa; las pautas generales que para el efecto tenga el Centro Especializado de Mediación y el sistema que, como mediador, utiliza para el desenvolvimiento de la audiencia.

**3.1.8 LA CONFIDENCIALIDAD DE LA MEDIACIÓN**:

La mediación familiar deberá llevarse a cabo en privado, y lo que se trate a lo largo de las sesiones habrá de ser considerado estrictamente confidencial. La persona mediadora no podrá revelar ningún dato ni información obtenidos durante el procedimiento, salvo que haya obtenido el consentimiento de ambas partes. Ello implica así mismo que el profesional no puede ser obligado a presentar informe alguno, en relación con el contenido de las discusiones llevadas a cabo en el proceso.

Estas reglas están recogidas en los códigos deontológico de las asociaciones de mediación familiar o en las legislaciones estatales norteamericana.

Al deber de confidencialidad aluden directamente algunos principios como son las condiciones en las cuales se desarrolla la mediación familiar deberían garantizar el respeto a la vida privada. Las discusiones que tienen lugar durante la mediación son confidenciales y no pueden ser ulteriormente utilizadas, salvo con el acuerdo de las partes o en el caso permitido por el Derecho nacional.

Tanto el mediador como las partes, deben respectar el deber de confidencialidad, dado que en el procedimiento se puede revelar información confidencial. Este deber obliga a los intervinientes a mantener el secreto, renunciando a proponer al mediador como testigo en cualquier procedimiento relacionado con el objeto de la mediación.

De la misma forma, el mediador deberá abstenerse de actuar como perito o asesor del juez de familia en idénticos casos, ni aportar al mismo dato alguno de los obtenidos en el curso de la intervención. Consecuentemente, la confidencialidad alcanza y protege las anotaciones, papeles de trabajo, pericias y actas que se elaboren a lo largo del proceso de mediación, las cuales tienen carácter reservado y no podrán ser exhibidos en ningún procedimiento judicial.

La confidencialidad no es absoluta, pues hay un consenso acerca de que los códigos deontológico o la legislación, habrán de establecer la obligatoriedad, para la persona mediadora, de revelar algún aspecto de la información obtenida cuando esté en juego un interés superior, como el del menor, también cuando un peligro para la integridad física o psíquica de alguna de las partes o de un tercero, o en caso de que existan indicios de criminalidad. Tampoco está sujeta al deber de confidencialidad, la información obtenida durante el proceso de mediación que no es personalizada y se utiliza con fines de formación o investigación*.*

***([[21]](#footnote-21)) “Es obvio que, la confidencialidad sobre lo tratado y discutido en el proceso de mediación, puede estar más asegurada cuando se realice desde el sector privado, donde las partes voluntariamente han elegido y confiado en el mediador; por otra parte, se elimina la necesaria burocracia inherente a la función administrativa, dicho sea sin ánimo peyorativo.”***

Por lo tanto este principio esencial, representa la mayor propiedad dentro de la mediación, cuya consagración y respeto permitirá alcanzar un reconocimiento general y absoluta confianza en el instituto de la mediación; involucra no sólo el acto de voluntad a una persona ajena a las situaciones internas de una familia sino también involucra la confianza en un sistema correcto en la aplicación de las funciones legales, jurídicas, administrativas, sin olvidar los aspectos personales, psicológicos, integrales y sociales que se desprenden de un buen proceso: convivencia o separación familiar.

**3.2 LA CONCILIACIÓN.-**

Concepto de Conciliación.- La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el diálogo entre ellas y promoviendo formulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

Desde una perspectiva diferente además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes. De esta manera, la visión de la conciliación como institución jurídica la enmarca dentro de una nueva forma de terminación de procesos judiciales que actúa con independencia y autonomía de este trámite y que consiste en intentar ante un tercero neutral un acuerdo amigable que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan. Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Es importante detenerse en los efectos del acuerdo conciliatorio con el fin de hacer claridad sobre sus alcances: En primer lugar, el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. El efecto mencionado busca darle certidumbre al derecho y proteger a ambas partes de una nueva acción o una nueva sentencia, es la renovación de la autoridad del acuerdo conciliatorio que al tener la facultad de no volver a ser objeto de discusión, anula todos los medios de impugnación que puedan modificar lo establecido en él.

**3.2.1. NATURALEZA JURIDICA:**

La conciliación es una de las formas más antiguas de solución de conflictos, no es más que una forma de buscar la armonía entre las partes. En un medio por el cual las partes, que por algún motivo se encuentren en situaciones opuestas y antagónicas deciden resolver sus inconvenientes o problemas por si mismos, tratando de encontrar un acuerdo satisfactorio por medio del dialogo directo y armónico.

Este acuerdo puede darse por iniciativa de las partes, por lo que hay que considerar que esta tiene origen y naturaleza en el ejercicio de la libertad individual, como un acto de manifestación de la voluntad de las personas, sin que este encuentro se lo hagan directamente las personas, para facilitar este encuentro o escogen a un tercero que ayude en este procedimiento informal.

Pero puede ocurrir que este acuerdo se de cómo un mecanismo dispuesto en la ley, como una forma rápida de encontrar la paz y armonía entre los contendientes. El acercamiento entonces se lo hace en acatamiento a la ley, aún en contra de la voluntad de las partes y puede hacérselo ante un tercero designado por la autoridad o en presencia de ella misma. Este procedimiento la naturaleza de la conciliación sería estrictamente procesal.

Hay quienes piensan que la conciliación tiene autonomía por la especialidad de su objeto, que es buscar avenencia, el acuerdo voluntario de las partes precisamente para evitar el litigio que, si se llega a producir, no habrá de tener en consideración esa voluntad, sino las circunstancias materiales del objeto discutido independientemente de aquella voluntad.

**3.2.2 FORMAS DE CONCILIAR:**

La conciliación en sí se la entiende como el avenimiento que busca un arreglo para el problema que están enfrentando las partes, y ese acuerdo puede darse de dos formas:

Conciliación extrajudicial.- Cuando el arreglo se lo busca con anterioridad al proceso, con el ánimo de evitarlo; o cuando se da en un proceso en marcha, cualquiera que sea su estado, para ponerle fin, pero por iniciativa propia de las partes.

Conciliación judicial o de proceso público.- Es aquel que se da dentro de la etapa procesal, el mismo que se ha promovido ante el juez de la causa.

Es preciso distinguir entre el acto conciliatorio, entendido como hecho de acercamiento de las partes por propia iniciativa o en acatamiento de un mandato legal, para procurar entre ellas un acuerdo, y el resultado conciliatorio, referido a los efectos de ese acercamiento, que siendo siempre una manifestación de la voluntad de las partes, puede resultar positivo, si es que obtiene un acuerdo satisfactorio; o puede resultar negativo, si el avenimiento no ha sido posible. En el primer caso, termina el conflicto en el estado en que se encuentre; en el segundo el problema permanece.

La conciliación extrajudicial no es necesario que se lo haga con la presencia de un conciliador, aunque los buenos oficios de un tercero son aconsejables, no solamente para facilitar el acercamiento de los contendientes, sino también porque morigera los criterios opuestos y a veces antagónicos, cuyas asperezas consigue limar, para permitir un diálogo que concluya en la resolución del caso.

Se puede, si las partes lo permiten formular propuestas que pueden o no ser acatadas, pero que facilitan una discusión concentrándola en los verdaderos intereses, evitando aspectos de carácter secundario que muchas veces son los que dificultan el arreglo.

Cuando se impone la conciliación extrajudicial como una condición preprocesal, antes de promover una demanda como una condición de admisibilidad a juicio, el tema trae polémica.

Los defensores del sistema opinan que es un mecanismo saludable no solo por la solución que pueda obtener, sino por el mismo acercamiento obligatorio que, aunque no logre resultados positivos, provoca la exposición de criterios que podrán luego servir de ayuda para una resolución judicial definitiva.

Si consiguen la conciliación, la justicia ordinaria se descongestiona, porque no se iniciará un proceso; si esto no se consigue se ha procurado que las partes se acerquen y digan, por lo menos, sus reales aspiraciones. De cualquier manera, es una oportunidad de análisis que provocará, transacción, allanamiento a las pretensiones del actor desistimiento de la misma y en cualquiera de ellas se habrá logrado con celeridad el objetivo final de la justicia, sin el desgaste judicial y los costos de un proceso.

En cambio quienes se oponen al sistema indican que en aquellas legislaciones que lo aplican, se ha vuelto una verdadera traba procesal porque es un auténtico obstáculo para acceder a la justicia y se ha convertido en un trámite ineficaz y formalista, que está siendo abandonado en varios de los países que originariamente lo adoptaron.

Otros en cambio asumen una posición más prudente, defienden el sistema para conflictos de menor cuantía, para asuntos familiares y laborales, para la defensa del consumidor e incluso para temas penales de impulso particular, hay quienes señalan que la sociedad civil es la que debe promover verdaderos centros de conciliación.

En nuestro sistema legal, en la Ley de Mediación y Arbitraje en el Art. 55 reconoce que “La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta ley se entenderán a la mediación y a la conciliación extrajudicial como sinónimos”.

La conciliación judicial o es proceso público, es cuando la conciliación es exigida dentro de un proceso judicial ordinario, es siempre un mecanismo para buscar que las partes se pongan de acuerdo y terminen el problema. El juez participa en la audiencia y prudentemente aconseja propiciando una conciliación, sin que por ello se pueda decir que su actuación sea una forma de prejuzgamiento o de coacción hacia las partes.

La conciliación en este caso, tiene una naturaleza claramente procesal, puesto que se da antes o dentro de un proceso judicial iniciado, con la intervención del juez que conoce del asunto y como un acto previsto en el desarrollo de la causa para dar oportunidad a las partes, en sede jurisdiccional contenciosa, a ejercitar su derecho a convenir, como una manifestación de la jurisdicción voluntaria que podría usar para evitar que el litigio, que ya se encuentra trabado, continúe su marcha hasta que se resuelva mediante sentencia. La intervención del juez se limita a solemnizar y en cierta manera a dirigir la audiencia, pues no decide sobre lo controvertido.

Como se ha visto la conciliación es uno de los medios alternativos de solución de conflictos, cuya esencia es la participación de los contendientes en el arreglo de sus propios problemas.

Existen mecanismos o fórmulas de conciliación y esta son: el desistimiento, la transacción o el allanamiento, pero estas formulas se alejan del objetivo de los medios alternativos que fomentan una cultura de diálogo, buscan solucionar los conflictos sin concesiones, sin dejar vencedores ni vencidos. Este propósito que no queda claro al aplicarse estas fórmulas, pues el desistimiento implica renuncia a las aspiraciones; el allanamiento, es una aceptación de los planteamientos del demandante, y, la transacción se produce mediante concesiones que hacen las partes, no siempre mutuas o recíprocas, que son renuncias parciales a sus pretensiones.

Cualquiera de estas fórmulas lleva finalmente a un resultado que es de carácter voluntario porque proviene de una auto composición. Pero no es un resultado que deje plenamente satisfechas a las partes, que muchas de las veces llegan a una conciliación, sobre todo a la transacción, guiados por el decir popular “es preferible una mala transacción que un buen juicio”. Esta actitud es frecuentemente asumida por las partes, debe ser desalentada por el estado porque atenta contra el principio de justicia y contra el fin de ella que es la aplicación del derecho con absoluta equidad y legalidad. Se piensa que hace falta mayor información de los ciudadanos para acercarse al mecanismo de la conciliación sin reservas, lo cual propiciaría, no solamente la difusión del sistema, sino la confianza que es requerida para un acto voluntario como el que tratamos.

**3.2.3. OPORTUNIDAD DE LA CONCILIACIÓN:**

Existen varios sistemas que han ensayado sobre el momento más oportuno para la conciliación estos son:

- Como actividad preventiva, es decir como un acercamiento facultativo o voluntario de las partes, que debe procurarse antes de iniciar un proceso, ante un funcionario u órgano autorizado por el estado para que actúe como mediador, o para que, con sus buenos oficios, oriente hacia una solución concertada o, a lo mucho arbitral.

- Como actividad prejudicial, para que sea un requisito de admisibilidad de la demanda. Puede ser efectuada ante un juez de conciliación o ante el mismo magistrado que habrá de sustanciar y decidir la causa, en caso de llegar a juicio.

- Como acto discrecional dentro del juicio, procederá como una facultad de las partes ante el mismo juez, para solicitar la conciliación en cualquier momento procesal.

- Como acto obligatorio en ciertos procesos, sobre todo en lo referente a cuestiones de familia, para que las partes concurran ante el juez personalmente y en presencia del representante del Ministerio Público, trate de encontrar reconciliaciones directas que luego serán homologadas por el juez de la causa.

- Como actividad antes de la prueba.- como una última oportunidad que se da a las partes para llegar a una solución concertada bajo la dirección del juez.

Para muchos, son los interesados los únicos que deben llevar a cabo la conciliación, sin la asistencia de sus defensores, porque son los abogados los que enredan las cosas con argumentos que desorientan a los involucrados que se aferran a una expectativa jurídica y a los razonamientos legales de sus patrocinadores, cuya presencia es un obstáculo para los acuerdos, pues en muchas ocasiones es a ellos a quienes no les interesa una pronta solución, pues aspiran a tener mejores ganancias con un juicio, en el que pueden crear incidentes para demorarlo o hacerlo complicado y exigir una remuneración más alta, o ganar notoriedad o prestigio profesional.

También existen defensores de la presencia de los abogados en la conciliación. Para ello argumentan que cuando la conciliación no es una formalidad procesal, sino un acto voluntario, el abogado asume el papel de consejero.

**3.2 .4. ASUNTOS QUE SE PUEDEN CONCILIAR**:

En la actualidad con el desarrollo y la aceptación que viene ateniendo la mediación, la conciliación se la asimila. El legislador ecuatoriano al tomar a la conciliación extraprocesal, ha tomado como sinónimo.

Para este parámetro se podrían conciliar los asuntos susceptibles de transacción que dependen de la voluntad de las personas. Existen varias legislaciones que con el ánimo de descongestionar a los juzgados ordinarios, señalan expresamente los asuntos que bien podrían ser los siguientes:

- Los de policía en cuanto a contravenciones menores,

- Los que surgen de la relación obrero patronal, siempre que no sean derechos irrenunciables;

- Los problemas civiles que nacen de la compra venta, del arrendamiento, de la consignación. En general toda disputa particular y de contenido patrimonial;

- Los problemas relacionados con el señalamiento de la pensión alimenticia, custodia y cuidado de los hijos:

- Los problemas agrarios relativos a las servidumbres; al paso de las aguas de riego, el cuidado de caminos, hasta la fijación de linderos;

- Las infracciones penales que requieren de querella y también las que no afectan el orden público, pueden admitir desistimiento.

En fin se puede conciliar siempre y cuando haya obtenido un propósito que puede ser un acuerdo total o parcial.

Ahora bien tomando en cuenta dos posiciones que se presentan en la conciliación esta entendida como acto de auto composición, respaldado por el Estado, y al que concurren las partes en la búsqueda de un avenimiento y el acuerdo conciliatorio, visto como un instrumento en el que se expresa la voluntad de quienes lo realizan y que será el documento que producirá efectos jurídicos.

La conciliación entonces como acto de auto composición, tiene una naturaleza eminentemente procesal y su validez se da de la eficacia que les otorgue la ley procesal, que no podrá ser sino la del reconocimiento jurisdiccional de ese acto por parte de la autoridad competente.

Reconocido el acto de naturaleza procesal, lo acordado por las partes dentro de él, tendrá efectos jurídicos por sí mismo, adquirirá validez de cosa juzgada y, otorgará el derecho de exigir su cumplimiento, sin que se altere la unidad e identidad que deben tener los actos procesales.

La importancia que la ley otorgue a las manifestaciones de voluntad producidas por las partes, será la clave para el entendimiento correcto de los actos conciliatorios, que habiendo producido dentro del proceso, tienen la característica de exigirlo y, por lo tanto, de no aceptar la posibilidad de interponer recurso jurídico alguno, ni aún el de casación.

**3.2.5. VENTAJAS DE LA CONCILIACION**:

Entre las ventajas que tiene la conciliación está el poder arreglar las discrepancias, sin ni siquiera acudir a los trámites de la justicia ordinaria, o concluirlas, si es que están sometidas a un proceso, con la manifestación propia de la voluntad expresada por las partes en un acuerdo que tiene plena validez, jurídica, es una ventaja que produce satisfacción y bienestar por su efectividad, lo cual alienta a seguir esta forma de arreglar los problemas.

Por otra parte la rapidez con la que se pueden solucionar los conflictos, produciendo ahorro de tiempo, de dinero, no solo a las partes sino al estado que se beneficiaria sobre todo con la descongestión del trabajo de los servidores judiciales, que ganarían este tiempo en atender otros procesos.

Otra de las ventajas vendría a ser la eficacia jurídica del acuerdo al que han llegado las partes en la solución del conflicto, de modo que exista la suficiente seguridad para confiar en el sistema.

Generalmente quien interviene para llegar a un acuerdo conciliatorio es una tercera persona, ajena al conflicto, que simplemente ayuda para que los interesados lleguen a un acuerdo, actuando siempre con imparcialidad y cuidando en los interesados a que exista el diálogo creativo, ponderado, respetuoso y constructivo; debe manejar el tema de las relaciones humanas para asegurar que las partes puedan actuar con sinceridad y de esta manera obtener resultados positivos. Por lo manifestado no todos los jueces pueden ser conciliadores, por esta razón el conciliador debe ser un tercero imparcial y que tenga conocimiento y experiencia en los trámites conciliatorios, por todas estas consideraciones, varias legislaciones incluido la nuestra tratan a la conciliación y a la mediación como sinónimo y ser con gran afecto la no intervención de los jueces en la solución de los conflictos.

**3.3. FINES DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.-**

La duración de los conflictos ocasiona un costo económico, emocional a las partes enfrentadas. Una vez inmersas en la batallara judicial, piensan que deben seguir adelante por todo lo que han invertido hasta el momento, y, conforme el conflicto continua, aumentan las pérdidas, y la necesidad de vencer adquiere más importancia.

Esta es la causa que se sigan recurriendo los pleitos una vez se han perdido.

***([[22]](#footnote-22)) Pérez Martín señala: “Todos los que nos dedicamos al derecho de Familia, somos consientes de que la vía judicial, para la resolución de conflictos de pareja, no es la más adecuada, puesto que, al final, el conflicto no se resuelve satisfactoriamente, para ninguno de los integrantes. (…) Solo debe llegar al Juzgado el conflicto que humanamente no ha sido posible resolver”.***

Esta cita bibliográfica tiene dos aspectos contrarios, el apoyo a la resolución de conflictos sin llegar al juzgado, donde profesionales de derecho pueden interferir de manera adecuada, según disponga el caso y estableciendo también que algunos conflictos no se resuelven así, necesitando de llegar a los juzgados para resolverlos. En criterio personal estas situaciones se afianzarán con un correcto programa de asesoría y mediación familiar pre, matrimonio y post.

([[23]](#footnote-23)) Zarraluqui señala: “No hay nadie que cante las excelencias de una salida de mutuo acuerdo en cualquier conflicto, y, dentro de esto, de una ruptura conyugal” Si bien añade: “La mediación no es un descubrimiento nuevo, ni una aportación diferente de lo que ya existían”.

No comparto plenamente estas aseveraciones, pues, aunque, como se ha dicho, el sistema tiene una tradición milenaria, actualmente se ha profesionalizado, introduciéndose técnicas específicas.

Hay una coincidencia sobre la innecesaria complejidad e inadecuación a la realidad social del proceso en materia de familia. La multiplicidad de procedimientos dentro de este tipo de proceso, puede provocar que un ciudadano tenga que acudir en más de diez ocasiones distintas y en otros tantos procedimientos diferentes, hasta lograr un divorcio, con sus efectos personales y patrimoniales, lo cual es difícilmente explicable y habría que poner los medios necesarios para evitar, en asuntos ya de por si delicados y complejos.

Parece cada vez más claro que, desde una perspectiva exclusivamente jurídica no es posible la solución del conflicto familiar. Por otra parte los juicios relacionados con la familia requiere un tiempo especial que no es cuantitativo, sino cualitativo; lo que se pretende es que, en un momento determinado alguna de las partes salte la barrera y se produzca un cambio en la forma de relacionarse.

En el campo netamente jurídico se sobrevaloran aspectos de tipo profesional ante el cliente y se ignora o minimiza que las partes se encuentran inmersas en un conflicto interpersonal, que han decidido resolver amparándose en la legislación; pero lo más probable es que la situación del conflicto, en la que están implicadas tantas cuestiones emocionales, llegue a desbordarles, distorsionando considerablemente la visión de la realidad y de los hechos.

El sistema judicial responde a un determinado contexto cultural, fruto de una larga evolución, que ha desembocado en la atribución al Estado de la pacificación de los conflictos, función que cumple el Poder judicial, aplicando unas reglas preestablecidas, es decir las normas jurídicas, en el marco de un estado de derecho.

Este paradigma cultural se basa en una orientación distributiva del conflicto, el cual es definido como una disputa entre dos antagonistas, por unos mismos bienes, en la que prevalecerá la postura del ganador (paradigma ganador/perdedor). Se basa, por tanto, en la confrontación e implica necesariamente una parte victoriosa y otra derrotada, es decir, siempre hay una parte que se supone tiene la razón y la otra no, aunque en realidad, ambos pierden, porque el triunfo parcial será también vivido como una derrota.

La disputa, el enfrentamiento entre las partes ante los Tribunales de Justicia, tiene como objetivo abstracto descubrir la verdad. Este planteamiento incita a la lucha, hace brotar la agresión, secretos ocultos, da lugar a que se divulguen los conflictos familiares a través de testimonios, peritajes Psicológicos, etc. Quizás se debería pensar que, en este tipo de litigios, lo realmente importante no es probar lo que sucedió en el pasado, sino tratar de averiguar cómo puede construirse una relación sin agresividad, de cara al futuro, por el bien de los hijos comunes, salvaguardando a un tiempo la intimidad de las partes.

Una misma pareja puede pasar por un proceso de separación, de divorcio de ejecución de sentencias de separación y de divorcio, de modificación de las medidas de separación y de divorcio, así como por las posibles apelaciones ante las diferentes resoluciones del Juez, dando lugar a un interminable calvario, que genera una relación de dependencia judicial que parece no tener fin. El usuario del sistema judicial utiliza esto para ganar a la contraparte y, cuando no lo consigue, culpabiliza el funcionamiento del sistema de su fracaso. Por esta razón, es necesario dar la máxima responsabilidad a las pares implicadas en el proceso.

En el ámbito de la mediación no se pretende buscar un culpable; tanto como hallar la verdad importa la recuperación de la confianza mutua y el diálogo entre los implicados. El objetivo no es sancionar los actos que han desencadenado en el conflicto, sino trabajar para conseguir establecer unas coordenadas de futuras relaciones entre las partes.

***([[24]](#footnote-24)) “Este constituye el primer paso para llegar a un acuerdo, en lugar de que el juez se vea obligado a imponer una decisión que tiene alta probabilidad de no ser acatada”.***

Puede decirse que en este procedimiento, el principio de la “búsqueda de la verdad” cede en beneficio de la “búsqueda de la solución mutuamente consensuada”. No obstante, la necesidad de indagar la verdad recobra toda su vigencia cuando están en juego cuestiones de orden público.

En cuestiones en que las posiciones estén enfrentadas, como puede ser la custodia de los hijos, la decisión impuesta por el Juez en el procedimiento contencioso no satisfará a ninguna de las partes, porque ambas consideran como exclusivo el derecho sobre el niño. La parte disconforme apelará del fallo y, aun habiendo pasado en autoridad de cosa juzgada, es frecuente la reticencia en cumplirlo, lo cual es especialmente grave en asuntos de familia. Y es que, en otro tipo de procesos, muy posiblemente las partes no tendrán que volver a encontrarse, pero los miembros de la familia si, debido a los hijos menores o incapaces.

La disconformidad de las partes que no ha visto satisfechas sus pretensiones, se pondrá de manifiesto en posteriores incidentes con objeto de perturbar a la otra parte, con el consiguiente costo emocional para ambos, pero sobre todo para los hijos y administrativo para el Tribunal.

Este planteamiento de confrontación en los conflictos familiares en los que la incidencia de elementos afectivos, desconocidos por el Derecho, es tan importante, no hace sino agravarlos. Después de haber aireado los trapos sucios ante el órgano Judicial, es una lucha desesperada por conseguir una sentencia favorable, las posturas de los antagonistas devienen absolutamente irreconciliables. No se pude esperar, por tanto, que los problemas de todo tipo que surgirán en el desarrollo de lo establecido en la sentencia respecto de los hijos comunes, se resuelvan pacíficamente.

Con más frecuencia de lo deseable ocurre que, emitida la resolución judicial y terminado el juicio, se acude de nuevo al Juez solicitando cambio de custodia, aumento de pensión alimenticia, modificación de régimen de visitas etc., lo que en ocasiones, da lugar a expedientes de varios cuerpos. La sentencia, que corresponde al ámbito del deber ser, deviene ineficaz frente al ser, de la realidad cotidiana, porque es necesario comprender lo que subyace en cada petición, y ayudar a diluir la disputa, lo que ni es, ni puede ser función del órgano Judicial.

En la práctica la sentencia, en el proceso de separación o divorcio, no pone fin al conflicto familiar. La relación entre los cónyuges deberá continuar, debido a los hijos comunes y es frecuente que se generen nuevas tensiones, nuevos conflictos, nuevos litigios, y la solución judicial, más que solución, se convierte en pesadilla.

Ante todo este tipo de conflictos que acarrea la separación o el divorcio ante los órganos judiciales, el proceso consensual de mediación se revela como el más adecuado para intervenir en las crisis conyugales, ya que permite a las partes detener el conflicto, ser escuchadas, escucharse entre sí para enfocar el problema desde la óptica del otro, y, con ayuda del mediador, encontrar una forma positiva de conducir sus disputas con el objetivo de llegar al acuerdo, evitando la intervención de Tribunales, que no harán más que agudizar el problema, hurgar en la herida y exacerbar el resentimiento, con la consecuencia indeseable de radicalizar las posturas y exceder el conflicto al grupo de familiares, amigos y allegados de cada uno de los cónyuges.

Desde la perspectiva de la mediación se pretende hallar soluciones globales que satisfagan las necesidades de ambas partes en el más alto grado posible.

En la mediación, las partes en conflicto no son entendidas como adversarias, sino como personas que tienen un problema común, y, a las que interesa por tanto una solución que complete las necesidades de ambas, El conflicto se acepta como parte el mundo en que se vive, perdiendo, desde esta perspectiva, sus connotaciones negativas y pasando a convertirse en una oportunidad de evolución y crecimiento.

Un elemento importante entre el litigio y la mediación es el diferente solo que desempeña el tercero en la regulación del conflicto. El método del litigio se basa en la heterocomposición: es el juez, como tercero con poder de decisión, quien determina esa regulación mediante la sentencia. La mediación se basa en la auto composición: son las partes quienes determinan esas reglas, Pero existe, asimismo otra diferencia entre ambos sistemas que radica en las perspectivas integrativa (mediación) o distributiva (litigio) de la solución.

Por otra parte, no hay que olvidar que el Juez para decidir cuál es la solución al conflicto se basa en las alegaciones y en las pruebas aportadas por cada una de las partes, y dicta su sentencia aplicando las normas correspondientes. El resultado viene, en consecuencia, predeterminado; es el que establezca la norma aplicable al caso, y estará en relación con las posiciones mantenidas en el pleito. Tales posturas quizás no reflejan la realidad, pues existe la posibilidad de que las partes adopten aquellas que pueden resultarles más beneficiosas.

Sin duda, la forma de evitar el mayor deterioro posible en la resolución de la disputa familiar, es que esta se determine lo antes posible, para que los miembros de la familia puedan rescatar sus relaciones. En el proceso judicial la solución, después de un resquebrajamiento irreversible, llega tarde; es por eso que la mediación constituye un modo más beneficioso de solventar esta clase de conflictos.

La mediación se presenta como una alternativa óptima, con claras ventajas sobre los procesos judiciales contenciosos, bloquea el progresivo incremento de los mismos, se garantiza objetividad y homogeneidad en los criterios de valoración, no se judicializa la actuación, el comportamiento de los cónyuges, ni el reproche. Es una estrategia, en que, utilizando las técnicas adecuadas, se trata de conseguir que dos antagonistas abandonen sus rígidas posiciones y acepten hacer concesiones mutuas a fin de llegar a un acuerdo en que ninguno sea perdedor.

El mediador ayuda a las partes a negociar desde sus propios intereses y necesidades, de cara al futuro, porque las posiciones se adoptan, generalmente, dentro de un clima emocional y la negociación desde ellas suele terminar en tablas, Una vez que aquellas han transitado de las posiciones a los intereses, las partes están en mejor disposición para seleccionar las opciones que, según su criterio, proporcionan más beneficios al menor costo para cada uno de ellos.

No puede haber respuestas jurídicas a problemas personales; la solución judicial al conflicto familiar nunca proporcionará satisfacción a amabas partes, a diferencia de la composición de intereses a la que aspira la mediación. Esta apreciación nos lleva a la convicción de lo beneficioso del sistema, frente a la solución judicial, por la vía contenciosa, de las situaciones de ruptura conyugal.

En definitiva, los Juzgados y Tribunales, deben ser el lugar donde se reciba el conflicto, pero después de haber intentado solucionarlo a través de otros métodos de resolución no confrontativos, como la mediación. Es lógico que este nuevo sistema de solución de conflictos en muchos genera resistencia especialmente entre abogados y fundamentalmente porque están formados en el tradicional sistema adversarial de resolución de conflictos. Pero las objeciones en su mayor parte, derivan más bien del desconocimiento del sistema, y, con toda seguridad irán cediendo, en la medida en que este procedimiento comience a percibirse como una herramienta que posibilita una óptica distinta del conflicto.

**TITULO IV.** **DE LOS CENTROS DE MEDIACION, ACTAS DE MEDIACION Y SU EJECUCION.**

**4.1 CENTRO DE MEDIACION**

Un centro de mediación es una respuesta eficaz y eficiente para la asesoría, capacitación y desempeño de las destrezas en soluciones alternativas de conflictos.

Abordar el conflicto como una experiencia que permita buscar soluciones eficientes y duraderas que formen la estabilidad de las relaciones interpersonales, es parte de lo que proponen las nuevas tendencias en el manejo y gestión de conflictos y constituye el desafío para los diversos profesionales.

La Constitución de la República reconoce en el Art. 191 la validez del arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la ley.

La ley de arbitraje y mediación ha sido expedida en el Registro Oficial Nro. 145 de 4 de septiembre de 1997. En esta ley en su Art. 52 establece que los centros de mediación podrán funcionar previo su registro en el Consejo Nacional de la Judicatura, estos centros de mediación conforme lo dispone el Art. 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación deberá contar con los elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo las audiencias de mediación y sus respectivas salas para dar capacitación a mediadores que se designen de acuerdo con esta ley.

El objetivo del Centro de mediación será el de contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación, fomentando la cultura de diálogo en la clase profesional de abogados.

Estos centros para su funcionamiento deberán obtener previamente el registro en el Consejo Nacional de la Judicatura, debiendo previamente adjuntar ciertos documentos de conformidad con la Ley siendo estos:

* Reglamento del Centro de Mediación, que deberá cumplir con lo determinado en el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación:
* Declaración de que el centro cuenta con los elementos administrativos y técnicos necesarios para el desarrollo de las audiencias de mediación;
* Certificación del acto de creación de la entidad solicitante, si fuere del caso;
* Nombramiento del Representante legal del solicitante; y,
* Comprobante de paso de la tasa judicial por concepto de Registro del Centro de Mediación.

El Consejo Nacional de la Judicatura o la Delegación Distrital del respectivo Distrito a través de Asesoría Jurídico verificará que la solicitud y los documentos de respaldo estén completos; sentará la razón de la fecha y hora de entrega de los documentos, conferirá fe de presentación y numerará la solicitud en el orden de su presentación.

En el terminó máximo de tres días el Asesor Jurídico remitirá su informe al Consejo Nacional de la Judicatura o al Delegado Distrital, según el caso.

En el plazo de quince días, contados a partir de la presentación de la solicitud se procederá a ordenar el registro del Centro. De no existir pronunciamiento dentro de este plazo, la solicitud, se entenderá aprobada.

El Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura certificará la inscripción del nuevo centro, con el número de registro correspondiente, asignado por el Consejo, esta certificación se deberá exhibir en un lugar visible.

* 1. **ACTAS DE MEDIACION Y SU EJECUCION.**
     1. **Generalidades.-**

Un proceso de mediación concluye con la suscripción de un acta que puede contener el acuerdo de solución total o parcial del problema, o de la constancia de que no fue posible llegar a un arreglo.

El Art. 47 de la ley de Mediación y Arbitraje dice: “el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrá las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y ésta suplirá la audiencia o conciliación prevista en estos procesos. No obstante se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme a los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en esas materias.

La mediación concluye mediante la suscripción formal del acta correspondiente, la misma que debe reunir ciertos requisitos como:

1. La relación de los hechos que motivaron el conflicto, y no de los que se hayan dado durante la mediación, ni de los argumentos que las partes hayan expuesto en el transcurso de ella, porque tales acontecimientos están protegidos por la confidencialidad y de ellos no se lleva ni se deja constancia alguna. Esta relación debe ser puntual y concisa sobre la razón misma de la controversia, para evitar que, por cualquier falta de precisión, se dejen puertas abiertas para nuevos inconvenientes.
2. La descripción o expresión precisa y clara de lo que asume cada parte como forma de solucionar el problema y dar por terminado el conflicto. Constará el detalle de las responsabilidades de las partes: los derechos y obligaciones, mutuos o de cada una la cantidad y calidad de lo que se debe dar o hacer; el tiempo, lugar, plazos, condiciones, en que lo asumido como obligación se habrá de cumplir. Todo lo cual debe ser dicho con exactitud y minuciosidad, para precautelar la ejecución del acuerdo: y,
3. Las firmas de las partes que aceptan el compromiso que adquieren y la del mediador. Esta última es la que otorga autenticidad al documento, es decir, la que lo acredita como verdadero en su contenido y en su forma, haciéndolo merecedor de fe, porque lo legaliza. Por eso quien actué como mediador, deberá ser legalmente reconocido como tal.

El Art. 48 de la Ley de Mediación dice: “la mediación prevista en esta ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta ley, debería contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que hayan recibido el aspirante a mediador.”

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación. De esta validez jurídica se colige que el acta de mediación no requiere ser homologada, autorizada o reconocida por autoridad o juez alguno.

**4.3 CONCEPTUALIZACION EN RELACION CON OTROS DOCUMENTOS APORTE DOCTRINARIO Y LEGAL.**

**Acta de Mediación.-**  Es un documento que recoge el acuerdo de las partes y tiene fuerza de sentencia de última instancia.

El acta de mediación es un documento legal donde se asienta las decisiones y acuerdos que se llegan para poner fin al conflicto entre las partes. Esta acta tiene el mismo poder de una sentencia que puede dictaminar un juez dentro de un juicio.

Además se le considera como una convención de voluntades que genera obligaciones auténticas por un tercero, llamado mediador, quien firma en conjunto con las partes.

Las sentencias que se determinan no aprovechan ni perjudican sino a las partes que intervienen en el juicio (Art. 286 del Código de procedimiento Civil).

Al manifestarse que el acta de mediación es cosa juzgada, se define que la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis (Art. 273 del Código Adjetivo Civil).

Hay que tomar en cuenta que en el acta de acuerdo o de resolución al igual que lo establecen los decretos, autos y sentencias expresarán con claridad lo que se manda o resuelve: y en ningún caso se hará uso de frases obscuras a quien corresponda.

**4.4 EL ACTA DE MEDIACION COMO DOCUMENTO PRIVADO**

El acta es un documento eminentemente privado puesto que es celebrado por particulares con la ayuda de un mediador.

El tratadista Arturo Alessandri al referirse a los documentos públicos y privados nos dice:

El instrumento público es el autorizado con las solemnidades, por el funcionario competente en cambio el instrumento privado es el realizado por personas particulares sin intervención de un notario ni de otra persona legalmente autorizada. Entonces el acta de mediación es un documento privado que está regulado en forma general en sus efectos dentro de un juicio por los Arts. 1746 y siguientes del Código Civil vigente y en los Arts. 195 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Aunque el acta es un documento privado por ser realizado por personas particulares tiene el carácter de público en el sentido que no puede ser objeto de alteraciones, falta de autenticidad, integridad y falsedad de firmas. En el Art. 198 del Código Adjetivo Civil se habla de los instrumentos privados y su tratado de presunción de autenticidad como instrumento público.

Por otro lado podemos decir que el acta de mediación es un documento público porque contiene un contrato; ya que las partes tienen la libertad de decidir, transmitir derechos que la ley ha estipulado como disposiciones solemnes.

**4.5** **DIFERENCIA DE LAS ACTAS DE MEDIACION CON OTROS DOCUMENTOS.**

En referencia a otros documentos que puede ser parte del acuerdo de mediación cabe recordar lo que señala el tratadista Juan Carlos Dupuis al respecto.

*“Se ha señalado que en función de la intensidad con que los componentes del modelo clásico aparecen y se convierten en la práctica concreta del proceso se origina una vistosa gama de mediación o si se prefiere de varios estilos o paradigmas de mediación.”*

De esta forma en el acuerdo de mediación se puede plasmar de mediación y arbitraje, aunque la mediación y el arbitraje son métodos alternativos completamente diferentes pueden estar juntos en un proceso de mediación.

En efecto si las partes al someterse a una mediación deciden redactar una acta de mediación en donde conste que se someterán a la decisión escrita e inmediata de un tercero, este acuerdo es totalmente válido.

La segunda aplicación que proponen nace del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación la cual se basa en la distinción entre Acuerdo Total y el Acuerdo Parcial de Mediación que el referido artículo señala.

Este Art. 47 de la L.A.M. determina que el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial o en su defecto la imposibilidad de lograrlo.

**4.6 ACTA DE MEDIACION Y SU ALCANCE.**

El acta de mediación según la ley tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, si es necesario, siguiendo la vía de apremio.

Aquellos acuerdos incompletos pueden ser ejecutados y el Juez de la ejecución no aceptará excepción alguna, salvo que dicha excepción se origine con posterioridad a la suscripción del Acta de Mediación.

Es decir que el alcance del Acta de Mediación es igual a una sentencia que un Juez dicte en un juicio, ésta deberá ser cumplida por las partes a cabalidad; caso contrario, de incumplimiento se recurrirá a la justicia común de la parte afectada.

El Acta de Mediación a pesar de ser un documento con un tratamiento claro y regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación procesalmente pueden tener diferentes formas de celebrarse y efectos.

**4.6.1 CLASES DE ACTAS**.

Dentro de las actas de mediación existen dos clases:

Actas de acuerdo total

**Actas de acuerdo**:

Acuerdo parcial

**Actas de Imposibilidad de acuerdo**.

**4.6.2 ACTAS DE ACUERDO**

Es el acta o documento donde se asienta por escrito todos los acuerdos a los que han llegado las partes. Es decir que si concluyó con éxito la mediación se ha solucionado el problema y se procede a verificar los puntos del acuerdo con una:

-Identificación clara y precisa de las partes.

-Una reseña de los antecedentes del conflicto

-La determinación de las obligaciones para cada parte, las cuales deben ser puras, claras y de plazo vencido.

-Un resumen de las consideraciones hechas por las partes.

-La determinación del acuerdo.

-Deben ser firmadas por las partes y el mediador.

**4.6.3 EL ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN**.

Es el acuerdo que resuelve totalmente el conflicto y si es celebrado conforme a la ley de arbitraje y mediación tendrá los efectos especiales del Art. 47 de la referida Ley; donde se aclara que el acuerdo tiene el efecto de sentencia ejecutoriada cosa juzgada se ejecutará del mismo modo que la sentencia de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originan con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Como se desprende de este artículo, el acuerdo total de mediación está protegido por la Ley de Arbitraje y Mediación con efectos especiales en cuanto a su cumplimiento ante la jurisdicción legal.

Finalmente en referencia al derecho comparado como señala el tratadista Juan Carlos Dupuis , refiriéndose al acuerdo total de mediación en Argentina dice: ***“El acuerdo podrá ser total o parcial, si es total la cuestión queda definitivamente concluida y surte los efectos de la transacción”***

En este análisis encontrarnos que la ley número 24573 de Mediación y Conciliación de Argentina plantea la misma distinción entre el acuerdo total o parcial de la mediación, distinción también utilizada en el Ecuador, pero con la diferencia que en Argentina el Acuerdo Total de Mediación tiene los efectos de contrato de transacción mientras que en nuestro país el efecto es de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada.

**4.6.4 ACTAS DE ACUERDO PARCIAL**

El Acuerdo Parcial de mediación; el acuerdo que resuelve parcialmente el conflicto tiene una estipulación especial señalada en el Art. 47 de la LAM.

Si el acuerdo fuere parcial las partes podrán discutir en otra mediación o en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo.

Del texto de este artículo se desprende que el acuerdo parcial de mediación, tiene los mismos efectos que un acuerdo total, es decir que se caracteriza como sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio pero solamente sobre la materia del acuerdo parcial.

De la misma forma haciendo referencia al derecho argentino como señala el tratadista Juan Carlos Dupuis existen similares efectos para el acuerdo parcial de mediación en el Ecuador y Argentina. Así la Ley de Argentina de Mediación y Conciliación dice: “En cambio si es parcial sólo le alcanzará ese efecto en lo relativo a la parte acordada el resto deberá someterse a la decisión del juez sorteado”.

**4.6. 5 ACTAS DE IMPOSIBILIDAD O NINGUN ACUERDO**.

En estas actas se establecen los aspectos de no acuerdo es decir de la imposibilidad de resolver el problema; estas actas sólo se las elabora cuando las partes no desean seguir con el proceso de mediación, cuando ninguna de ellas se ve conforme en las condiciones de la posible solución, o cuando no han concurrido a la invitación del Centro de Mediación.

Con la observación de que cuando las personas no concurren a las invitaciones realizadas por el centro de mediación, el mediador sienta una acta de no comparecencia de las partes.

**4.7 CONTENIDO DE LAS ACTAS DE MEDIACION**.

Las actas de mediación deben ser claras, concisas y principalmente deben contener la esencialidad del acuerdo, no acuerdo, o acuerdo parcial.

Además tienen ciertas normas reglamentarias:

-Una identificación precisa de las partes, es decir datos personales de los involucrados.

-Debe tener además una pequeña reseña o antecedente del problema o conflicto.

-Hay que hacer constar con claridad las obligaciones que asumen las partes, las cuales deben ser claras, precisas y constar el plazo vencido.

-Además deberá constar un resumen de las observaciones realizadas por las partes.

-Finalmente deben constar las firmas de las partes y la persona mediadora.

**4.8 MODELO DE ACTA DE MEDIACION**

El Centro de Mediación de…………, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 del jueves …. De…..del 2000.

En la ciudad de Quito, el día miércoles 5 de noviembre de 2010, comparecen ante el ………….por intermedio de (nombre de mediador), como Mediador Certificado por este Centro, a la celebración del presente acuerdo, por un lado el señor (nombre parte A) y, por otro, el señor (nombre parte), ambos domiciliados en la ciudad de (ciudad). Las partes comparecen libre y voluntariamente a celebrar este acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES

1. El señor (nombre parte A) y el señor (nombre parte B) identificados como aparece al pie de sus firmas, contrajeron matrimonio en (lugar) el día (fecha).
2. Dentro del matrimonio procrearon (No) de hijos, que responden a los nombre de (nombre de cada uno y edad de cada uno).
3. Las partes convienen en divorciarse por mutuo consentimiento ante la jurisdicción competente.
4. Las partes desean que se lleve a cabo la disolución y liquidación de bienes de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo.

SEGUNDA. ACUERDO

Las partes acuerdan y se obligan proceder a la……………., se comprometen en iniciar el trámite inmediatamente a la firma del presente acuerdo (o como hayan convenido). Para lo cual, extienden el poder correspondiente al (nombre del abogado)…..

TERCERA. ACEPTACION

Las partes señor (nombre parte A) y el señor (nombre parte B), aceptan lo estipulado en el presente acuerdo y voluntariamente declaran que lo acordado corresponde a la realidad y a la verdad.

Además, declaran que entienden los efectos jurídicos del Acta de Mediación como sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y que en caso de incumplimiento ésta se ejecutará inmediatamente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Ante esta aceptación, el mediador (nombre del mediador), y las partes firman cuatro copias auténticas.

:::::::::::::::::::::::::::::::::::: ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

MEDIADOR

**4.8.1.MODELO DE ACTA DE ACUERDO PARCIAL**

**PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.-**

Comparecen al centro de Mediación……., en la ciudad de……. De manera voluntaria, por sus propios y personales derechos, la señora……., con cédula de ciudadanía N°………Ecuatoriana, de estado civil ..domiciliada……..;y el señor……………..ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N°,……..domiciliado en ….de estado civil…………Las partes legalmente capaces para suscribir la presente Acta de Mediación, se comprometen a cumplir con los siguientes compromisos.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

La señora ………………se acerca al Centro de Mediación…………………el día…………..para solicitar una audiencia de mediación con el Señor…………………..

**ACUERDOS COMUNES DE LAS PARTES.**

**1.-………………………**

**2……………………….**

**3.-………………………**

**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**1.-………………………..**

**2.-………………………...**

**3.-…………………………**

**CUARTA.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO**

Las partes y el mediador se comprometen a respetar la confidencialidad del proceso de mediación, así como a no utilizar la información obtenida en este proceso en caso de futuros litigios según lo establecido en el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

**QUINTA:-ACUERDO DE BUENA FE**

Los comparecientes reconocen que todo lo mencionado en la Audiencia de Mediación responde a la verdad, y en base a esas verdades se ha llegado al acuerdo plasmado en la presente Acta de Mediación.

**SEXTA.- DE LA VALIDEZ DEL ACTA Y COMPETENCIA.**

Toda esta información consta en el expediente N°….de la Hoja de información y Control del Centro de Mediación…………….

Firmas las partes y el mediador.

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::: ::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

MEDIADOR

**4.9.MODELO DE ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION**

1. **ANTECEDENTES.-**

Con fecha………….el Centro de Arbitraje y Mediación…recibió una demanda propuesta por el…..a nombre y en representación de……….., en contra del…………………., a nombre y en representación de………………

En virtud de lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se llevó a cabo una Audiencia de Mediación los .días del mes de….del año…………..con la presencia de las dos partes ante el Mediador designado por el Director del Centro, en la que se pretendía buscar un acuerdo que ponga fin al conflicto que mantienen entre …………….y……………………

**2.- IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION**.

Con los antecedentes mencionados y luego de las reuniones mantenidas, el Centro de Arbitraje y Mediación………, concluye que:

1. No es posible que se logre un acuerdo.
2. Se agregue al expediente la presente Acta de Imposibilidad de Mediación.
3. Para constancia de lo cual firman los comparecientes en unidad de acto, en un original y dos copias, el día…………..del mes……….del año………

::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::: ::::::::::::::::::::::::::::::::::::

:::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::::

MEDIADOR

**4.10. VALOR JURIDICO DE LAS ACTAS DE MEDIACION**

Efectos Jurídicos del Acta: El acta con la que se concluye el proceso de mediación, tiene el efecto de “sentencia ejecutoriada y cosa juzgada”. Lo cual jurídicamente significa:

* Que la voluntad expresada en el acta es irrevocable y que el asunto no podrá ser sometido a un nuevo proceso de mediación, ni a juicio;
* Que por ser firme, no puede ser objeto de apelación o recurso alguno. Solamente en casos de menores y de alimentos, “será susceptible de revisión por las partes….” Para efectos de actualizar el valor de las pensiones o modificar el período de visitas, por ejemplo;
* Que teniendo estas características, es una excepción perentoria que, en caso de demanda, puede oponer el demandado;
* Que la ejecución de lo acordado se podrá pedir ante un Juez ordinario, quien ordenará el cumplimiento de las obligaciones que se hayan contraído, compeliendo a que se lo haga, aún por la vía del apremio. El Juez ordinario lo es “de la ejecución”, por tanto, no entrará a calificar el acuerdo, ni se pronunciará sobre su contenido, cuya validez está dada “por las firmas de las partes y del mediador”.

Que, por economía procesal, el acta de mediación suple a la Audiencia o la Junta de Conciliación previstas en los procesos arbitrales o judiciales, en los que si la cuestión discutida se refiere, pues resultaría inútil convocarla, cuando se sabe que el propósito de llegar a un acuerdo, habiéndoselo intentado, no fue posible obtenerlo. Sin embargo, esas figuras procesales se mantendrán para otros.

**CAPITULO III. METODOLOGIA**

**3.1 TIPO DE INVESTIGACION**

En la presente investigación se procederá con bases en la Investigación descriptiva y propositiva que involucra a la investigación social, el trabajo educativo y la acción; cuestionando los problemas sociales, en este caso el divorcio y promoviendo el desarrollo del entendimiento crítico, en este caso un programa de asesoría y mediación familiar. Pero a su vez se aplicará Investigación Histórica porque se describirá lo que es la ley y el matrimonio, la Investigación Descriptiva porque se interpretará lo que es la familia, el matrimonio y el divorcio; y, porque analizaré lo que será de estos temas si se contempla un plan piloto de prevención legal. Dentro su principal guía de trabajo se encuentra la selección de la metodología.

**3.2 Diseño de la Investigación**

Esta investigación es no experimentalya que se realizó un diseño flexible, que se acopla al entorno legal, psicológico y social de los usuarios que acuden a los Centros de Mediación del cantón Ibarra, siendo la finalidad de la investigación realizar un programa de asesoría y mediación familiar en base a los elementos constitutivos de los problemas de familia, y evitar conflictos controvertidos, para solucionar los mismos de mejor manera y con la ayudad de personal especializado.

Se enmarca dentro del diseño transversal, porque es un estudio realizado en un determinado período de tiempo, con la aclaración de que los problemas familiares han existido siempre la diferencia está en querer implementar un programa de mediación familiar en uno de los Centros de Mediación de este cantón.

**3.3 Población y Muestra.**

**3.3.1 Población**

La población o universo de la investigación consistió en el levantamiento de la información de cincuenta usurarios y usuarias de los Centros de Mediación del cantón Ibarra, considerando que en la ciudad existen únicamente cinco centros de mediación, realizándose las encuestas a diez usuarios en cada uno de estos. Se procedió de igual forma a realizar encuentras a todos los directores de los Centros de Mediación, dando un total de cinco y dos mediadores por cada uno de estos, dando un total de diez.

No fue posible realizar encuestas al personal de apoyo, en razón de que ninguno de los centros cuenta con psicólogos, trabajadores sociales o abogados, pues estos se desenvuelven con la presencia de mediadores de los cuales un pequeño porcentaje con profesionales del derecho, sin que estos cumplan funciones de asesoría sino únicamente su función de mediador en la Institución.

**3.3.2 Muestra**

Del universo de informantes se escogió el siguiente número por cada segmento:

Directores 5

Mediadores 10

Usuarios 50

TOTAL 65

**3.4. DEFINICION OPERACIONAL DE VARIABLES.-**

**3.4.1 Variables**

* **Variable independiente**

Los procesos de mediación familiar en el Cantón Ibarra

* **Variable dependiente**

Programa de mediación familiar que ayude a resolver los conflictos en casos de divorcio, hijos y bienes.

**4.1 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MÉTODOS | TÈCNICAS | INSTRUMENTOS |
| TEÓRICOS: | | |
| ANALÍTICO-SINTÈTICO | FICHADO BIBLIOGRÁFICO | ELECTRÓNICOS |
| INDUCTIVO-DEDUCTIVO | FICHADO BIBLIOGRÁFICO | PROPIO DEL REGISTRO DE FUENTES |
| HISTÓRICO-LOGICO | FICHADO BIBLIOGRÁFICO | PROPIO DE LA EXPRESIÓN ESCRITA |
| SISTÉMICO | INFORME | PROPIO DE LA EXPRESIÓN ESCRITA |
| EMPÍRICOS. | | |
| RECOPILACIÓN DE INFORMACION | ENCUESTA | GUIA DE ENCUESTA CUESTIONARIO |
| CRITERIO DE USUARIOS, DIRECTORES Y MEDIADORES DE LOS CENTROS DE MEDIACION | ENCUESTA | CUESTIONARIO |

En el presente trabajo se aplicaron los métodos, técnicas e instrumentos detallados en el cuadro que antecede.

Siendo los métodos el conjunto de medios empleados con un proceso lógico para alcanzar un fin determinado, se siguió en el presente proyecto la forma lógica de los siguientes métodos:

**4.1.2 METODOS TEORICOS**

* **Analítico / Sintético.-** MOLINA, Augusto (1998) 1ª Edición. En su obra metodológica de la investigación señala “El método sintético es un proceso contrario, es decir mediante el cual se reconstituye el todo uniendo en partes que estaban separadas”. “Para utilizar el método analítico para la investigación se tendrá necesariamente que realizarla sistemáticamente a través de varias etapas de manera progresiva”.En el caso se aplicó de la siguiente forma: se analizó a través de las etapas desde el matrimonio hasta el divorcio, y a su vez desde la separación matrimonial hasta el programa de asesoría y mediación conyugal y familiar.
* **Inductivo / Deductivo.-** MOLINA, Augusto (1998) 1ª Edición. En su obra metodológica de la investigación señala “El método inductivo es un proceso que debe seguir el investigador para llegar a generalizar el tema investigado”. Y “El método deductivo es un proceso que el investigador debe realizar para obtener información particular del tema generalizado”.Este método se lo aplicará de la siguiente forma: se analizará desde las causas hasta las alternativas, a su vez desde la solución hasta los efectos.
* **Histórico / Lógico.-** En el presente tema se aplicará siguiendo la estructuración de la ley a través de las reformas hasta la actualidad y los brazos que de esta se pueden desmembrar para ayudar a la estabilidad familiar.
* **Sistémico.-** En el presente tema se aplicará al seguir un sistema determinado por la ley, la moral, lo personal, lo integral y sobre todo lo familiar.

**4.1.3 METODOS EMPIRICOS**

* **Recopilación.-** Se aplicará desde la información bibliográfica hasta los datos estadísticos que ayudarán a comprobar los objetivos y a contestar la hipótesis planteada.
* **Criterios.-** En el presente tema se aplicará desde el inicio del problema, visualizado en los juzgados, las vivencias de los matrimonios en crisis y el resultado que se propone.

**4.2 TECNICAS**

Las técnicas son instrumentos que ayudarán a investigar los fenómenos histórico-sociales, obteniendo la mayor cantidad de información; entre los cuales encontramos a:

**4.2.1 OBSERVACIÓN**

Se utilizó la observación directa del objeto que se estudia, como un conjunto dinámico de leyes que se han interrelacionado para ayudar a prevenir la disolución de los lazos conyugales.

**4.2.2 FICHA BIBLIOGRÁFICA**

Se utilizó estas fichas para recolectar información de primera mano, es decir; datos reales en el lugar de los hechos, datos reales de parejas en proceso de divorcio, entre otros.

**4.2.3 ENCUESTAS**

Se aplicó encuestas para tener conciencia de la naturaleza del problema, del significado teórico, de los elementos que intervienen como solución en contacto directo con quienes son entes directos o protagonistas de los acontecimientos.

**CAPITULO IV.- RESULTADOS**

**4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:**

**4.1.1 USUARIOS**

**AYUDA BRINDADA POR EL CENTRO DE MEDIACIÓN A LOS USUARIOS.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Total | 35 | 70% |
| b) Parcial | 11 | 22% |
| c) Ninguna | 4 | 8% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra sobre la ayuda brindada opinan, que esta ha sido total en un 60%, lo que nos lleva a concluir que existe mucha satisfacción en la ayuda brindada, pues esta es solo del 32% dice que la ayuda fue parcial y un 8% manifiesta que no recibió ningún tipo de ayuda.

**ATENCIÓN Y MANEJO DADO AL PROBLEMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a)Mucha satisfacción | 38 | 76% |
| b) Poca satisfacción | 10 | 20% |
| c) Ninguna | 2 | 4% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación del cantón Ibarra, existe mucha satisfacción en el manejo dado al problema, esta opinión la comparte un 76% y un 20 % opina que tiene poca satisfacción en el manejo dado y un 4% ninguna satisfacción, por lo que se puede concluir que hay un gran porcentaje de usurarios que tienen mucha satisfacción y un porcentaje reducido poca satisfacción.

**ATENCIÓN ADECUADA DEL PERSONAL EN EL CENTRO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Muy adecuado | 30 | 60% |
| b) Medianamente adecuado | 15 | 30% |
| c) Poco adecuado | 4 | 8% |
| d) Nada adecuado | 1 | 2% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los usuarios la atención dada a su problema fue muy adecuado, esto lo comparte el 60% de los encuestados: un 30% opina que fue medianamente adecuado: un 8% que fue poco adecuado y apenas un 2% que es nada adecuado, concluyendo que el trato dado al problema de los usuarios fue muy adecuado.

**CONOCIMIENTO DEL PERSONAL SOBRE LOS TEMAS RELATIVOS A LA FAMILIA.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Mucho conocimiento | 29 | 58% |
| b) Poco conocimiento | 20 | 40% |
| c) Ningún conocimiento | 1 | 2% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE**: Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los usuarios del Centro de Mediación, el conocimiento que tienen los Mediadores sobre temas de familia, un 58% opina que tienen mucho conocimiento; un 40% poco conocimiento; y un 2% no tienen conocimiento, concluyéndose que los mediadores si tienen conocimiento sobre temas de familia, pero existe otro porcentaje que debe prepararse más.

**SOLUCIÓN AL PROBLEMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Solución total al problema | 15 | 30% |
| b) Solución parcial al problema | 16 | 32% |
| c) Alternativas de solución | 5 | 10% |
| d) Solución legal | 4 | 8% |
| e) Ayuda psicológica | 1 | 2% |
| f) ayuda social | 5 | 10% |
| g) Ninguna | 4 | 8% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación al responder a esta pregunta, un 32% responde que la solución de su problema fue parcial; un 30% fue total; en un 5 % existió alternativas de solución; un 10% le dieron ayuda de tipo social; un 8% dijo que la solución fue legal; un 8% no le dieron ninguna ayuda; y un 2% la ayuda fue psicológica, por lo que se concluye que la mayoría de los usuarios ha tenido una solución parcial y total al problema.

**TIPO DE CONFLICTO CON EL QUE ACUDIDO AL CENTRO DE MEDIACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Divorcio | 14 | 28% |
| b) Alimentos cónyuge | 4 | 8% |
| c) Alimentos hijos | 10 | 20% |
| d) Tenencia | 3 | 6% |
| e) Visitas | 4 | 8% |
| f) Disolución sociedad conyugal | 0 | 0% |
| g) Liquidación de bienes adquiridos en matrimonio | 1 | 2% |
| h) No ha concurrido a solucionar conflictos familiares | 5 | 10% |
| i) Otros | 9 | 18% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A Criterio de los usuarios de los Centros de Mediación un 28% que acudieron al Centro por asuntos de divorcio; un 20% por alimentos para sus hijos; el 2% por liquidación de bienes adquiridos dentro del matrimonio; un 8% en relación con visitas; un 2% con liquidación de bienes adquiridos dentro del matrimonio; un 6% sobre tenencia; un 10% no ha concurrido a solucionar conflictos familiares y un 18% por otros asuntos concluyéndose que la mayoría han acudido por asuntos de divorcio, siguiendo con alimentos para hijos, visitas, alimentos para cónyuge, tenencia y un 28 % no ha concurrido a solucionar asuntos de familia, concluyéndose que lo que más predomina con problemas familiares.

**PRIORIDAD DE LOS FINES QUE TIENEN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) La mediación asuntos de familia | 31 | 62% |
| b) Mediación asuntos penales | 0 | 0% |
| c) Mediación en asuntos comunitarios | 1 | 2% |
| d) Mediación en asuntos civiles | 14 | 28% |
| e) Mediación en asuntos comerciales | 4 | 8% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los centros de Mediación del cantón Ibarra

A criterio de los usuarios de los centros de mediación del cantón Ibarra, en un 62 % considera que entre los fines el de mayor es el relacionado a asuntos de familia, un 28% asuntos civiles; 8% asuntos comerciales; y un 2% asuntos comunitarios, por lo que se determina que lo prioritario en la mediación son los asuntos de familia.

**NECESIDAD DE LA EXISTA UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN CASOS DE FAMILIA, QUE SEA ATENDIDO POR PERSONAL ESPECIALIZADO.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Extremadamente necesario | 17 | 34% |
| b) Muy necesario | 23 | 46% |
| c) Necesario | 10 | 20% |
| d) Poco necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

FUENTE: Usuarios de los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación es muy necesario que exista un Programa de Mediación esto opina un 46%; un 34% que es extremadamente necesario y un 20% necesario, por lo que se concluye que es necesaria la existencia de un programa de mediación.

**NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ASESORÍA Y MEDIACIÓN FAMILIAR QUE CUENTE CON EQUIPO ESPECIALIZADO COMO UN ABOGADO, UN PSICÓLOGO UN TRABAJADOR SOCIAL QUE AYUDARÍA A SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Extremadamente necesario | 13 | 34% |
| b) Muy necesario | 26 | 46% |
| c) Necesario | 11 | 20% |
| d) Poco necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación, manifiestan que es muy necesario contar con un programa de mediación con personal especializado como un abogado, un psicólogo, un trabajador social, en un 52% muy necesario; en un 26% extremadamente necesario; en un 22% que es necesario; y 0% poco necesario.

**POLITICAS DEL PROGRAMA DE ASESORÍA Y MEDIACIÓN FAMILIAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuestas** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Muchas Políticas | 15 | 30% |
| b) Pocas Políticas | 24 | 48% |
| c) Ninguna Política | 11 | 22% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los usuarios estos consideran que es necesario que el programa cuente con pocas políticas, en un 48%; otros piensan que debe contar con muchas políticas, en un 30%; y otro grupo considera que no son necesarias políticas en un 22%, en conclusión la mayoría considera que el programa debe contar con pocas políticas.

**AYUDA DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR A LAS PAREJAS EN CRISIS.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Disminuir ansiedad en miembros de familia | 8 | 16% |
| b) Evitar discusiones y conflictos en pareja | 18 | 36% |
| c) Se responsabilizan los padres en toma de decisiones | 9 | 18% |
| d) Solucionan de mejor manera las desavenencias en el hogar | 15 | 30% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE**: Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

Al criterio de los usuarios la ayuda que debe brindar el programa de mediación familiar es el de evitar discusiones y conflictos en pareja, este criterio lo maneja un 36% de los encuestados; otro grupo considera que este programa ayudaría a solucionan de mejor manera a las desavenencias en el hogar, un 30%; un 18% piensa que se responsabilizan los padres en la toma de decisiones y un 16% que ayuda a disminuir la ansiedad en los miembros de la familia. En conclusión la mayoría de los usuarios cree que este programa ayudaría a evitar discusiones y conflictos en la pareja.

**PROCEDIMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS FAMILIARES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) El problema debe conocer primero el mediador | 24 | 48% |
| b) El problema debe conocer el abogado | 12 | 24% |
| c) El problema debe conocer el psicólogo | 6 | 12% |
| d) El problema debe conocer el trabajador social | 8 | 16% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE**: Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación del cantón, el procedimiento que debe adoptar para la solución de los conflictos familiares, es que debe ser conocido primero por el mediador, esto lo considera el 48% de los encuestados; un 24% piensa que debe conocer primeramente el abogado; el 16% que debe ser conocido por el trabajador social y un 12% por un psicólogo. En conclusión la mayoría de los encuestados, piensa que primero el problema debe ser conocido por el mediador, otro grupo considera que debe ser un abogado y por [ultimo un trabajador social y un psicólogo.

**APOYO AL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Del sector social | 8 | 16% |
| b) Del sector político | 2 | 4% |
| c) Del sector Estatal | 13 | 26% |
| d) De ONGs. | 4 | 8% |
| e) Todos | 23 | 46% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE.** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los usuarios para el programa de mediación familiar debe existir el apoyo del sector social en un 46%; del sector estatal en un 26%; de todos un 16%; de ONGs. Un 8%; y del sector político en un 4%: en definitiva la mayoría comparte el criterio que debe existir el apoyo del sector social.

**RECURSOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Es muy necesario | 36 | 72% |
| b) Es poco necesario | 13 | 26% |
| c) Nada necesario | 1 | 2% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Usuarios de los centros de Mediación del Cantón Ibarra

A Criterio de los usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra, el 72% consideran que es muy necesario que cuenten con recursos propios; un 26% piensa que es poco necesario; y un 2% nada necesario, por lo tanto la mayoría piensa que es muy necesario que los Centros de Mediación cuenten con recursos propios.

**COSTOS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE MEDIACIÓN A LOS USUARIOS**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Una Institución Privada | 18 | 36% |
| b) Una Institución Pública | 32 | 64% |
|  | TOTAL | 100% |

**FUENTE.** Usuarios de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los usuarios de los Centros de Mediación, consideran que los servicios que estos centros brindan deben ser gratuitos y asumidos por una Institución Pública en un 64% y un 36% dice que debe ser asumido por una Institución Privada. Por lo tanto la mayoría de los usuarios piensa que estos deben ser gratuitos y asumidos por una institución Públicas.

**4.1.2 DIRECTORES**

**CUMPLIMIENTO DE EXPECTATIVAS POR EL PERSONAL DEL CENTRO A LOS USUARIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Es suficiente | 3 | 60% |
| b) Poco suficiente | 1 | 20% |
| c) Hace falta personal | 1 | 20% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los Directores de los Centros de Mediación encuestados, el 60% considera que con el personal que tiene el Centro de Mediación es suficiente; otro 20% considera que es poco suficiente; y un 20% que hace falta personal. Del análisis se establece que unos directores consideran que con el personal que cuentan es suficiente y otro que es poco suficiente, existiendo un empate y un grupo minoritario piensa que hace falta personal.

**PERSONAL DE APOYO EN EL CENTRO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opción de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) debería contar con personal de apoyo | 5 | 100% |
| b) No debería contar con personal de apoyo | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de la totalidad de los Directores encuestados, el 100% considera que es necesario contar con personal de apoyo, por lo que se considera que los centros deben contar con personal de apoyo para cumplir con sus fines.

**PORCENTAJE DE PERSONAS QUE SOLICITAN AYUDA EN CASOS DE FAMILIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) 100% | 0 | 0% |
| b) 75% | 2 | 40% |
| c) 50% | 2 | 40% |
| d) 25% | 1 | 20% |
| e) 0% | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los Directores de los Centros de Mediación, consideran que un 40% acuden para solucionar conflictos de familia en un 75%; otro 40% manifiesta que concurren a solucionar conflictos en un 50%, y un 20% considera que concurren a los Centros a solucionar sus problemas familiares un 25% de personas. Concluyendo que en asuntos de familia en unos centros concurren en un 75% y otros en un 50%, considerándose por lo tanto que existe una gran cantidad de asuntos de familia que son conocidos por los centros.

**CAPACIDAD DEL PERSONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA ATENDER ASUNTOS FAMILIARES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opción de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Suficientemente capacitado | 4 | 80% |
| b) Poco capacitado | 1 | 20% |
| c) Nada capacitado | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los Directores Encuestados el 80% considera el personal del Centro se encuentra suficiente capacitado para atender asuntos de familia; un 20% poco capacitado: es decir la mayoría piensa que su centro es suficientemente capacitado.

**PROGRAMA EN MEDIACIÓN FAMILIAR**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a)Si cuenta con un programa | 0 | 0% |
| b) No cuenta con un programa | 5 | 100% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE.** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los Directores encuestados el 100% manifiesta que no cuenta con un programa en mediación familiar, es decir no cuentan con personal especializado para atender asuntos de familia.

**PRIORIDAD DE LOS FINES QUE TIENEN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL CANTÓN IBARRA, Y SU IMPORTANCIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opción de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) La mediación para asuntos de familia | 4 | 80% |
| b) La mediación para asuntos penales | 0 | 0% |
| c) La mediación para asuntos comunitarios | 0 | 0% |
| d) La mediación para asuntos civiles | 0 | 0% |
| e) La mediación en asuntos comerciales | 1 | 20% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE.** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra un 80% considera que entre los fines que tienen, el de mayor importancia es la mediación para asuntos de familia; un 20% considera que lo es para asuntos comerciales, por lo que se concluye que dentro de los fines del Centro de mediación, los asuntos de familia son los de mayor importancia

**PROGRAMA DE MEDIACION ATENDIDO POR PERSONAL ESPECIALIZADO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Extremadamente necesario | 2 | 40% |
| b) Muy necesario | 3 | 60% |
| c) Necesario | 0 | 0% |
| d) Poco necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

A Criterio de los Directores de los Centros de Mediación un 60% considera que debe existir un programa de mediación que se ha atendido por personal especializado; un 40% considera que es extremadamente necesario. Es decir los directores piensan que es muy necesario que exista un personal especializado.

**IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ASESORÍA Y MEDIACIÓN FAMILIAR QUE CUENTE CON EQUIPO ESPECIALIZADO COMO UN ABOGADO, UN PSICÓLOGO UN TRABAJADOR SOCIAL PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Extremadamente necesario | 2 | 40% |
| b) Muy necesario | 3 | 60% |
| c) Necesario | 0 | 0% |
| d) poco necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

FUENTE: Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra, el 60% considera que es muy necesario la implementación de un programa de asesoría y mediación familiar que cuente con un equipo especializado como un abogado, un psicólogo, un trabajador social que ayudaría a solucionar conflictos y un 40% considera que es extremadamente necesario; es decir en muy necesario que el programa cuente con un equipo especializado.

**POLITICAS QUE DEBE TENER EL PROGRAMA DE ASESORÍA Y MEDIACIÓN FAMILIAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Muchas politicas | 2 | 40% |
| b) Pocas Politicas | 3 | 60% |
| c) ninguna politica | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra

A criterio de los directores de los Centros de Mediación encuestados un 60% considera que el programa de asesoría y mediación familiar debe tener pocas políticas para el cumplimiento de sus fines y un 40% opina que debe tener muchas políticas; es decir el programa debe contar con pocas políticas.

**AYUDA DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR A LAS PAREJAS EN CRISIS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) disminuir la ansiedad en la familia | 1 | 20% |
| b) Evitar discusiones y conflictos de pareja | 0 | 0% |
| c) Se responsabilizan los padres en la toma de decisiones | 0 | 0% |
| d) Solucionan de mejor manera las desavenencias | 4 | 80% |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los Directores encuestados un 80% opina que un programa de mediación familiar ayudaría a las parejas en crisis a solucionar de mejor manera las desavenencias en el hogar y un 20% opina que esto disminuiría la ansiedad en los miembros de la familia; es decir la mayoría coincide en que solucionan a mejorar de mejor manera las desavenencias.

**PROCEDIMIENTO A QUE DEBE ADOPTAR EL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS FAMILIARES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) El problema debe conocer el mediador | 3 | 60% |
| b) El problema debe conocer el abogado | 0 | 0% |
| c) El problema debe conocer el psicólogo | 0 | 0% |
| d) El problema debe conocer el trabajador social | 2 | 40% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los directores encuestados, un 60% considera que el procedimiento para solucionar los conflictos familiares, debe ser conocido primero por los mediadores y un 40% opina que el procedimiento debe ser conocido por el trabajador social; en consecuencia son los mediadores quienes deben conocer el problema para ayudar a solucionar los conflictos familiares.

**APOYO PARA EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Del sector Social | 0 | 0% |
| b) Del sector Politico | 0 | 0% |
| c) del sector Estatal | 2 | 40% |
| d) De ONGs | 0 | 0% |
| e) Todos | 3 | 60% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los directores encuestados, el 60 % considera que el programa de mediación familiar debe tener el apoyo tanto del sector social, como político, estatal y de ONGs y el 40% opina que el apoyo debe ser estatal. Es decir el apoyo brindado al programa debe ser de todos.

**COSTOS DE SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTROS DE MEDIACIÓN A LOS USUARIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Son cancelados por el usuario | 4 | 80% |
| b) son gratuitos | 1 | 20% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los directores encuestados manifiestan que el 80% de los usuarios cancelan por sus servicios y un 20% dice que son gratuitos. Es decir la mayoría de los usuarios cancelan los usuarios.

**RECURSOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Es muy necesario | 5 | 100% |
| b) Es poco necesario | 0 | 0% |
| c) Nada necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de Mediación del cantón Ibarra

De los directores encuestados la totalidad, es decir el 100% opina que es muy necesario que el Centro cuente con recursos propios.

**COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE MEDIACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Una Institucion Publica | 4 | 80% |
| b) Una Institucion privada | 1 | 20% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Directores de los Centros de mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los directores encuestados, el 80% considera que los servicios que brinda el Centro de Mediación a los usuarios deben ser asumidos por una Institución Pública y un 20% opina que deben ser asumidos por una Institución privada. Es decir los costos deben ser cubiertos por una institución pública.

**4.1.3 MEDIADORES**

**CONOCIMIENTOS NECESARIO RELATIVOS A FAMILIA POR LOS MEDIADORES PARA AYUDAR A LAS PARTES EN CONFLICTO.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Tengo suficiente conocimiento | 6 | 60% |
| b) Tengo poco conocimiento | 4 | 40% |
| c) Me hace falta conocimiento | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados un 60% considera que tiene suficiente conocimiento en temas relacionados con familia para ayudar a las partes que lleguen a acuerdos, un 40% opina que tiene poco conocimiento. Es decir la mayoría de los mediadores tienen suficientes conocimiento en materia de familia.

**AYUDA DADA POR EL CENTRO DE MEDIACIÓN A LOS USUARIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Excelente | 3 | 30% |
| b) Muy buena | 7 | 70% |
| c) Bueno | 0 | 0% |
| d) Regular | 0 | 0% |
| e) Malo | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | 100% |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados un 70 % considera que la ayuda brindada por el centro a los usuarios es muy buena; un 30% que es excelente Es decir a criterio de los mediadores la ayuda brindada a los usuarios es muy buena.

**FRECUENCIA EN QUE LOS MEDIADORES CONOCEN ASUNTOS RELACIONADOS CON CONFLICTOS FAMILIARES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a)Muy frecuente | 6 | 60% |
| b) Poco Frecuente | 4 | 40% |
| c) no se ha presentado | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores y al responder a esta pregunta, consideran en un 60% que son muy frecuentes los asuntos relacionados con familia y un 40% opina que es poco frecuente, con lo que se concluye que es frecuente el conocimiento de asuntos de familia.

**NECESIDAD QUE UN PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN CASOS DE FAMILIA, SEA ATENDIDO POR PERSONAL ESPECIALIZADO.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Extremadamente necesario | 1 | 10% |
| b) Muy necesario | 9 | 90% |
| c) Necesario | 0 | 0% |
| d) Poco necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados, el 90% opina que es muy necesario que en los Centros de Mediación, exista un programa en casos de familia que sea atendido por personal especializado: un 10% considera que es extremadamente necesario. En consecuencia se hace necesario que los Centros de mediación cuenten con un programa de asesoría que sea atendido por personal especializado.

**IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ASESORÍA Y MEDIACIÓN FAMILIAR QUE CUENTE CON EQUIPO ESPECIALIZADO COMO UN ABOGADO, UN PSICÓLOGO UN TRABAJADOR SOCIAL QUE AYUDARÍA A SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
|  |  |  |
| a) Extremadamente necesario | 4 | 40% |
| b) Muy necesario | 6 | 60% |
| c) Necesario | 0 | 0% |
| d) Nada necesario | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores al responder a esta pregunta un 60% manifiesta que es muy necesario que la implementación de un programa de mediación familiar cuente con un equipo especializado como un abogado, un psicólogo, un trabajador social y un 40% opina que es extremadamente necesario. Es decir para la mayoría es importante que este programa cuente con un equipo especializado.

**POLITICAS DEL PROGRAMA DE ASESORÍA Y MEDIACIÓN FAMILIAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) Muchas politicas | 0 | 0% |
| b) Pocas Politicas | 10 | 100% |
| c) Ninguna politica | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores al responder a esta pregunta manifiestan que el programa de asesoría y mediación familiar debe tener pocas políticas, esto es un 100% de los encuestados, por lo que debería contar con pocas políticas.

**AYUDA DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR A LAS PAREJAS EN CRISIS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a)Disminuir la ansiedad en la familia | 2 | 20% |
| b) Evitar discusiones y conflictos en la pareja | 0 | 0% |
| c) Se responsabilizan los padres en las decisiones | 0 | 0% |
| d) solucionan de mejor manera las desavenencias | 8 | 80% |
|  | **TOTAL** | 100% |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de un 80% de mediadores encuestados, consideran que un programa de mediación familiar ayudaría a solucionar de mejor manera las desavenencias en el hogar y un 20% considera que disminuye la ansiedad en los miembros de la familia. Es decir la mayoría considera que solucionan de mejor manera las desavenencias.

**PROCEDIMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS FAMILIARES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
| a) el problema debe conocer el mediador | 5 | 50% |
| b) el problema debe conocer el abogado | 1 | 10% |
| c) el problema debe conocer el psicólogo | 1 | 10% |
| d) el problema debe conocer el trabajador social | 3 | 30% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados, un 50% considera que el procedimiento que debe adoptar el Centro de Mediación para solucionar los conflictos familiares, es primeramente con el mediador; otro 30% considera que quien debe conocer es el trabajador social, un 10% el abogado y otro 10% el psicólogo. Es decir que el procedimiento que debe adoptar el centro para solucionar los conflictos familiares es el mediador en primer lugar.

**APOYO EN EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
|  |  |  |
| a) Del sector social | 2 | 20% |
| b) Del sector politico | 1 | 10% |
| c) Del sector Estatal | 1 | 10% |
| d) De ONGs | 1 | 10% |
| e) todos | 5 | 50% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados un 50% opina que debe existir el apoyo del sector social, político, estatal y de ONGs; un 20 % del sector social, un 10 % del sector político, un 10% del sector Estatal y otro 10% de ONGs. Es decir la mayoría coincide que el programa debe tener el apoyo tanto social como político, estatal y de ONGs,

**COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA CENTROS DE MEDIACIÓN A LOS USUARIOS.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
|  |  |  |
| a) son cancelados por el usuario | 9 | 90% |
| b) son gratuitos | 1 | 10% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados un 90% dijo que los servicios que presta el centro de Mediación, son cancelados por el usuario; y un 10% dijo que eran gratuitos. Es decir la mayoría de los mediadores manifiesta que los costos de la ayuda que brinda el Centro son cancelados por el usuario y un pequeño porcentaje dijo que eran gratuitos.

**RECURSOS ECONOMICOS DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
|  |  |  |
| a) Es muy necesario | 9 | 90% |
| b) Es poco necesario | 1 | 10% |
|  | **TOTAL** | **100%** |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del Cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores al ser encuestados considera en un 90% que es muy necesario que el Centro cuente con recursos propios y apenas un 10% indico que era poco necesario; es decir que la mayoría considera que es muy necesario que los Centros de mediación cuenten con recursos propios.

**COSTO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO DE MEDIACIÓN A LOS USUARIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Opciones de Respuesta** | **Frecuencia** | **%** |
|  |  |  |
| a) Una Institucion Publica | 7 | 70% |
| b) Una Institucion Privada | 3 | 30% |
| c) ya cuenta con recursos | 0 | 0% |
|  | **TOTAL** | 100% |

**FUENTE:** Mediadores de los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

A criterio de los mediadores encuestados el 70% considera que los servicios que brinda el Centro de Mediación a los usuarios deben ser asumidos por una institución pública y el 30% por una institución privada. Es decir la mayoría coincide que los costos por el servicio deben ser asumidos por una institución pública.

* 1. **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

El presente trabajo de investigación se realizo en los Centros de Mediación del cantón Ibarra, a los actores principales en los procesos de mediación, realizando las encuestas tanto a los usuarios, como a los mediadores y directores, sobre temas relevantes para la aplicación de un programa de asesoría y mediación familiar que cuente con personal especializado para la ayuda a las familias en conflicto a solucionar sus desavenencias.

El resultado de las encuestas nos demuestra que para los usuarios de los Centros de Mediación, tienen mucha satisfacción en la ayuda brindada, así como en la atención a su problema y el conocimiento que tienen los mediadores sobre temas de familia; criterio este ‘ultimo que coincide con las encuestas realizadas a los mediadores y directores de los centros.

En relación a la solución que se dio a su problema los usuarios indican que fue parcial en un 32% y un 30% total, es decir que recibieron del centro la ayuda que esperaban en la solución al conflicto, y que en nuestro medio es lo más importante, porque si consideramos que la mediación es un medio alternativo de solución de conflictos, a través de una tercera persona imparcial, esto ayuda a las partes a tratar de comunicarse de mejor manera y disminuir las tensiones emocionales, el hecho mismo de acudir a un centro implica un cambio de actitud al querer solucionar sus conflictos de forma pacífica y no contenciosa y de esta forma evitar los costos tanto emocionales, como económicos.

Tanto directores de los centros de mediación como mediadores y usuarios, consideran que uno de los fines de la mediación es la solución de conflictos familiares, y que es necesario que cada centro cuente con un personal de apoyo para el cumplimiento de sus fines, como un abogado, quien asesorara legalmente a las personas involucradas en el conflicto, un trabajador social, quien analizara la situación social, en este caso de la pareja y de los miembros de la familia, un psicólogo que será el encargado de brindar ayuda terapéutica en caso de ser necesario y obviamente los mediadores quienes son los que ayudan a que las partes en conflicto encuentren la solución a sus problemas.

Otro de los puntos que coinciden los encuestados es que el programa de mediación cuente con pocas políticas para su funcionamiento que tengan como objetivo principal incrementar los procesos de mutuo acuerdo, o acuerdos parciales, disminuir el incumplimiento de acuerdos, disminución de costos emocionales, pacificación de los conflictos, aumentar los niveles de información, lo que mejoraría la gestión judicial en los conflictos familiares.

El objetivo principal del programa seria el ayudar a las parejas en crisis, a fin de solucionar de mejor manera sus desavenencias, lo que disminuirá la ansiedad entre sus miembros, y sobre todo a los grupos familiares en los que existen hijos menores de edad.

De igual forma la mayoría de los encuestados considera que los Centros de Mediación deben contar con recursos propios y debe existir el apoyo del sector social, político, estatal, ONGs para el programa de mediación familiar, que los costos para los usuarios deben ser gratuitos y asumidos por una institución pública.

Es importante que tanto el equipo de mediadores y personal de apoyo estén vinculados a instituciones públicas que garanticen la formación de sus integrantes, así como la gratuidad del sistema, para el éxito de la mediación y sobre todo evitar costos judiciales, y la aglomeración de trabajo en los juzgados, que impide a los administradores de justicia ejercer sus funciones en forma total, con la debida celeridad y no con la acumulación de causas que desdicen de una administración de justicia.

Es necesario tomar en cuenta las ventajas que se obtienen cuando se acude a la mediación para obtener resultados positivos entre los miembros de la familia, pues no olvidemos que la mediación es un medio alternativo de solución de conflictos, en virtud del cual un tercero imparcial ayuda a las partes a encontrar acuerdos y esto trae como consecuencia que se construyan relaciones más sólidas, favorezca la comunicación; disminuya las tensiones, aumenta un comportamiento pacifico, se alienta la cooperación entre ellos; se limitan las consecuencias negativas y posibles secuelas en los hijos y como consecuencia de estos favorece su ajuste personal, no se les somete a elección, no se sienten culpables, se les proporciona información coherente, según su edad, no se les hace protagonistas; eleva la satisfacción psicológica y personal, aceptan de mejor manera su situación futura; asumen responsabilidades los propios participantes, retoman su protagonismo; se ajustan los acuerdos u opiniones a sus necesidades reales; aumenta su información general e información coherente a hijos; Empieza a desaparecer sentimientos de ganador o perdedor; miran hacia el futuro; favorecen la flexibilidad, colaboración ante posibles cambios, incidencias; disminuye el costo afectivo, económico y temporal y existe una probabilidad alta de cumplimiento de acuerdos.

En el caso que las partes no lleguen a mediación implica que irán a una vía contenciosa, lo que les trae como consecuencia el aumento de distanciamiento, la incomunicación, aumenta las tensiones, favorece los comportamientos conflictivos; aumenta la competición, se hacen victimas y desfiguran la realidad; existe la probabilidad de altas consecuencias negativas en los hijos como desajustes emocionales, conflictos de lealtades, sentimientos de culpa, inseguridad, desinformación, manipulación; probabilidad de alteración emocional psicológica; disminuye el protagonismo delegando la toma de decisiones en el juez; actitud negativa, actúan a la defensiva; están más desinformados, dan información contradictoria a los hijos; luchan por ser ganadores a costa del otro; se centran en el pasado; existe inflexibilidad ante posibles cambios; aumenta el costo afectivo, económico, temporal, disminuye la probabilidad del cumplimiento de resoluciones judiciales.

La experiencia en calidad de administradora de justicia es que a diario se ven a las personas que acuden a los juzgados a resolver sus asuntos familiares, sin que de por medio se les haya asesorado que existen medios alternativos de solución de conflictos, entre los que se encuentran la mediación y de ahí la necesidad de la creación de un programa de asesoría y mediación familiar que cuente con personal de apoyo especializado en los temas de familia, pues la metodología de la mediación mejora la calidad de la respuesta judicial y mejora el futuro como separados y divorciados de las personas que la han llevado a cabo y sobre todo de sus hijos.

En el campo profesional es necesario que existan mediadores que tengan formación, experiencia que puedan garantizar la calidad del servicio de la mediación; de la eficacia y poder de convicción de los mediadores dependerá la aceptación para acudir a la mediación. Los mediadores deben dar garantías de independencia, seriedad y confidencialidad, ser profesionales calificados y con acreditadas habilidades para transmitir a los ciudadanos las ventajas del sistema, se recomienda que el equipo de mediadores y personal de apoyo estén vinculados a instituciones públicas que garanticen la formación de sus integrantes, así como la gratuidad del sistema.

Es importante la implementación del equipo psicosocial, su función será incidir en los beneficios de la mediación siempre que las condiciones del caso lo aconsejen, deberán conocer también la metodología de la mediación y sus ventajas frente al modelo adversal.

Los mediadores que intervienen en los procesos de mediación deben transmitir a las partes la importancia de este sistema, sus ventajas y desventajas, el valor de los acuerdos alcanzados por ellos y esto a su vez facilitara que estas personas acudan a los juzgados con las consiguientes molestias y problemas psicosociales que pueden presentarse.

En los procesos de mediación familiar en la sesión informativa se deberá considerar todos los temas a mediar, como divorcio, guardas, alimentos, visitas, controversias de patria potestad, etc.,

Es importante tomar en cuenta que el éxito de la mediación no está en el número de acuerdos totales o parciales alcanzados; pues el hecho que las partes acudan a mediación suponen una importante mejora en el clima de diálogo entre las partes, algo que siempre beneficia a sus hijos. La puesta en marcha de un proceso de mediación facilita la transformación de un proceso contencioso en un proceso de acuerdos, las partes transmiten su satisfacción y a través de las encuestas incluso algunos no llegan a acuerdos, es importante tomar en cuenta que la mediación no es conciliación judicial, cada uno tiene su propio ámbito y metodología, por lo tanto la labor conciliadora del juez en el proceso prevista por la ley, no tiene nada que ver con la mediación, bien puede ser un buen momento para realizar una labor informativa sobre las ventajas de la mediación familiar frente al proceso contencioso.

En definitiva y tomando en cuenta las respuestas dadas por los usuarios, mediadores y directores de los Centros de Mediación de Ibarra; la mediación familiar es una forma de ayudar a la pareja a que propongan ellos mismos acuerdos sobre su separación, ajustados a sus necesidades y las de sus hijos con la intervención de un profesional imparcial; por lo que ayuda a disminuir los conflictos y tensiones que se producen en las separaciones y divorcios que les impiden a los padres tomar decisiones de forma responsable en beneficio de los hijos; facilita la tramitación de los procesos por divorcio por vía consensual (de mutuo acuerdo) y no de forma contenciosa (sin acuerdo), siendo por lo tanto de mucha ayuda para las parejas en crisis, lo que conlleva a una sociedad más justa y equilibrada.

* 1. **CONTRASTACION DE PREGUNTAS DE INVESTIGACION Y RESULTADOS**

En el desarrollo de esta investigación y elaboración de la presente tesis, se ha logrado encontrar, describir lo que es el derecho de familia, el matrimonio, el divorcio, los conflictos familiares, la mediación como un medio alternativo de solución de conflictos, todo esto está contemplado en la ley, por lo que en función del desarrollo del presente trabajo, se está en condiciones de responder los cuestionamientos- preguntas directrices:

**1.- Cuales son los instrumentos legales, reglamentarios y doctrinales que utiliza el mediador para poder ejercer sus funciones?**

El mediador para poder ejercer sus funciones en un centro de Mediación, o en forma independiente, se encuentra amparado en la ley de Arbitraje y Mediación, Código Orgánico de la Función Judicial y en el reglamento creado para el centro donde cumple sus funciones o con la autorización de un centro cuando lo hace en forma independiente.

**2.- Como se conceptualiza la familia, el matrimonio, el divorcio, causales, situación de los menores en casos de divorcio?**

En el nuestra Constitución de la Republica establece los derechos de las personas, entre los que se encuentran el tener una familia, como se compone, etc. En el código civil, se define lo que es el matrimonio, sus fines, el divorcio, causales, y la situación de los menores, lo que también está amparado en la doctrina.

**3.- Si la mediación es un método alternativo de solución de conflictos, en que forma ayuda el mediador en los conflictos familiares?**

En el desarrollo de este trabajo se ha definido lo que es un mediador, y en su calidad de tercero imparcial, ayuda a las partes a llegar a acuerdos voluntarios, siendo un procedimiento de carácter extra judicial y que pone fin al conflicto.

**4.- En los Centros de mediación se conocen todo tipo de conflictos, como concluyen estos?**

Los procesos de mediación concluyen con la firma de un acta en la que consta el acuerdo total o parcial o en su defecto la imposibilidad de arreglo. En caso de lograrse un acuerdo, el acta contendrá una relación de los hechos que originaron el conflicto, la descripción clara de las obligaciones contraídas por las partes y la firma del mediador.

**5.- Cuales son las ventajas de la mediación familiar?**

Entre las ventajas que se obtienen cuando se acude a mediación para obtener resultados positivos entre los miembros de la familia, es que el mediador que es un tercero imparcial ayuda a las partes a encontrar acuerdos y esto trae como consecuencia que se construyan relaciones más favorable, favorezca la comunicación; disminuya las tensiones, aumenta un comportamiento pacifico, se alienta la cooperación entre ellos; se limitan las consecuencias negativas y posibles secuelas en los hijos y como consecuencia de estos favorece su ajuste personal, no se les somete a elección, no se sienten culpables, se les proporciona información coherente, según su edad, no se les hace protagonista; eleva la satisfacción psicológica y personal, aceptan de mejor manera su situación futura; asumen responsabilidades los propios participantes, retoman su protagonismo; se ajustan los acuerdos u opiniones a sus necesidades reales; aumenta su información general e información coherente a hijos; Empieza a desaparecer sentimientos de ganador o perdedor; miran hacia el futuro; favorecen la flexibilidad, colaboración ante posibles cambios, incidencias; disminuye el costo afectivo, económico y temporal y existe una probabilidad alta de cumplimiento de acuerdos.

**6.- Cuáles son las consecuencias que sufren las partes cuando entran en un proceso contencioso?.**

trae como consecuencia el aumento de distanciamiento, la incomunicación, aumenta las tensiones, favorece los comportamientos conflictivos; aumenta la competición, se hacen victimas y desfiguran la realidad; existe la probabilidad de altas consecuencias negativas en los hijos como desajustes emocionales, conflictos de lealtades, sentimientos de culpa, inseguridad, desinformación, manipulación; probabilidad de alteración emocional psicológica; disminuye el protagonismo delegando la toma de decisiones en el juez; actitud negativa, actúan a la defensiva; están más desinformados, dan información contradictoria a los hijos; luchan por ser ganadores a costa del otro; se centran en el pasado; existe inflexibilidad ante posibles cambios; aumenta el costo afectivo, económico, temporal, disminuye la probabilidad del cumplimiento de resoluciones judiciales.

**7.- Es necesaria la implementación de un programa de asesoría y mediación familiar que cuente con personal especializado en los Centros de Mediación?**

En el desarrollo de este trabajo, y al ver los problemas que surgen de los conflictos familiares, se hace necesario contar con personal especializado a parte de los mediadores que ayuden a las parejas en crisis a la tratar sus problemas sociales, psicológicos o legales.

**CAPÍTULO V.- PROPUESTA**

**“PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR EN EL CANTÓN IBARRA”**

**5.1 Antecedentes**

La investigación se realizó en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura; de la que se conoce que existen cinco Centros de Mediación, y ninguno de éstos cuenta con un Programa de Mediación Familiar que ayude a las familias en conflicto a solucionar sus problemas; pues se hace necesario y urgente la creación de este programa, ya que el mismo constituye un proceso confidencial voluntario y estructurado de gestión y resolución de conflictos que en este caso responden a la necesidad de intervenir en los procesos familiares: de separación y divorcio, ayudando profesionalmente a las partes a encontrar acuerdos satisfactorios, equilibrados y equitativos. Este programa va dirigido a parejas decididas a separarse o a divorciarse, a las que están en crisis, a las parejas separadas o divorciadas que deseen modificar las medidas establecidas o acordadas por éstos. Este programa ´pretende conseguir acuerdos mutuos, relativos a reparto de bienes, pensión de alimentos, custodia de hijos e hijas, vivienda familiar, etc.

De las encuestas aplicadas tanto a los usuarios como a los Mediadores y Directores de los Centros investigados, se hace necesario la creación de este programa de mediación familiar, con un personal especializado como un Abogado, un Psicólogo, un Trabajador Social y lógicamente los Mediadores, siendo estos últimos quienes procuren que las partes lleguen a acuerdos satisfactorios.

La mediación familiar es aquella que se plantea como recurso alternativo a las formas convencionales que se ofrecen a las parejas en proceso de separación / divorcio. El recurso especifico consiste en la elaboración del conflicto hasta llegar a un documento de acuerdo por el que la pareja llega a un consenso en lo que se refiere a los términos en que se realiza la separación, tanto en lo referente a aspectos económicos como en lo que concierne a custodia y educación de los hijos si los hubiere. Los acuerdos que llegaren las partes en conflicto, constituyen sentencias con el carácter de ejecutoriadas cuyo cumplimiento de las partes es obligatorio. El proceso de separación o divorcio es difícil y no solo conlleva aspectos legales, sino también psicológicos y sociales que afectan a todos los integrantes de la familia y se hace necesario la asistencia de personal especializado en este sentido, por lo que mi objetivo es que este programa sirva a las parejas en crisis y a las familias a solucionar sus problemas de una mejor manera es decir llegando a acuerdos que satisfagan a sus integrantes, sin esos procesos contenciosos que conllevan un elevado costo económico, la excesiva duración de los mismos, supone gran presión emocional y sufrimiento para los padres, los hijos y las familias; los incumplimientos a las relaciones judiciales y de los acuerdos producidos por la insatisfacción de las partes; así como la decisión de las partes de ser los protagonistas y gestores de su separación.

Todos estos antecedentes y la investigación realizada han servido para la elaboración de este programa de mediación familiar, a fin de que sea implementado en los Centros de Mediación, ya que estos en un gran porcentaje conocen asuntos relacionados con familia y es muy importante para el desarrollo de la familia y la sociedad, que la ayuda brindada sea integral para todos los miembros.

Este programa es el resultado de la investigación realizada, sumada al aporte y experiencia de todos quienes participan en los procesos de mediación y que de alguna manera han brindado la información necesaria para poder establecer la necesidad de implementar este programa de mediación en este cantón Ibarra, específicamente en los Centros de Mediación.

La Mediación Familiar es un proceso en virtud del cual una tercera persona llamada Mediador ayuda a las partes en una situación conflictiva a solucionar la misma, que se expresa en un acuerdo o solución mutuamente aceptable y estructurada de manera que permita, de ser necesaria la continuidad de las relaciones entre las partes involucradas en el Conflicto. Esta es la razón por la cual la mediación es especialmente adecuada para la resolución de los conflictos familiares en general y en los casos de separación o divorcio en particular.

La familia que llega a mediación es una familia que está viviendo un momento de transición (crisis) . Todo el sistema familiar está afectado.

Todas las familias tienen los recursos necesarios para sobrevivir a estas crisis y enriquecerse con ellas pero a veces no pueden conectarse solas con esos recursos. La negociación puede haber fracasado por varios motivos: problemas de comunicación cronificados, exceso en el numero de problemas, por lo que necesitan de un tercero que les ayude, el mediador.

Una vez que las partes estén de acuerdo en que hay un problema entre ellos y que debe ser resuelto habrá que decidir cuál es el método más apropiado para él. Pues la alternativa más adecuada constituye la Mediación, en la que las partes en conflicto resuelven sus disputas conservando un ámbito de privacidad y la mayoría de las personas prefieren resolver los mismos dentro de los límites de su propia familia y eligiendo a un mediador se limita la intervención a un solo Profesional, y dependiendo al caso se hará necesario la ayuda de otro tipo de personas.

**5.2 Justificación**

Frente a lo anteriormente mencionado la investigadora ha querido brindar su aporte con la implementación de un programa de Mediación Familiar en los Centros de Mediación del cantón Ibarra, en el marco de una política institucional que atañe directamente al Estado Ecuatoriano, a los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, Cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, Fundaciones e instituciones sin fines de lucro, Organizaciones comunitarias como las Juntas parroquiales.

La implementación de este programa obedece a la necesidad de hacer prevalecer que tienen todas las personas que de forma voluntaria se recurra a un dialogo para resolver sus conflictos, por lo que no se hace necesario recurrir a los funcionarios judiciales, pues los acuerdos alcanzados por las partes en la solución de sus problemas tiene el mismo resultado que una sentencia.

Un conflicto para ser resuelto por la vía judicial demoraría anos, a través de la mediación será necesario una o varias sesiones para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan. Esto también significa el ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evita la carga emocional, además resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo. Se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses, lo que implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro.

La mediación familiar tiene como meta el acuerdo de las partes y dentro del campo jurídico es de gran importancia porque produce un sensible alivio a los juzgados y tribunales, en muchos casos los conflictos se solucionan sin haber siquiera entrado en el campo judicial.

Dentro de la mediación familiar, la pareja colabora en la toma de decisiones. Es reciproca. Si las soluciones no son adoptadas por los dos, no hay acuerdo. Ayuda de definir la zona de conflicto. La mayoría de las parejas tienen algún conflicto y será el mediador quien les ayudara a delimitar el mismo y a discutir los temas positivamente.

**5.3 Aspectos Misionales**

**5.3.1 Misión**

La mediación familiar es un método pacífico para resolver los conflictos, donde un tercero imparcial y sin poder de decisión, informa, orienta y ayuda a las partes en conflicto para facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos duraderos entre las partes.

**5.3.2 Visión**

Que la Comunidad conozca y se beneficie de la mediación familiar, facilitando una nueva relación de las partes en conflicto, aumentando el respeto y la confianza entre ellos, siendo atendidos por profesionales con capacidad y experiencia evitando procesos judiciales dolorosos a las partes.

**5.3.3 Objetivo General.**

La mediación familiar tiene su fundamento en la equidad, privacidad, en la libertad de las personas para solucionar sus propios asuntos y en los legítimos intereses de todas las personas que de un modo u otro se vean afectados por un conflicto. Por lo tanto la mediación familiar, pretende reanudar o facilitar la comunicación; conseguir soluciones adaptadas a cada situación concreta; atender las necesidades de cada miembro de la familia; alcanzar acuerdos duraderos.

**5.3.4 Objetivos Específicos**.

* Mejorar la comunicación por lo tanto la calidad de vida de las parejas en conflicto y consecuentemente las familias ibarreñas.
* Proporcionar asesoría y patrocinio legal, en procesos legales, mediación y resolución de conflictos familiares.
* Brindar ayuda Psicológica a fin de orientar a la pareja y a la familia, sobre los conflictos suscitados entre las partes.
* Promocionar Socialmente a las parejas en conflictos, y a sus hijos que forman parte de la familia, un mecanismo eficaz para llegar a acuerdos.
* Ayudan a los padres que viven una ruptura familiar a llegar a decisiones pactadas como alternativa de lucha entre ellos para ganarse la confianza de los hijos e hijas.
* Ayuda a los padres a mantener el contacto con los hijos y a compartir el rol paterno a pesar de la interrupción del matrimonio y de su convivencia.
* Ofrecen una alternativa al litigio judicial siempre más largo, más costoso, tanto económicamente como emocionalmente y menos satisfactorio.
* Llegar a acuerdos que sean estructurados y duraderos, acuerdos que se cumplan y que traigan a ambas partes satisfacción subjetiva y ventaja objetivas.
* Lograr una estructuración de la organización familiar.

**5.3.5 Principios**

**5.3.5.1 Principio de Voluntariedad.**

|  |  |
| --- | --- |
|  | El principio de **voluntariedad** significa que las partes participan de manera libre y sin que ninguna autoridad los obligue. También pueden abandonar en cualquier momento el proceso de mediación sin que signifique un perjuicio para la parte que tomó esa decisión.  **5.3.5.2 Principio de Igualdad** |
|  | El principio de **igualdad** de condiciones de las partes significa que ninguna de ella puede abusar de la situación de inferioridad de la otra, de su error o ignorancia pretendiendo lograr un acuerdo desequilibrado o manifiestamente injusto.  **5.3.5.3 Principio del Interés Superior del Ni** **ño.** |
|  | El principio de **interés superior** del niño, niña, adolescente o terceros interesados que significa que las partes y el mediador deberán procurar el bienestar de los niños y niñas y tomar en cuenta sus necesidades al momento de llegar a acuerdos.  **5.3.5.4. Principio de Confidencialidad.** |
|  | El principio de **confidencialidad** que significa que el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y no podrá revelar su contenido a menos que las partes, de común acuerdo, lo autoricen.  **5.3.5.5 Principio de Protagonismo.** |
|  | El principio de **protagonismo** de las partes que significa que ellas mismas son las que buscan una solución al conflicto, ayudados por la persona mediadora, quien no les impone un determinado acuerdo.  **5.3.5.6 Principio de Imparcialidad.** |
|  | El principio de **imparcialidad** que significa que el mediador/a no debe tomar partido por ninguna de las partes del proceso y que sus creencias no pueden convertirlo en aliado de una de las partes. |

**5.3.6 Valores.**

En el ámbito de atención del centro sus funcionarios practicarán valores como:

Solidaridad

Respeto

Integridad personal

Seguridad

Confidencialidad

Lealtad

Honestidad

Privacidad

Responsabilidad

Cautela

**5.3.7 Estrategias:**

* La mediación familiar crea confianza entre la pareja en conflicto, convivientes o integrantes de la familia.
* Facilita la comunicación clarificando temas e intereses, recordando puntos de vista o posiciones y resumiendo puntos de acuerdo o desacuerdo.
* Clarifica percepciones que pudieran impedir el acuerdo
* Invertir comportamientos negativos o repetitivos que obstaculicen un dialogo autentico y productivo entre las partes.
* Determinar y clarificar los datos que puedan ser necesarios para la resolución de la disputa
* Recurrir a procedimientos de “mediación de datos” para superar los puntos muertos sobre la importancia, la exactitud o los medios para determinar que datos se utilizaran para la toma de decisiones.
* Propiciar el desarrollo de un proceso para compartir información, identificar necesidades y preocupaciones, crear alternativas, valorar opciones, tomar y ejecutar decisiones.
* Separar posiciones de intereses y desarrollar espacios de negociación.
* Aportar medios para que las partes puedan cambiar sus posiciones sin perder sus intereses.
* Ayudar a que las partes desarrollen programas de negociación.
* A temperar las posiciones extremas que pueden conducir a las partes a un punto muerto.
* Buscar que las partes desarrollen alternativas creativas para un acuerdo.
* Propiciar a que las partes formulen soluciones a sus conflictos con el principio ganar.

**5.4 ASPECTOS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DEL PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR**

**5.4.1 PERSONAL DEL PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR.**

El programa de mediación Familiar a implementarse en los Centros de Mediación, del cantón Ibarra, estará integrado por las siguientes personas:

* Director
* Mediadores
* Psicólogo/a
* Trabajador/a Social
* Asesor/a legal
* Secretaria
* servicios

Cada uno de los integrantes del Programa tendrá sus propias funciones.

**5.4.1.1 ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR.**

**ORGANIGRAMA DE UN CENTRO DE MEDIACION EN EL QUE SE INCLUYE EL PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR**

DIRECTOR

COODINADOR

TRABAJADORA

SOCIAL

ASISITENTE

LEGAL

PSICOLOGIA

MEDIADOR

MEDIADOR

MEDIADOR

SECRETARIAS

SERVICIO

**5.4.1.2 FUNCIONES QUE CUMPLE EL PERSONAL DE APOYO DEL PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR**

DIRECTOR DEL CETRO DE MEDIACION

ANALIZAR SOLICITUDES Y REMITIR AL DEPARTAMENTO RESPECTIVO.

AREA LEGAL

AREA SOCIAL

AREA PSICOLOGICA

FACILITA INF. Y CONEXIONES SSOC

INTERVENCION PSICOTERAPEUTICA

ASESORAMIENTO LEGAL

REALIZA INVEST. SOCIALES

TERAPIAS POS RUPTURA

LA SEPARACION Y EL DIVORCIO

ELB. PROGRAMAS PERSONAL, LABORAL, SEGURIDAD SOC., SALUD OCUPAC.

ESCUELA PARA PADRES

HIJOS, ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS

PROCES. SOCIO-EDUC. DE PROMOCION Y PREVENCION

PROGRAMAS PSICOEDUCATIVOS

BIENES SOCIALES, PARTICION

PROMOCION DEL PROGRAMA DMEDIACIO

PROMOCION DEL PROGRAMA

PROMOCION DEL PROGRAMA

**5.4.2 Organización del Programa de Mediación Familiar.**

Como se realizo el organigrama el programa de mediación familiar estará conformado por las siguientes personas, incluyendo el personal de apoyo, quienes tendrán funciones y deberán cumplir con un perfil.

**5.4.2.1 Funciones del Director.-** Quien será responsable de la administración y control general del Centro, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda tener por el incumplimiento de sus funciones.

Sus principales funciones serán:

1. Velar porque la prestación del servicio del centro se ejecuten en forma eficiente, conforme a la ley, el reglamento que se elabore en el centro y al Código de Ética.
2. Elaborar el Plan de Actividades a realizarse en el ano calendario.
3. Elaborar el informe de actividades realizadas en el ano calendario.
4. Coordinar previa la suscripción de acuerdos con otros Centros de Mediación con Universidad y Centros de Educación Superior, labores de tipo académico relacionadas, con la difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua convivencia.
5. Coordinar y facilitar la consecución de os elementos físicos y logísticos que se requieran para cumplir con las funciones del Centro de Mediación.
6. Dirigir la organización del archivo del Centro de Mediación
7. Organizar y supervisar los libros oficiales de las mediaciones
8. Verificar el registro de solicitudes.
9. Designar al mediador/a para que atienda a las personas que requieran de los servicios del Centro de Mediación, en forma rotativa y por sorteo, de entre los profesionales especializados que integren las listas oficiales.
10. La designación del mediador/a notificara por escrito para que en termino de 24 horas comunique la aceptación o no y en este último caso se procederá a una nueva designación.
11. Analizar las solicitudes que ingresan al Centro de Mediación y de acuerdo al caso remitir al Departamento Legal, psicológico, social o directamente a los mediadores.

**5.4.2.2. Perfil del Director del Centro**

Para ser director de un Centro de mediación Familiar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia.
2. Ser mayor de 25 años de edad.
3. Acreditar amplios conocimiento y experiencia en métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente en mediación familiar, así como de administración y dirección.
4. Los demás requisitos que establece la ley.

**5.4.2.3 Funciones del Departamento Legal en los procesos de familia**

Dentro de las funciones que tendrán los profesionales del derecho serán él se asesorar a las partes en para que el proceso judicial no sea tortuoso y lo beneficioso que resulta acudir a la mediación familiar, y considerando que:

La separación, el divorcio o la ruptura de una pareja de hecho conlleva además de un proceso jurídico, un proceso de transformación personal, familiar y social, que afecta no solo a los progenitores sino sobre todo a los hijos/as menores de edad, por ello los profesionales, sensibilizados por las situaciones de familia que a diario se conocen, se deben hacer ciertas recomendaciones a las parejas, como estas:

1. Asesoramiento legal en lo relacionado a familia.
2. El divorcio es algo más que un proceso legal
3. El problema no es el divorcio, sino el mal divorcio
4. De común acuerdo todos ganan
5. Se separan los padres, no los hijos/as
6. La separación no supone la pérdida de ninguno de los progenitores
7. Los hijos/as no son propiedad exclusiva dl padre o de la madre
8. El divorcio no pone fin a las obligaciones compartidas con respectos a los hijos/as
9. Lo importante es la calidad de la relación con los hijos/as
10. No utilizar a los hijos/as
11. Facilitar la adaptación del menor a las nuevas parejas.
12. Asesorar sobre los bienes de la sociedad conyugal, liquidación.
13. Promocionar el programa de Mediación familiar.

Toda ruptura con enfrentamientos graves entre los progenitores en vivida por los hijos/as en forma traumática y como una pérdida, dejando hulla en su desarrollo.

Por todo ello es muy conveniente que todas las rupturas de pareja antes de iniciar un proceso judicial contencioso se agoten siempre las posibilidades de acuerdo entre las partes, intentándolo bien por sí mismas, bien por la mediación o por otros medios.

**5.4.2.4 Perfil del abogado.**

1. Título Universitario en Derecho (Doctor/ abogado).
2. Experiencia en asuntos relacionados con familia (derecho de familia).
3. Contar con suficientes conocimiento en mediación familiar.
4. Probidad.
5. Experiencia en atención a personas con problemas legales, sociales, psicológicos.
6. Disponibilidad tiempo completo.
7. Los demás requisitos que establezca el reglamento del Centros de Mediación.

**5.4.2.5 Funciones del psicólogo.-**

Los procesos de ruptura familiar tienen una perspectiva psicológica o emocional sin la que difícilmente pueden ser entendidos, esta perspectiva es especialmente relevante a los menores.

Desde el inicio de un proceso judicial, los menores, en función de su edad y el nivel de enfrentamiento de los adultos, se verán afectados psicológicamente por el conflicto parental; las repercusiones que sufran serán inapreciables o graves.

El Psicólogo deberá estudiar la situación del conflicto familiar y de acuerdo a su especialización recomendar a las parejas en crisis:

1. Intervención psicoterapéutica
2. Terapias pos ruptura,
3. Escuela de padres
4. Programas psicoeducativos, cuando el nivel de conflicto es alto y se detecta poca colaboración parental en lo relativo al régimen de relaciones con los hijos.
5. Promocionar el programa de mediación familiar.
   * + - 1. **Perfil del Psicólogo.-**

El psicólogo para formar parte del programa de mediación familiar, debe cumplir con requisitos, entre los que están:

1. Titulación Universitaria en Psicología
2. Experiencia en medición familiar.
3. Capacidad para atención al público con calidad y calidez a los usuarios del Centro de Mediación.
4. Disponibilidad de tiempo completo.
5. Capacidad para liderar a equipos de trabajo para la realización de talleres de motivación y auto superación.
6. Los demás requisitos que establezca la ley y el reglamento.

**5.4.2.6 Funciones del trabajador social.-**

En los conflictos familiares, el o la trabajadora social tendrá como finalidad:

1. Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos
2. Recepcionar, orientar, educar a personas, familias, grupos y comunidades en la solución pacifica de sus conflictos a través de una cultura de diálogo y concertación.
3. Realiza investigaciones sociales que contribuyen a identificar e interpretar las causas de los fenómenos sociales que se presentan en cualquier contexto planteando alternativas de solución a las mismas.
4. Participa en la gestión, formulación, ejecución, evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las familias en crisis.
5. Participa en el diseño, administración de programas de personal, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
6. Forma parte de equipos interdisciplinarios que trabajan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de procesos socioeducativos de promoción y prevención.
7. Promocionar el programa de mediación familiar.

**5.4.2.6.1 Perfil del Trabajador social y/o trabajadora social.**

1. Título de Sociólogo o afines.
2. Conocimiento de las leyes.
3. Eficiencia en el manejo del Recurso Humano
4. Disponibilidad de tiempo completo.
5. Experiencia de dos a tres años en asuntos relacionados con familia.
6. Capacidad para brindar atención de calidad y calidez a los y las usuarias.
7. Los demás requisitos que establezca la ley y el Reglamento.

En definitiva el equipo técnico se encargará junto con el Director del Centro de Mediación de la Planificación, intervención y seguimiento de los casos que lleguen al Centro

Este equipo técnico estará compuesto por personal con diferentes perfiles profesionales en las ramas psicológicas sociales, jurídicas, quienes además contaran cono formación complementaria que deberá incluir mediación.

Se considera que existen razones que justifican la elaboración de este programa como una respuesta a una necesidad de los usuarios, de los mediadores de especializarse en asuntos de familia y de contar con un equipo que ayude a solucionar los conflictos familiares y obtener resultados en beneficio de todos los Centros de Mediación del cantón Ibarra.

**5.4.2.7 DE LOS MEDIADORES DENTRO DEL PROGRAMA.-**

Las listas oficiales de mediadores/as en familia contaran con un número variable de integrantes que permita atender en forma ágil y eficaz la mediación. Para pertenecer a las listas oficiales se deberá presentar una solicitud acompañada de la hoja de vida, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, como haber realizado capacitación, acreditar certificados de idoneidad, profesional y ética, tener experiencia en la rama profesional.

El director o directora del Centro luego del cumplimiento de los requisitos procederá a la aprobación a la aprobación del mismo y a formar parte de las listas oficiales.

Los demás funciones que establece la ley para el cumplimiento de su trabajo. Podrán excusarse de participar en la mediación para el que fueron designados si existieren causas justificadas de conflicto de intereses.

Actuar de acuerdo con el código de ética del Centro de Mediación en Familia,

Elaborar en caso de acuerdo total o parcial el acta donde consta el acuerdo, para que sea suscrito por las partes y el o la mediadora.

Elaborar la constancia de imposibilidad de una mediación, cuando una de las partes por segunda ocasión no concurra a la audiencia convocada.

**5.4.2.8 Del procedimiento de Mediación Familiar. Organigrama**

**CENTRO DE MEDIACION FAMILIAR**

SOLICITUD AL C.M.F

NO ACUERDAN PARTES

Primera Convocatoria

CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE MED.

Segunda Convocatoria

ACUDEN LAS PARTES A PRIMERA CONVOC.

Inasistencia a la Segunda Convocatoria

ETAPA DE CONTACTO

Partes conocen al mediador

Acta de Imposibilidad

ETAPA DE CONTEXTO

Mediador explica sobre mediac.

Via judicial / Arbitral.

ETAPA DE LOS HECHOS

Partes relatan hechos y mediador formula preguntas.

ETAPA ALTERNATIVAS

Partes relatan hecho y mediador formula preguntas.

ETAPA NEGOCIACION

Partes negocian alternativas propuestas, mediador facilita negociación

**No Acuerdo**

Acta de imposibilidad

**Acuerdo**

Fuerza de sentencia de última instancia

VIA JUDICIAL/ ARBITRAL

HONORARIOS

MEDIADION

**5.5 Trabajo Técnico del Personal que elaborará en el Programa de Mediación Familiar**

Una vez que el usuario ingresa con su solicitud al centro de Mediación Familiar, será recibido por el Director del mismo, quien se informará del problema que conocerá el Centro. Una vez analizada la solicitud, y dependiendo del caso, remitirá al Departamento Legal, Psicológico, Social o Directamente designará a un mediador para entrar en el proceso de Mediación, a fin de que reciba una atención integral, que irá en beneficio del solicitante o la solicitante y su familia. Si el señor Director considera que el caso requiere únicamente de asesoramiento legal, remitirá al Ab. quien será el encargado de informar sobre los temas que son necesarios para la solución del conflicto. En caso de que el problema sea de mayor magnitud en donde requiera ayuda psicológica, en problemas relacionados con familia, hijos, pareja, remitirá la solicitud al Departamento Psicológico, en donde se realizará un Psicodiagnóstico individual, posteriormente se realizará un asesoramiento y dependiendo de la gravedad del problema, iniciará con terapias sea al solicitante, sus hijos, su pareja, de igual forma podrá realizar terapias socioeducativas, concluido con el procedimiento remitirá su informe al señor Director, quien de ser el caso remitirá a uno de los Mediadores para que las partes llegan a acuerdos y solucionar sus conflictos (Ver flujogramas).

Si el caso lo requiere, el Director podrá de igual forma remitir la solicitud al Departamento Social, en donde se programarán las visitas que las efectuará en forma periódica la Trabajadora Social, para conocer de cerca la realidad y el entorno familiar en donde se producen los conflictos

**5.5.1 Área Legal.**

Al recibiese la solicitud el director del Centro de Mediación, analizara el caso y de ser necesario remitirá al departamento legal, Los profesionales que trabajan en ésta área deberán conocer de la solicitud y señalar una entrevista con la persona o personas interesadas a fin de conocer los aspectos en el que necesitan el asesoramiento; el Abogado será quien guíe el trámite legal y los pasos a seguirse, asesorando también sobre los beneficios que ofrece el programa de Mediación Familiar, para la solución de sus conflictos. Elaborara un informe y de ser necesario remitirá el caso al señor Director para la designación de un mediador y continuar con el proceso de mediación, caso contrario presentara las acciones legales hasta la culminación del proceso.

**5.5.1.2 Flujograma 1 Area legal**

**RECEPCION DEL CASO**

ANALISIS DEL CONFLICTO Y REMISION DEL DTO. LEGAL

SE ELABORA INFORME

Iniciar procesos judiciales

De ser necesario se remite al Director del Centro para la designación de mediador

\

Patrocinio legal y acompañamiento hasta la culminación del caso

Concluye el proceso legal.

**5.5.2 Área psicológica**

Al recibiese la solicitud el director del Centro de Mediación, analizara el caso y de ser necesario remitirá al departamento psicológico; el o los profesionales que trabajan en ésta área deberán conocer de la solicitud y señalar una entrevista con la persona o personas interesadas a fin proceder a analizar el caso en forma individual o en familia, de ser necesario realizara una intervención psicoterapéutica: y dependiendo de la situación del o la paciente, procederá con terapias pos ruptura; escuela para padres; programas socio educativos, etc. Luego remitirá un informe al señor director, quien de considerarlo necesario remitirá a uno de los mediadores para continuar con la medicación.

**5. 5.2.1. FLUJOGRAMA 2 AREA PSICOLOGICA**

RECEPCION DEL CASO

ANALISIS DEL CONFLICTO Y REMISION DEL DTO. PSICOLOGICO

Psicologo analiza el caso, en forma individual o en familia

INTERVENCION PSICOTERAPEUTICA

Terapias pos ruptura

Escuela para padres.

Programas socio educativos

Remite Informe al Director y de ser necesario para la designacion de mediador

**5.5.3 Área social.-**

El director del Centro de Mediación, al recibir la solicitud, analizara el caso y de ser necesario remitirá al departamento social; el o los profesionales que trabajan en ésta área deberán conocer de la solicitud y señalar una entrevista con la persona o personas interesadas a fin proceder a analizar el caso y proceder a cumplir su función como facilitar la información y realizar conexiones, realizar investigaciones sociales, elaborar programas e informar sobre beneficio de la mediación. Luego remitirá un informe al señor director, quien de considerarlo necesario remitirá a uno de los mediadores para continuar con la medicación.

**5.5. 3. 1 Flujograma del Servicio Social.-**

SOLICITUD AL CENTRO DE MEDIACION

ANALISIS DEL CONFLICTO Y REMISION AL DTO. SOCIAL.

Facilita inf. y conexiones

Realiza invest. Sociales

Elabora programa

Informa sobre beneficios de la mediación.

Dto. Social analiza el caso, para proceder a cumplir con su función como:

Elabora informe y remite al Director, para enviar a mediación el caso de requerirse

**5.6 PROCESO DE MEDIACION EN UN PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR, CARPETA DEL CENTRO DE MEDIACION FAMILIAR:**

Expediente Nro. Año Mediadores y

Derivante.

Matrimonio/pareja unión de hecho Si…..No…..

Familia Reconstruida Si…. No…

Nombres y Teléfonos de Contacto

1.-…………………………………… Telf. ………………………..

2.-…………………………………… Telf. ………………………..

Fecha de inicio del proceso de mediación ………………….

Motivo………………………….

Abandono……………….. Nro,. De sesiones………

Fecha de Convenio Regulador: ……………………

Modalidad:

Separación mutuo acuerdo

Separación Contenciosa

Convenio Privado entre las partes

Reconciliación

Seguimiento:

1ra. Fecha………

2da. Fecha………

Solicitud de modificación del convenio

Fecha de Modificación: ……………….

**5.6.1 PREMEDIACION.- Primera Sesión.-**

Los datos comunes que aparecen en la siguiente página pueden recogerse en cualquier momento de la primera sesión de pre mediación, pero hacerlo al comienzo de la misma puede dar una sensación de frialdad no aconsejable, por tanto se comienza la sesión de pre mediación preguntando exclusivamente los nombres de la pareja y en un momento dado, cuando una de las partes de la pareja haga referencia a su trabajo o a su vivienda se puede aprovechar para tomar datos comunes que se consideren necesarios.

En esta primera sesión se recoge información sobre la pareja, en concreto se trata de:

1.- Establecer la relación con las partes. Para ello es importante el que se dice como el cómo se dice. A veces es conveniente comenzar preguntando por quien les han informado sobre la existencia del servicio o si lo han encontrado con facilidad, etc., es decir destinaremos los primeros 5 o 10 minutos para entablar una relación empática con la pareja.

2.- Informar sobre la mediación. Se explica en qué consiste, cuáles son sus objetivos, las reglas por las que se rige, que ofrecen los mediadores y que solicitan a la pareja; la duración de las sesiones o reuniones, la duración aproximada del proceso, incluyendo el numero de sesiones máximo y la gratuidad del mismo. Es conveniente indicarles que después de recoger los primeros datos que ve que son apropiados para entrar en la mediación firmarían el acuerdo de aceptación de la mediación.

**5.6.2 REGLAS DE LA MEDIACIÓN.-**

1. Sinceridad y claridad de la pareja y de los mediadores.
2. Los mediadores a cambio se comprometen a guardar neutralidad y a mantener la confidencialidad de los datos y cosas que durante la sesión aparezca.
3. No habrá interrupciones, cada uno respetara el turno de la palabra del otro y de los mediadores.
4. No se permitirán las acusaciones ni los ataques personales.
5. Escuchar lo que la otra parte y los mediadores digan y parar de hablar si el mediador lo pide.
6. Pensar en posibles opciones para resolver los problemas.
7. La participación de terceras personas (hijos, abogados, etc.) queda a decisión del mediador (si lo cree conveniente).
8. Posibilidad de que cualquier parte abandone el proceso si cree necesario hacerlo, incluido los mediadores si no se respetan las reglas de la mediación.”

NOTA: podemos aprovechar este momento para informarles de otras cuestiones, como la duración de las sesiones, su número, etc. La firma del compromiso puede hacerse ahora o cuando se haya aclarado todas las dudas sobre la mediación.

**5.6.3** **DATOS COMUNES**

Datos de la persona que acude al Servicio de Mediación:

Nombres y Apellidos: ………………………….

Fecha de nacimiento: …………………………..

Domicilio Actual: ………………………………

Profesión / Estudios: …………………………… Teléfono………………..

Datos de la Pareja:

Nombres y Apellidos: …………………………..

Fecha de nacimiento: ……………………………

Domicilio Actual: ……………………………….

Profesión / estudios: ……………………………. Teléfono ……………….

Fecha y lugar del matrimonio:

Domicilio conyugal (si fuera diferente del lugar de residencia actual de cada uno de los miembros de la pareja):

Hijos comunes:

Nombres………………….Edades………………… convivientes……….. Estudios/ Trabajos

Hijos propios de cada cónyuge:

Nombres………………… Edades ………………… convivientes………….. Estudios/ trabajos

**5.6.4 CRONOGRAMA FAMILIAR (modelo tipo)**

3. Recabar información y realizar el genograma. Comenzar preguntando con preguntas abiertas por lo que les trae a solicitar el servicio de mediación, facilitando en que hablen los dos, sin posiciones (sin crear alianzas) a favor de ninguno de ellos, controlando el que cada uno de ellos hable un tiempo similar al otro, o por lo menos que tengan la posibilidad de hacerlo, que nadie tenga la sensación de que a uno se le permite hablar más tiempo o se le dé más importancia que al otro.

Después de dejar un tiempo para que expliquen lo importante de la situación, y cuando se considere oportuno se aclaran las dudas y datos a través de las preguntas cerradas, también puede ser el momento de tomar los datos identificativos que aparecen en la carpeta, ya que, como se ha indicado, si se hiciera al principio sería muy frio.

4. preguntar por las vías de arreglo intentadas. Esto es muy importante pues permite evitar aquellas vías ya intentadas y fracasadas de alcanzar acuerdos. No suele ser muy aconsejable proponer alternativas, ni formas de hacer las cosas a la pareja, siempre es mejor ayudarles a que las busquen los miembros de la pareja, pero si se hace, por lo menos que no hayan sido intentadas.

5. firmar el acuerdo de aceptación de la mediación y de sus reglas y criterios, así como en su caso, hacer lo propio con el consentimiento de las grabaciones si lo hubiere.

En principio, para comenzar a mediar es suficiente con que la pareja firme el permiso de aceptación de la mediación. En aquellos casos en que se considere necesario también se solicita de la pareja su consentimiento y forma de la grabación, explicándoles los motivos de la misma.

En resumen:

1. Lenguaje corporal / comunicación no verbal
2. Escucha activa
3. Empatía
4. Preguntas abiertas al principio.
5. Preguntas cerradas
6. Preguntas circulares.
7. Aireación
8. Reflejo
9. Resumen.

**5.6.5 ANALISIS DE LA RELACION DE LA PAREJA**

Con los datos recogidos hasta aquí y sobre todo con la forma de contarlos y de hablar entre ellos, se realiza un primero o somero análisis de la relación que mantiene la pareja, por lo menos en cuanto a estos aspectos se refiere:

1. Tipo de Comunicación. Alta o Baja, es decir son capaces de hablar el uno con el otro o por el contrario tienen dificultades para hacerlo o solo hablan de unos determinados temas, obviando otros.
2. La comunicación es de tipo simétrico, en el que los dos tienen el mismo poder para decidir lo que creen necesario o poder el contrario se trata de una comunicación de tipo complementario, es decir, basada en las diferencias ya sean estas de poder, conocimiento, económicas, etc.
3. También es importante fijarse en la comunicación no verbal y en su posible congruencia o incongruencia con la verbal, por ejemplo cuando una parte de la pareja comenta algo la otra hace gestos de desagrado de manera no verbal perno dice con palabras nada, en este tipo de situaciones los mediadores deben tomar la decisión de hacer visible el conflicto o por el contrario obviarlo, también se puede optar por tener alguna entrevista individual con cada una de las partes etc.
4. Finalmente y en cuando a la comunicación se refiere, es necesario tener en cuenta el nivel de “ruido” existente, es decir, se producen interrupciones, hablan la mismo tiempo sin escucharse, o por el contrario se trata de una comunicación eficaz en la que se escuchan y respetan el turno de la palabra.

**5.6.6. NIVEL DE CONFLICTO.**

Es importante determinar el nivel de conflicto en la pareja.

1. El nivel de conflicto existente en la pareja ante la decisión de separarse se lo puede clasificar en alto o bajo, siendo alto cuando hay desacuerdo en la decisión. por ejemplo una parte quiere separarse y la otra no (los desacuerdos pueden ser de muchos otros tipos), y bajo cuando ambas partes están de acuerdo con la decisión, pues en este caso la mediación es mucho más sencilla de llevar a cabo.
2. Otra de las características de los conflictos es si son abiertos o lo que es lo menos “visibles”, o por el contrario son cerradas u “ocultos” a simple vista. El manejo de los primeros es más sencillo que el de los segundos ya que los conflictos cerrados obligan a trabajar sobre situaciones o temas no manifestados por la pareja y que por tanto pueden ser fácilmente negados.

**5.6.7 GRADO DE AMBIVALENCIA RESPECTO A LA DECISIÓN.**

Desde la decisión de separarse a llevarla a la práctica, pueden darse diferentes modalidades: poca ambivalencia tanto en la decisión como en la hora de llevarla a la práctica durante todo el proceso de mediación, poca ambivalencia en la decisión y mucha durante el proceso, mucha ambivalencia en todos los momentos, etc. Es importante tenerlos en cuenta a la hora de prever posibles dificultades en la mediación.

**5.6.8 ESTRUCTURA DE LA FAMILIA.**

Se deben tener en cuenta las diferentes alianzas y coaliciones que se dan en la familia por ejemplo con los hijos, familia extensa, otras personas que intervienen sin ser miembros de la familia como amigos, etc.

**5.6.9 ANALISIS DE LA RELACION DE LA PAREJA**

|  |
| --- |
| **ANALISIS DE LA COMUNICACIÓN** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ALTA/BAJA | SIMETRIC./COMPLEM | CONGRUENCIA  VERBAL/NO VERBA | EFICAZ/RUIDOSA |
|  |  |  |  |

Descripción de la Comunicación:

………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………

|  |
| --- |
| **NIVEL DE CONFLICTO** |

|  |  |
| --- | --- |
| ALTO | BAJO |
| ABIERTO | CERRADO |

|  |
| --- |
| **GRADO DE AMBIVALENCIA RESPECTO A LA DECISION** |

1. En cuanto a la decisión:

Máxima unión 1…2…3…4…5…6…7…8…9…10… Máxima Separación.

1. Durante el proceso de mediación:

Máxima unión 1…2…3…4…5…6…7…8…9…10… máxima Separación.

|  |
| --- |
| **ESTRUCTURA DE LA PAREJA** |

1. Eje del Poder
2. Alianzas y coaliciones
3. Personas implicadas en el proceso de separación (sin contar con la propia pareja).

**DATOS PERSONALES**

|  |
| --- |
| Nombre: |

Ingresos medios:

Propios

De la pareja.

Tiempo aproximado en que comenzó a deteriorarse la relación con su cónyuge/pareja.

1. Varios meses…… 2. Un año …………… 3. Varios años

Quien propuso el ceso de la convivencia o separación:

1. Usted ………………… 2. Su cónyuge / pareja

Motivos que Alego:

1. Desamor
2. Incompatiblidad de caracteres
3. Falta de comunicación
4. Maltrato físico
5. Maltrato psicológico
6. Aparición de una tercera persona
7. Influencia de la familia
8. Otros…

Están ambos de acuerdo en separarse.

1. Si …
2. No …
3. Si, pero no en los motivos.
4. No lo han hablado.

Cree que sería posible una reconciliación entre ambos y continuar la relación?.

Si

No

Siente miedo al afrontar la separación?

Muchísimo… Mucho…. Bastante…. Algo…. Poco…. Nada…..

Cuáles son los problemas que más le preocupan en la separación?

1. Los hijos
2. Económicos
3. Situación afectiva propia
4. Miedo al futuro
5. Otros.

Problemas de comunicación con su cónyuge/ pareja?

Incomunicación total…. Muchos ….. Bastantes….. algunos …….. Pocos ….. Ninguno……

Cree que habrá muchos problemas para poder llegar a acuerdos con su cónyuge/pareja?

Muchos …… Bastantes …… algunos ……… Pocos …….ninguno…….

Sobre todo de tipo económico

Sobre todo en relación con los hijos.

Ha consultado a algún abogado antes de acudir a este servicio de mediación?

Y con un psicólogo? …… Con algún otro profesional? …..

Hay iniciado algún trámite judicial? Si …… No …..

**5.7 MEDIACION, PRIMERA FASE, ENCUADRE DEL PROCESO Y CONTENCION DE LA CRISIS.**

Recopilación de Información:

En esta primera fase el objetivo principal es el de recoger información para en un momento posterior poder intervenir, o lo que es lo mismo, se trata de lo que algunos autores en la mediación se refieren como cuéntame. El listado de temas a tratar en esta fase puede ser tan extenso como las parejas que acuden a mediación, de todas formas se debe preguntar, por lo menos, por los siguientes temas:

1. Historia de la pareja incluyendo las crisis anteriores, las causas que las desencadenaron y las estrategias o actuaciones que hicieron para superarla.
2. Explorar la visión que sobre los problemas tiene cada uno de los miembros de la pareja.
3. Que sentimientos, emociones, preocupaciones y expectativas están presentes.
4. Rastrear las necesidades de cada una de las partes, así como sus recursos y contribuciones.
5. Áreas de acuerdo y desacuerdo respecto a intereses y valores.

Es necesario preguntar sobre todas aquellas cuestiones que se crean oportunos, diferenciando claramente entre posiciones e intereses de cada uno de los miembros de la pareja, para ello se utilizan diferentes técnicas.

Conviene tener en cuenta en este momento el tema de los desequilibrios de poder de la pareja, si los cónyuges están en una posición muy asimétrica, cuando una parte tiene mas poder que la otra, se intentara por todos los medios el equilibrarla, por ejemplo preguntando mas, haciendo que hable más, la parte con menos poder, a la vez que se resalta el valor de sus opiniones, utilizando por ejemplo mas, haciendo que hable más, la parte con menos poder, a la vez que se resalta el valor de sus opiniones.

**5.7.1 TECNICAS DE COMUNICACIÓN:**

1. Todo tipo de preguntas: abiertas, cerradas, circulares, reflexivas…
2. Redefinición en positivo.
3. Reformulación
4. Libre información
5. Agradecimiento
6. Utilización del hipotético
7. Disco rayado,
8. Etc.

**5.8 CUADRO DE POSICIONES E INTERESES**

|  |  |
| --- | --- |
| **MUJER** | **HOMBRE** |
| POSICIONES | POSICIONES |
| INTERESES | INTERESES |

**5.8.1 MEDIACION SEGUNDA FASE: DEFINIENDO PROBLEMAS**

1. Intereses principales del marido y la mujer.- Al llegar a esta fase conviene tener claro cuales con los intereses de cada una de las partes de modo que sea posible ir “traduciendo” los problemas e intereses, buscando un marco común de colaboración. Se busca una definición compartida del problema.
2. Para cada uno de los problemas que vayan apareciendo se recoge mas información con objeto de entenderlo mejor, para ello se utilizan básicamente preguntas cerradas y circulares. A veces conviene si hay mucho desacuerdo focalizar en algo común por ejemplo sobre los hijos si fuera del caso.
3. Identificar los puntos clave, señalando las áreas de acuerdo e intereses comunes. Haciendo hincapié en que ambos tienen los mismos problemas que resolver. Al terminar preguntar si esos son todos los asuntos que quieren tratar.
4. Establecer la agenda de trabajo. Si es posible utilizar una pizarra. Comenzar poniendo aquellos temas que se piense puedan ser mas difíciles de llegar a acuerdos.
5. Finalizar esta fase indicando las normas que se van a respetar en la discusión de los diferentes temas apunados (similares a las generales de la mediación, es decir, respetar el turno de palabra, no descalificar propuestas, escuchar lo que dice el otro etc.).

**5.8.2 TECNICAS DE COMUNICACIÓN**

Básicamente:

1. Preguntas cerradas
2. Preguntas circulares
3. Todas aquellas que tengan que ver con el refuerzo.

3.1 Redefinición en positivo

3.2 Reformulación

3.3 Agradecimiento

3.4 Refuerzo

**5.8.3 LISTA DE PROBLEMAS PREVISTOS POR LA PAREJA**

|  |  |
| --- | --- |
| **LISTA DE PROBLEMAS PREVISTOS POR LA PAREJA** | |
| MARIDO | MUJER |
|  |  |

|  |
| --- |
| **DEFINICION DEL PROBLEMA DE LA MUJER** |

|  |
| --- |
| **DEFINICION DEL PROBLEMA DEL MARIDO** |

|  |
| --- |
| **DEFINICION COMPARTIDA DEL PROBLEMA** |

Una vez que se ha logrado ayudar a la pareja a realizar una definición compartida se les pregunta por aquellos temas que piensan serán susceptibles o necesarios de ser negociados y se realiza una agenda provisional de los temas a tratar.

A la hora de elegir el tema de comienzo de la negociación no parece que exista un acuerdo claro al respecto, hay quien prefiera comenzar por los hijos y dejar los económicos al final, otros prefieren comenzar con el tema que les sea más fácil tratarlo, y esto es posible definirlo solo en función de pareja, para que sirvan de ánimo los acuerdos alcanzados en el primer tema de pareja a la hora de enfrentar con los desacuerdos más problemáticos. Sin embargo otros mediadores prefieren comenzar por los temas más difíciles para de esta forma gastar más energía al principio en los temas en que los desacuerdos y las posiciones están más alejados pensando en que si se logran estos primeros acuerdos el resto de la mediación ira sobre ruedas. En este caso parece que la decisión del tema está enmarcada más en una cuestión de estilo que en otros conceptos teóricos.

Los importante es establecer una agenda y ayudar a la pareja a que establezca una agenda completa, incluso se les puede preguntar sobre el tema que prefieren comenzar.

Finalmente y una vez establecida la agenda, se realiza un orden del dia, especificando los temas a tratar en cada una de las sesiones y la duración aproximada de la mediación.

Una vez realizado los pasos anteriores, se comenzara trabajando en función de la agenda establecida aportando información psicológica y jurídica necesaria en cada uno de los temas, siempre con el fin de introducir compromisos en la relación como padres, insistiendo en que la pareja se separa pero que las relaciones paterno y materno filiales continúan.

**5.8.4 AGENDA DE TEMAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **AGENDA DE TEMAS A TRATAR SEGÚN**  **LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE** | |
| **1.- HIJOS**  Régimen de visitas, semana normal, fines de semana, vacaciones, navidad, semana santa, cumpleaños, otros, (quien, cuando, como). Relaciones con nuevos compañeros/as. Sistema de comunicación. | **3.- VIVIENDA**  Vivienda del matrimonio, y su utilización, partición económica (dinero), etc. |
| **2.- PENSIONES**  Pensiones alimenticia | **4.- PATRIMONIO**  División y/o reparto del patrimonio |

Otros temas específicos de la pareja:

1. ………………………………………………………………………………………………
2. ………………………………………………………………………………………………
3. ………………………………………………………………………………………………

**5.8.5 CONSIDERACIONES SOBRE LOS BIENES Y RESPONSABILIDADES COMUNES**

Durante esta fase la pareja tiene que aportar a los mediadores información detallada sobre la situación económica y los bienes de los que dispone la familia. Dicha información pueda que haya sido pedida con anterioridad, como tareas para casa, pero es a partir de ahora y en adelante cuando va a ser imprescindible.

Probablemente es el punto en el que más necesario la intervención de los juristas, para el asesoramiento legal que tienen las parejas.

Solicitar a la pareja que traiga la documentación o si los dos están de acuerdo que informen, sobre los bienes que poseen y su valoración económica, así como el liquido disponible, con objeto de poder hacer un reparto lo más justo posible. Con los datos aportados se irá completando la tabla que se deberá elaborar para proceder a la partición.

Los problemas que pueden aparecer en eta fase pueden ser muy diversos, desde los casos en que no exista una situación suficientemente cómoda para asegurar una vivienda y los gastos de la parte de la pareja que abandona la casa familiar, a los casos en que hay sospecha de desviación de bienes y en que la una parte lo reclama y la otra la niega. En cualquier caso habrá que ser paciente y ayudarles a que busquen alternativas de solución lo menos malas posibles.

**5.9 MEDIACION: TERCERA FASE: CREANDO OPCIONES Y ALTERNATIVAS, REDEFINICION DE POSTURAS.**

“EL OBJETIVO DE ESTA FASE ES AYUDAR A LA PAREJA A BUSCAR OPCIONES, NO DEFINITIVAS, QUE MAXIMICEN LOS INTERESES DE AMBAS PARTES DE LA PAREJA”.

Criterios.-

1. Tener en cuenta las necesidades de las partes.
2. Predecir los hechos factibles, los cambios que se pueden prever.
3. Pronosticar aspectos que pueden afectar a una opción (experiencia)
4. Recordarles las normas y principios que ayudan a tomar decisiones**.**

**5.9.1 METODOLOGIA**

1. Reunir información sobre cada uno de los temas a tratar. Conviene comenzar con preguntas abiertas y después aclarar dudas con preguntas cerradas.
2. Generar primeras opciones “lluvia de ideas”.
3. Definir / captar las necesidades e intereses de cada parte de la pareja.
4. Resaltar las áreas de acuerdo, redefinir positivamente los desacuerdos y discutir alternativas.

Qué hacer ante posibles atascos que se pueden producir?.

Se trata de una fase en la que son frecuentes los atascos en la pareja, la fase de negociación se acerca y las posiciones enfrentadas empiezan a aparecer con mayor intensidad. No siempre aparecen pero si se producen se debe revisar las necesidades de cada miembro de la pareja.

Enfatizar las áreas de acuerdo y buscar nuevas alternativas para aquellos temas que producen problemas.

Utilizar la redefinición positiva para legitimar las posiciones y necesidades reduciendo la tensión entre las partes.

Finalmente delimitar y analizar las alternativas que aparecen como más viables desde la situación concreta de la pareja y sus intereses.

**5.10 MEDIACION CUARTA FASE: NEGOCIACION**

“IMPORTANTE PARA COMENZAR A NEGOCVIAR CUESTIONES DE TIPO ECONOMICO ES NECESARIO DISPONER DE INFORMACION DETALLADA”.

En un principio se ha podido comenzar a negociar anteriormente con el establecimiento de una agenda, pero sin tener los datos económicos anteriores, o por lo menos una parte de ellos, no es posible comenzar a realizar una negociación de los aspectos económicos y patrimoniales de la pareja.

Conviene reforzar más de una vez las posturas cooperativas de la pareja, el que se hablen con sinceridad y el que se haya superado los impedimentos existentes para ponerse de acuerdo.

En cada uno de los temas a negociar, es necesario dejar que cada parte de la pareja explique sus deseos y propuestas sin interrupciones.

Como ya se ha indicado con anterioridad la utilización de una pizarra resulta muy útil ya que ayuda a clarificar las propuestas, permite comparar en dos columnas las de ambos miembros de la pareja y fija la vista y por lo tanto la atención de los presente en un único tema.

En este momento no se debe aceptar una única propuesta por tema, salvo que ambas partes estén de acuerdo, es mejor que digan cuantas alternativas se les ocurran, sin entrar en valoraciones, al terminar.

**5.10.1 ORDENAR MAS NEGOCIAR.**

Es el momento de valorar las consecuencias positivas y negativas e cada una de las opciones.

Recoger por escrito cada uno de los acuerdos alcanzados por la pareja.

Tratar los temas de manera ordenada, sin mezclarlos. No es recomendable pasar a un nuevo tema hasta dejar cerrado y bien cerrado el anterior.

**5.11 MEDIACION.- QUINTA FASE: LLEGANDO A ACUERDOS**

**5.11.1 Redacción de los acuerdos alcanzados.**

Es importante que según vaya la pareja llegando a acuerdos se escriban los mismos y se lean a la pareja para que ambos den su visto bueno o consentimiento, en caso afirmativo se pasa a un nuevo punto y en caso negativo se sigue discutiendo, analizando o redactando el punto en cuesto hasta alcanzar el acuerdo.

**5.11.2.Claridad en la redacción**

Lógicamente es importante no utilizar términos ambiguos o que lleven a la confusión a la hora de redactar acuerdos. En principio, el más preparado para redactar los acuerdos es el jurista del equipo de mediación.

Cuando los acuerdos recogen conductas que pueden ser observadas facilitan la comprobación de su cumplimiento o incumplimiento. Y si los acuerdos incorporan condiciones para resolver problemas futuros, favorecen el que sea la propia pareja quien pueda resolverlos sin necesidad de volver a mediación.

**5.11.3 Resultados satisfactorios para las partes.**

No debe darse por terminada la redacción de los acuerdos sin comprobar, tras su lectura final, que el grado de satisfacción en ambas partes de la pareja es alto, Se trata de lograr que los acuerdos alcanzados sean realistas y satisfactorios. Después de bastantes horas de trabajo es conveniente tomarse todo el tiempo necesario para cerrar la mediación de manera completa.

**5.11.4 Establecer criterios de evaluación de los acuerdos.**

Indicar quien evalúa el cumplimiento de los acuerdos, como lo hará, como sabrá que se están cumpliendo o no cumpliendo y cuando se realizará dicha evaluación; así como los mecanismos previstos para la corrección del incumplimiento o, en su caso, las consecuencias de los mismos.

**5.12 MEDIACION SEXTA FASE, SEGUIMIENTO Y/O MODIFICACION DEL CONVENIO.**

En este punto se trata simplemente de realizar un seguimiento sobre los acuerdos alcanzados y su mantenimiento o posibles modificaciones. Conviene informar a la pareja de que se va a realizar asi como las fechas aproximadas en las que se llevara a cabo dicho seguimiento. Puede ser que se lo haga en seis meses o en un ano.

En caso de que fuere necesario realizar modificaciones se debe tener por lo menos, dos situaciones en cuenta:

1. La primera averiguar si se trata de algún inconveniente, y de serlo comprobar si no se cumplen los acuerdos por imposibilidad de hacerlo o por algún otro tipo de motivo y de carácter voluntario de una de las partes. La manera de actuar en cada caso en diferente.
2. La segunda fase hace referencia al dicho “segundas partes nunca fueron buenas” y por lo tanto las dificultades y diferencias que pueden aparecer en este segundo momento serán mayores, y a la capacidad de influencia de los mediadores menor. Cuando los mediadores son “conocidas” parece que se obtienen peores resultados.

Conviene siempre que sea posible, hacer una valoración con la pareja sobre el proceso de mediación. Es muy útil preguntarles que piensan si les sirvió la mediación, de esta forma se obtendrán datos sobre el servicio brindado por el Centro de mediación Familiar.

**5.13 DE LA APROBACION DEL PROGRAMA.-**

En nuestro sistema legal, la ley de Arbitraje y Mediación se publico en el Registro Oficial Nro. 000.RO/145 de 4 de septiembre de 1.997. En la Constitución de la Republica, en el Art. 190, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley.

Un Centro de mediación debe ser creado con sujeción a la ley, y necesita de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo en las audiencias de mediación.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Los Reglamentos de los Centros de Mediación deberán establecer por lo menos una lista de mediadores, los requisitos que deben reunir, las causas de extinción de ellas, los tramites de inscripción y forma de hacer su designación en cada caso, tarifas, formas de designar al director, descripción del manejo administrativo de la mediación; y, un código de ética de los mediadores.

En general el sistema de trabajo en estos centros se establece de la siguiente manera:

1.- Recepción de la solicitud, que se registra en la Secretaria con los datos del solicitante.

2.- Invitación.- luego de la revisión de la solicitud el Director del Centro de Mediación procede a cursar la invitación a la respectiva audiencia de mediación, la invitación puede ser cursada en dos ocasiones, conforme lo expresa la ley.

3.- Audiencia de Mediación. En la audiencia de mediación el mediador debe explicar cómo se va a realizar la reunión, es decir cada partes a su debido tiempo podrá hablar sobre el tema, sin interrupciones. Advertir que si una persona que acompaña a las partes trata de causar problemas o agredir a alguien, el mediador podrá solicitar que abandone la reunión, siempre que no se trate de la parte directamente involucrada.

Es importante que las partes lleguen a un acuerdo en la sesión, pero no indispensable, pueden realizarse las reuniones que sean necesarias, Puede explicarles que primero conversar sobre cómo se dio el problema para luego buscar soluciones que sean más convenientes para las dos partes.

El objetivo de esta investigación es que se incluya en el Centro de Mediación del Centro Femenino de Cultura de Imbabura, CECIM, el programa de mediación familiar que cuente con el personal de apoyo para la solución integran de los problemas derivados de las parejas y sus hijos y en general asuntos de familia.

**5.13.1 Normas que regulan la Mediación en el Ecuador.**

1. La Constitución de la Republica (Art. 190)
2. Ley de Arbitraje y Mediación
3. Reglamento interno y Código de Ética de cada Centro de Mediación de conflictos.
4. Resolución del Consejo de la Judicatura para la inscripción de los Centros de Mediación
5. Instrumento para el Registro de Centros de Mediación, donde aparecen los requisitos para el respectivo Registro.

Este programa de Mediación Familiar, deberá incluirse en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación.

El Art.52 de la ley de Arbitraje y Mediación, faculta a los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación, dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.

Art. 53.- Los Centros de Mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios que servirán de apoyo para las audiencias.

Art. 54.- “Los Reglamentos de los Centros de Mediación deberán establecer por lo menos:

1. La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso.
2. Tarifas de honorarios del mediador, gastos administrativos y la forma de pago de estos, sin perjuicio de que pueda establecer la gratuidad del servicio.
3. Forma de designar al Director, sus funciones y facultades.
4. Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
5. Un código de ética de los mediadores.”

Para el Registro de los Centros de Mediación, se ha elaborado un instructivo por el Consejo de la Judicatura el mismo que se ha publicado el 29 de junio de 1999 y que lo principal menciona los requisitos que deben cumplir los centros para su inscripción, debiendo dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Quito, adjuntado la respectiva documentación. La Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura o de la Corte Superior del respectivo Distrito revisara la documentación y en el término de tres días remitirá su informe al Consejo de la Judicatura o al Delegado Distrital según el caso. En el plazo de quince días se procederá al Registro del centro.

Autorizado el registro o transcurrido el plazo mencionado, el Secretario del Consejo nacional de la judicatura incorporara en el Libro de Registro de Centros de Mediación, archivara la documentación juntamente con el acta de la sesión en la que se resolvió la inscripción del Centro o la razón de no haberse conocido la solicitud en el tiempo previsto. En el caso de las Delegaciones Distritales, los Delegados enviaran copia certificada de la documentación descrita al Secretario del Consejo de la Judicatura.

Los Centros de Mediación presentarán en el mes de enero de cada año un informe estadístico que refleje la capacidad brindada, causas atendidas y resultados de las mismas.

El presente trabajo investigativo debe ser incorporado al Centro de Mediación del CECIM, Centro de Mediación del Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Iberoamericana de Mujeres, filial Imbabura, a fin de que pueda ejecutarse en un plazo determinado, luego del visto bueno del Consejo de la Judicatura o de las Direcciones Distritales, conforme lo establece la ley y una vez aprobado deben remitirse los informe en el mes de enero de cada año con los resultados del programa de mediación familiar.

La petición debe dirigirse al consejo de la Judicatura en los siguientes términos:

**PROGRAMA DE MEDIACION FAMILIAR PARA EL FUNCIONAMIENTO EN EL CENTRO DE MEDIACION CECIM (I) FILIAL IMBABURA,**

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 190 de la Constitución de la Republica, reconoce a la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Que conforme lo establecen los Arts. 52, 53, 54 de la ley de Arbitraje y Mediación.

Que se acuerdo a los Arts. 4, literal b) 12 literales h), i), 33 y 35 de los Estatutos Reformados del 7 de octubre del 2002 del Comité Ecuatoriano de Cooperación con la comisión Iberoamericana de Mujeres CECIM.

Que el Centro de Mediación ha sido inscrito en el Libro de Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura, con el numero 87, tal como se desprende de la razón sentada en los Arts. 3 y 4 del instructivo para el Registro de loa Centros de Mediación,

Pone en consideración para su aprobación el siguiente programa de mediación familiar a implementarse en nuestro Centro., el mismo que deberá poner en práctica en un plazo máximo de un año”

En este capítulo se pone a consideración un programa de mediación familiar en los que se incluye personal de apoyo a fin de brindar ayuda a las parejas en crisis, las familias y todos sus integrantes para que exista una ayuda integran a los problemas que se generan de los conflictos familiares, y que afectan tanto en el aspecto psicológico como social y es importante que las instituciones se preocupen no solo por el aspecto legal sino por los demás aspectos que perjudican la vida en la sociedad.

**CONCLUSIONES**

La presente investigación determina por su estricto proceso las siguientes conclusiones:

a) Que en la ciudad de Ibarra es muy importante diseñar un programa de Asesoría y Mediación Familiar para una mejor convivencia matrimonial, solucionar de mejor manera los conflictos familiares, entre parejas, en relación con los hijos, alimentos, tenencia, custodia, bienes, etc. Y disminuir los procesos judiciales.

b) Que los usuarios de los centros de mediación, que funcionan en el cantón Ibarra, cuenten con personal especializado que les ayude a solucionar de mejor manera lis problemas familiares.

c) Que toda ruptura con enfrentamientos graves en los progenitores es vivida por los hijos o hijas de forma traumática y como una perdida, dejando huellas en su desarrollo.

d) Que la separación, el divorcio o la ruptura de una pareja de hecho conlleva además de un proceso jurídico, un proceso de transformación personal, familiar y social que afecta no solo a los progenitores sino sobre todo a los hijos o hijas menores.

e) Que los centros de mediación, reciben en gran porcentaje asuntos familiares que se quiere someter a mediación, por lo que es importante, que tomemos conciencia y tratemos de solucionar los problemas familiares con un alto grado de sensibilidad, para que los integrantes del mismo afronten de mejor manera su nueva etapa familiar.

**RECOMENDACIONES**

Entre las recomendaciones se destaca las siguientes:

a) Que en la ciudad de Ibarra se incorpore un programa con técnicas de Asesoría y Mediación Familiar para una mejor convivencia familiar y disminuir los divorcios en los juzgados civiles de la localidad.

b) Que lo que más beneficia a los hijos o hijas es el comportamiento, actitud y valores que como progenitores les debemos, pues se reproducen como un modelo de aprendizaje para los hijos o hijas que tratan de imitar.

c) Que es importante recurrir a la mediación familiar, para disminuir las tensiones que se producen por la separación el divorcio o la ruptura de una pareja de hecho que conlleva además de un proceso jurídico una transformación familiar.

d) Que se recurra a Instituciones involucradas con el bienestar de la familia para que cada una aporte con recursos humanos, materiales, financieros, administrativos, entre otros a fomentar una verdadera asesoría y mediación familiar con el único fin común de hacer prevalecer la familia sobre todo inconveniente y reducir el número de casos de divorcios en verdad necesarios.

e) Que este programa sirva para incrementar la comunicación entre padres e hijos, lo que ayudaría a solucionar los conflictos provenientes de las relaciones familiares, sin enfrentamientos, manteniendo una coherencia entre lo que se pretende solucionar; transmitir a los hijos cualidades positivas del otro progenitor.

**BIBLIOGRAFIA**

ALZATE, Ramón, “Análisis y resolución de conflictos, una perspectiva Psicológica”, Ed. Servicio Editorial de la Universidad del país Vasco, Bilbao. 1.988.

ARIAS LONDOÑO, Melba, “la Conciliación en Derecho de Familia”, Primera Edición, 2002, Bogotá, Colombia.

BERNAL, Trinidad: “La mediación una solución a los conflictos de ruptura de pareja, Ed. Colex, Madrid, 1998.

BRANDONI Florencia, “La neutralidad y el mediador”, Mediadores en red, Argentina,1,997.

CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico, tomo II, sexta edición 1968.

CALCATERRA, Rubén A. “Mediación Estratégica”. Ed. Gedisa, Barcelona 2002.

CASTILLO Tapia, Silvio, el Derecho Procesal civil, dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, s/e 2003.

CEVALLOS Guerra, Rafael, Código Civil en Preguntas tomo 1, Edición 2001.

CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Ecuador, actualizado diciembre 2010

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, vigente.

CORNEJO Manríquez, Aníbal, Derecho Civil en Preguntas y respuestas, Cuarta Edición actualizada, 1.992.

CORNELIUS, Helena y FAIRE, Shoshana “Tu ganas, yo gano, Como resolver conflictos creativamente y disfrutas de las soluciones”, Ed. Gaia Ediciones. Móstoles (Madrid). 1998.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Quinta Edición. 1976.

ESPINOSA, Galo, La más práctica Enciclopedia jurídica, tomo III, Ecuador, 1998

FERNÁNDEZ ROS, ENCARNA Y GODOY FERNÁNDEZ CARMEN, El niño ante el divorcio, Ed. Pirámide; Madrid 2002.

FOLGER, Josepth P. y TRICIA, S, Jones, “Nuevas direcciones en Mediación” Ed. Piados, Barcelona 1.997.

GUZMÁN, Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Código Civil, título preliminar, y personas tomo 1, Ecuador, 1998.

IZURIETA, del Castillo, Ricardo, Derecho Comparado sobre el origen de la Familia, Primera Edición, Quito-Ecuador, junio 2000.

LARREA, Holguín Juan. Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-1985.

MARTINEZ DE MURGUIA, Beatriz, “Mediación y Resolución de Conflictos, Una guia introductoria”. Ed. Piados. Barcelona. 1999.

MEJIAS GOMEZ, “Mediación Familiar: sistema complementario y alternativo a la vía judicial”, Deliberación, Asociación Profesional de la Magistratura, Número 8, octubre 2002.

PARRAGUEZ, Ruiz, Luis. Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 1, Personas y Familia, Tercera Edición, Loja-Ecuador, 1996.

PLANIOL y Ripet, Derecho de Familia, tomo II.

PROYECTO DEL CODIGO DE LA FAMILIA DEL ECUADOR

RAMOS, Ricardo “Narrativas contadas, narraciones vividas”, Ed. Paidos, Colección Paidos Terapia Familiar, Nro. 84, Barcelona 2001.

RUIZ, Arturo Ernesto, Lecciones de Derecho Civil, Libro Primero Personas, Primera Edición 1.986.

SOMARRIVA, Undurraga Manuel, Derecho de Familia, Tomo 1,Ediar Editores Ltda.. 1.988-Chile.

SUAREZ, Marines, “Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas”, Ed. Paidos, Colección Paidos Mediación, Nro. 4 Buenos aires Argentina 1.998.

WHITE, Michael y Epson Daniel,”Medios Narrativos para fines terapéuticos”. Ed. Paidos, Colección Paidos Terapia Familiar Nro. 56, Barcelona 1.993.

ZARRALUQUI, L’Advocat i la mediació familiar, Justicia i Societat-23, Generalitat de Catalunya, Centre d’Estudis Juridics, 2001.

**ANEXOS**

** **

**UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN CIENCIAS JUDICIALES**

**ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DE LOS CENTROS DE MEDIACION DE LA CIUDAD DE IBARRA**

El presente cuestionario se ha diseñado para recopilar información dentro de un proceso investigativo sobre Asesoría y Mediación Familiar. En este sentido, le pido de favor especial hacernos conocer sus opiniones para valorar la situación. Entonces, le agradeceré contestar a las preguntas que en su mayoría son de selección múltiple y reclaman la adopción de una respuesta que debe señalarse encerrando un círculo la opción correspondiente.

1.- Como calificaría la ayuda brindada por el Centro de Mediación del que Ud. es usuario?

a) Total

b) Parcial

c) Ninguna

2.- Existe satisfacción en Ud. en relación con la atención y el manejo dado a su problema en el Centro de Mediación.

a) Mucha satisfacción

b) Poca satisfacción

c) Ninguna

3.- Si su problema al acudir al Centro de Mediación es de índole familiar, cree Ud. que el personal que le atendió es el adecuado?

1. Muy adecuado
2. Medianamente adecuado
3. Poco adecuado
4. Nada adecuado

4.- Considera que el personal que labora en el Centro de Mediación cuenta con suficiente conocimiento sobre los temas relativos a la familia?.

1. Mucho conocimiento
2. Poco conocimiento
3. Ningún conocimiento.

5.- Si usted acudió a un Centro de Mediación para solucionar su problema, en qué medida su caso fue solucionado en el Centro de Mediación?.

1. Solución total del problema
2. Solución parcial al problema
3. Alternativas de solución
4. Solución legal
5. Ayuda psicológica
6. Ayuda Social
7. Ninguna

6.- Cual fue el tipo de conflicto con el cual acudido al Centro de Mediación?

1. Divorcio
2. Alimentos cónyuge
3. Alimentos hijos
4. Tenencia
5. Visitas
6. Disolución de sociedad conyugal
7. Liquidación de bienes adquiridos dentro del matrimonio
8. No ha concurrido a solucionar conflictos familiares.
9. Otros

7.- Entre los fines que tienen los Centros de Mediación en el cantón Ibarra, cual considera usted que es el prioritario y de mayor importancia?

1. La mediación para asuntos de familia
2. La mediación para asuntos penales
3. La mediación en asuntos comunitarios
4. La mediación en asuntos civiles
5. La mediación en asuntos comerciales

8.- Considera Ud. que es necesario que en los Centros de Mediación , exista un programa de Mediación en casos de familia, que sea atendido por personal especializado.?

1. Extremadamente necesario
2. Muy necesario
3. Necesario
4. Poco necesario

9.- Cree necesario la implementación de un programa de asesoría y Mediación Familiar que cuente con equipo especializado como un abogado, un psicólogo un trabajador social que ayudaría a solucionar los conflictos?

1. Extremadamente necesario
2. Muy necesario
3. Necesario
4. Nada necesario

10.- Considera que un programa de asesoría y mediación familiar debe tener políticas para el cumplimiento de sus fines?

1. Muchas política
2. Pocas políticas
3. Ninguna política

11.- Cree usted que un programa de mediación familiar ayudaría a las parejas en crisis a:

1. Disminuir la ansiedad en los miembros de la familia
2. Evitar discusiones y conflictos entre pareja
3. Se responsabilizan los padres en la toma de decisiones.
4. Solucionan de mejor manera las desavenencias en el hogar

12.- Que procedimiento considera que debe adoptar el Centro de Mediación para solucionar los conflictos familiares?

1. El problema debe conocer primero el mediador
2. El problema debe conocer el abogado
3. El problema debe conocer el psicólogo
4. El problema debe conocer el trabajador social

13. De qué sector debe existir apoyo en el programa de mediación familiar?

1. Del sector social
2. Del sector político
3. Del sector Estatal
4. De ONGs
5. Todos

14.- Los servicios que brindan los Centros de Mediación a los usuarios son cancelados por estos, cree que es necesario que cuenten con recursos propios?

1. Es muy necesario
2. Es poco necesario
3. Nada necesario.

15.- Considera que los servicios que brinda el Centro de Mediación a los usuarios deben ser gratuitos y ser asumidos por:

1. Una Institución Pública
2. Una Institución privada.

** **

**UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN CIENCIAS JUDICIALES**

**ENCUESTA DIRIGIDA A DIRECTORES DE LOS CENTROS DE MEDIACION DE LA CIUDAD DE IBARRA**

El presente cuestionario se ha diseñado para recopilar información dentro de un proceso investigativo sobre Asesoría y Mediación Familiar. En este sentido, le pido de favor especial hacernos conocer sus opiniones para valorar la situación. Entonces, le agradeceré contestar a las preguntas que en su mayoría son de selección múltiple y reclaman la adopción de una respuesta que debe señalarse encerrando un círculo la opción correspondiente.

1.- Considera que con el personal que cuenta su Centro es suficiente para satisfacer las expectativas de quienes acuden a solicitar sus servicios.

1. Es suficiente
2. poco suficiente
3. Hace falta personal

2.- Cree necesario que su Centro cuente con personal de apoyo

1. Debería contar con personal de apoyo
2. No debería contar con personal de apoyo

3.- En que porcentaje acuden las personas para solicitar ayuda en casos de familia?

1. 100%
2. 75%
3. 50%
4. 25%
5. 0%

4.- El Centro de Mediación que usted dirige, se encuentra debidamente capacitado para

atender asuntos familiares

1. Suficientemente capacitado
2. Poco capacitado
3. Nada capacitado.

5.- El Centro cuenta con algún programa en mediación familiar.

1. Si cuenta con un programa.
2. No cuenta con un programa.

6.- Entre los fines que tienen los Centros de Mediación en el cantón Ibarra, cual considera usted que es el prioritario y de mayor importancia?

1. La mediación para asuntos de familia
2. La mediación para asuntos penales
3. La mediación en asuntos comunitarios
4. La mediación en asuntos civiles
5. La mediación en asuntos comerciales

7.- Considera Ud. que es necesario que en los Centros de Mediación, exista un programa de Mediación en casos de familia, que sea atendido por personal especializado.?

1. Extremadamente necesario
2. Muy necesario
3. Necesario
4. Poco necesario

8.- Cree necesario la implementación de un programa de asesoría y Mediación Familiar que cuente con equipo especializado como un abogado, un psicólogo un trabajador social que ayudaría a solucionar los conflictos?

1. Extremadamente necesario
2. Muy necesario
3. Necesario
4. Nada necesario

9.- Considera que un programa de asesoría y mediación familiar debe tener políticas para el cumplimiento de sus fines?

1. Muchas política
2. Pocas políticas
3. Ninguna política

10.- Cree usted que un programa de mediación familiar ayudaría a las parejas en crisis a:

1. Disminuir la ansiedad en los miembros de la familia
2. Evitar discusiones y conflictos entre pareja
3. Se responsabilizan los padres en la toma de decisiones.
4. Solucionan de mejor manera las desavenencias en el hogar

11.- Que procedimiento considera que debe adoptar el Centro de Mediación para solucionar los conflictos familiares?

1. El problema debe conocer primero el mediador
2. El problema debe conocer el abogado
3. El problema debe conocer el psicólogo
4. El problema debe conocer el trabajador social

12. De qué sector debe existir apoyo en el programa de mediación familiar?

1. Del sector social
2. Del sector político
3. Del sector Estatal
4. De ONGs
5. Todos

13.- Los servicios que brinda su Centros de Mediación a los usuarios son cancelados por estos, o son gratuitos

1. Son cancelados por el usuario
2. Son gratuitos

14.- Cree que es necesario que el Centro cuente con recursos propios?

1. Es muy necesario
2. Es poco necesario
3. Nada necesario.

15.- Considera que los servicios que brinda el Centro de Mediación a los usuarios deben ser asumidos por:

1. Una Institución Pública
2. Una Institución privada.
3. Ya cuenta con recursos

** **

**UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN CIENCIAS JUDICIALES**

**ENCUESTA DIRIGIDA A MEDIADORES DE LOS CENTROS DE MEDIACION DE LA CIUDAD DE IBARRA**

El presente cuestionario se ha diseñado para recopilar información dentro de un proceso investigativo sobre Asesoría y Mediación Familiar. En este sentido, le pido de favor especial hacernos conocer sus opiniones para valorar la situación. Entonces, le agradeceré contestar a las preguntas que en su mayoría son de selección múltiple y reclaman la adopción de una respuesta que debe señalarse encerrando un círculo la opción correspondiente.

1.- Considera que usted cuenta con todos los conocimientos necesarios relativos a familia, para poder ayudar a las partes en conflicto para que lleguen a acuerdos?

1. Tengo suficiente conocimiento
2. Tengo poco conocimiento
3. Me hace falta conocimiento

2.- Como considera la ayuda dada por el Centro de Mediación a los usuarios?.

1. Excelente
2. Muy buena
3. Bueno
4. Regular
5. Malo

3.- En su calidad de Mediador indique usted con qué frecuencia conoce asuntos relacionados con conflictos familiares?.

a) Muy frecuente

b) Poco frecuente

c) no se han presentado.

4.- Considera Ud. que es necesario que en los Centros de Mediación, exista un programa de Mediación en casos de familia, que sea atendido por personal especializado.?

1. Extremadamente necesario
2. Muy necesario
3. Necesario
4. Poco necesario

5.- Cree necesario la implementación de un programa de asesoría y Mediación Familiar que cuente con equipo especializado como un abogado, un psicólogo un trabajador social que ayudaría a solucionar los conflictos?

1. Extremadamente necesario
2. Muy necesario
3. Necesario
4. Nada necesario

6.- Considera que un programa de asesoría y mediación familiar debe tener políticas para el cumplimiento de sus fines?

1. Muchas política
2. Pocas políticas
3. Ninguna política

7.- Cree usted que un programa de mediación familiar ayudaría a las parejas en crisis a:

1. Disminuir la ansiedad en los miembros de la familia
2. Evitar discusiones y conflictos entre pareja
3. Se responsabilizan los padres en la toma de decisiones.
4. Solucionan de mejor manera las desavenencias en el hogar

8.- Que procedimiento considera que debe adoptar el Centro de Mediación para solucionar los conflictos familiares?

1. El problema debe conocer primero el mediador
2. El problema debe conocer el abogado
3. El problema debe conocer el psicólogo
4. El problema debe conocer el trabajador social

9. De qué sector debe existir apoyo en el programa de mediación familiar?

1. Del sector social
2. Del sector político
3. Del sector Estatal
4. De ONGs
5. Todos

10.- Los servicios que brinda su Centros de Mediación a los usuarios son cancelados por estos, o son gratuitos

1. Son cancelados por el usuario
2. Son gratuitos

11.- Cree que es necesario que el Centro cuente con recursos propios?

1. Es muy necesario
2. Es poco necesario
3. Nada necesario.

12.- Considera que los servicios que brinda el Centro de Mediación a los usuarios deben ser asumidos por:

1. Una Institución Pública
2. Una Institución privada.
3. Ya cuenta con recursos

1. ) Planiol y Ripet, Derecho de Familia, Tomo II, pagina 7. [↑](#footnote-ref-1)
2. ) SOMARIVA Manuel, Derecho de Familia, tomo 1, página 19. [↑](#footnote-ref-2)
3. ) GUAMAN Aníbal Dr.,Diccionario explicativo de Código Civil, título preliminar y personas, Tomo 1, página. 299.

   [↑](#footnote-ref-3)
4. ) CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Art. 81, según las Reformas de 1989. [↑](#footnote-ref-4)
5. ) CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Art 134, según Reforma de 1989. [↑](#footnote-ref-5)
6. ) Claro Solar, Derecho de Familia, tomo II, pagina 22.

   [↑](#footnote-ref-6)
7. ) DICCIONARIO JURIDICO BLAC, IBID, pagina 16. [↑](#footnote-ref-7)
8. ) CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico, Tomo 1, página 731 [↑](#footnote-ref-8)
9. ) LARREA Juan, Derecho Civil del Ecuador, tomo II, página 47, Corporación de Estudios y publicaciones Quito Ecuador, 1.985. [↑](#footnote-ref-9)
10. ) PARRAGUEZ Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 1 ---personas y Familia, Tercera Edición, página 150 –Loja-Ecuador 1.996. [↑](#footnote-ref-10)
11. ) SOMARRIVA Manuel, Derecho de Familia, tomo I, Página 109, Ediar Editores Ltda.. 1988-Chile.

    [↑](#footnote-ref-11)
12. ) RUIZ Ernesto Dr., Lecciones de Derecho civil, Primera edición, página 60, Nueva Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana- 1986.

    [↑](#footnote-ref-12)
13. ) CODIGO CIVIL ECUATORIANO, Art. 106, según Reforma de 1989. [↑](#footnote-ref-13)
14. ) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. [↑](#footnote-ref-14)
15. ) Diccionario de la Real Academia Española. Tomo VI, página 1209.

    [↑](#footnote-ref-15)
16. ) CABANELLAS, Diccionario de derecho usual, Página 272, Editorial Eliasta, tomo 1, 1981.) [↑](#footnote-ref-16)
17. ) CODIGO PENAL ECUATORIANO, Art. 16 y 46. [↑](#footnote-ref-17)
18. ) Dr. RUIZ Ernesto, Lecciones de Derecho Civil, Primer Libro, pàgina71. [↑](#footnote-ref-18)
19. ) Compendio de Sesenta años de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Dr. Galo Espinosa, Tomo IV, página 481,

    [↑](#footnote-ref-19)
20. ) Sastre Pelaèz, Principios generales y definición de mediación familiar, su reflejo en la legislación autonómica, ley número 5478, 8-2-2002 [↑](#footnote-ref-20)
21. ) TORRERO MUÑOZ, Magdalena, Las crisis familiares en la Jurisprudencia, Criterios para una mediación Familiar, Valencia Ed. Práctica del Derecho 1.999, página 30.

    [↑](#footnote-ref-21)
22. ) PEREZ Martín, Bernal Samper, ·Primer Programa público de mediación familiar: resultados 1993” anuario 1993, página 44. [↑](#footnote-ref-22)
23. ) ZARRALUQUI, LÀdvocat i la mediacio familiar, Justicia i societat-23, Generalitad de Catalunya. [↑](#footnote-ref-23)
24. ) MEJIAS GOMEZ, Mediación Familiar: sistema complementario y alternativo a la vía judicial, Deliberado, Asociación Profesional de la Magistratura Número 8, octubre 2002. [↑](#footnote-ref-24)